

no sería necesaria dicha prórroga para aquél que se niegue a sembrar con su socio, aunque ya se haya volteado la tierra, por que ambos pueden repartir lo concerniente al volteo, venderlo y repartir sus ganancias.

Dijo Ibn Rušd que si la muzāra'a tuviera una duración de varios años, pero se hubiese trabajado sólo un año, /sería necesario prolongar el contrato hasta completar los restantes años, según la opinión de los que defienden la efectividad inmediata del contrato. p.11

En los Masā'il de Ibn al-Ḥāy^{^^} se dice, acerca de la muzāra'a que incluye un compromiso por varios años, que ésta sólo crea obligación para un único año y ello está recogido en una fetua de tal šayj; me contó(17) mi maestro Abū Ya'far(18), tomándolo de Ibn 'Attāb, quien la había visto, y me informó acerca de eso también basándose en Muḥammad b. 'Alī, qādī l-ġama'a (19), y dijo que ésa era su fetua en relación con esta cuestión, para lo cual se basó en la opinión (qawl) de Ašhab.

También refería la condición por la que recaía particularmente en el trabajador la trilla y el acarreo. Ibn al-Qāsim pensaba que esta condición era legítima, pero Saḥnūn estaba en contra de ello porque pensaba que sólo estaba obligado al trabajo de labranza.

Si hay en la tierra alguna construcción propiedad del dueño, éste no podría imponer como condición al trabajador que dejara la misma, de tal manera que si se llevara a cabo esto, se rescindiría la sociedad (širka), pero se le permitiría ven-

dérsela en el mismo momento de la firma del contrato, por un importe satisfecho en el acto o con posterioridad. Si no se la vendiera y la hubiera sembrado el trabajador, se le podría hacer salir de la tierra pero no de la construcción que había utilizado, por lo que este trabajador tendría que pagar al dueño de la tierra el valor (qīma) correspondiente al tiempo que había utilizado la construcción.

Por su parte, el trabajador debe hacer una exposición detallada a los peritos o especialistas (ahl al-basr) y tendría que prestar juramento, si el dueño de la tierra no estuviera de acuerdo con dicha exposición. Finalmente, el trabajador estaría sujeto al pago de lo que determinaran los peritos.

Si hubiera más dependencias en esa construcción, tendría que fijar el precio de las dependencias que usa y éste se restaría del precio global.

Si se le impusiera como condición que saliera de la misma en el momento de la sociedad (širka), se fijaría el valor de la tierra con aquella construcción, por un lado, y la labor del trabajador, por otro, y el remanente que resultara de la diferencia (fadl) del valor del arrendamiento (kirā') de la tierra, contando con aquella construcción, frente al valor de la labor del trabajador ('āmil), o viceversa, es decir, la diferencia del valor de la labor del trabajador frente al arrendamiento de la tierra, la tomaría el dueño de la parte que más valiera (sāhib al-ziyāda).

Si el dueño de la tierra reclamara (idda'a) diciendo

que la tierra ya había recibido alguna labor y el trabajador dijera que estaba abandonada o sólo removida, la opinión que prevalecería en todo aquello sería la del trabajador y el dueño de la tierra no podría expulsar de la misma al trabajador, pues en ella hay una labor realizada; pero si se negara a trabajar con él se repartirían la labor, de tal forma que la parte que correspondiera al propietario de la tierra debería pagarla el trabajador y la que correspondiera al trabajador la podría sembrar y luego cosechar el grano producido, teniendo que pagar al propietario el arrendamiento (kirā') de la tierra.

Si la labor que hay en la tierra perteneciera al trabajador, ya que éste la había sembrado, y hubiera brotado su semilla y más tarde la abandonara, no le quedaría derecho (haqq) alguno sobre la labor, pero si no hubiera brotado entonces se mantendrían vigentes sus derechos sobre la misma y podría sembrarla otra vez o venderla a quien quisiera; hecho que fue mencionado por Ibn Faṭḥūn (20). p.12

Se le preguntó a uno de los alfaquíes actuales acerca del caso de dos personas que se habían asociado para cultivar un terreno removiéndolo conjuntamente, sembrándolo de alcarceña (karsanna) y habas (fūl), con la particularidad de que el trozo de tierra lo constituía un predio (faddān) propiedad de uno de ellos. Luego, los dos se repartieron la producción de habas y alcarceña. Terminado el reparto le dijo el dueño del faddān a su socio que no le pertenecía nada más del faddān, pues ya había tomado su parte correspondiente de lo que en él había brotado.

Llegado este punto se formuló la pregunta siguiente: ¿ Crees que el faddān que ambos removieron y sembraron debería seguir siendo compartido ?

Y dijo: Efectivamente, el faddān de alcarceña y habas debe ser de los dos, en función de la participación que cada uno tuvo en su volteo, siembra y reparto conjunto.

Se preguntó acerca del asalariado (ayir) que labra la tierra por el quinto y, tras recoger su parte correspondiente - del producto sembrado, vuelve a crecer en el faddān cuando ya - estaba en manos de un nuevo agricultor y, a la vista de esto, - dice aquel asalariado que le corresponde parte de ello.

Y dijo: El asalariado no tiene ninguna participación en eso pues todo pertenece al nuevo labrador(21).

En ciertos libros se dice que si el jornalero o asalariado removiera la tierra cuando hubiera correspondido, luego - la volviera a remover reclamando su parte de este volteo y se la negara el nuevo labrador, no le correspondería la parte del volteo que había reclamado. Lo único que podría hacer sería venderla al nuevo labrador o a quien consintiera éste; si no lo hiciera así, el nuevo labrador podría tomarla basándose en el derecho de retracto (ṣuf'a)(22).

En el Kitāb de Sahnūn(23) se dice que si un hombre se asocia a otro en la labranza de la tierra y, después de remover la tierra, llega la época de la siembra y el último entra en tratos con otro para que le sustituya en el trabajo, a causa de una incapacidad (ayz) que le impide trabajar u otro motivo cualquier

ra, consecuentemente, la semilla sería para el propietario de la tierra y el otro trabajador (‘āmil). Así pues, al primer trabajador no le correspondería parte alguna de la semilla, pero sí tendría derecho al precio correspondiente al volteo que realizara y éste sería a cargo del segundo trabajador, tuviera o no conocimiento de la intervención (mu‘āmala) del primero(24).

Si el dueño de la tierra entregara al trabajador su parte (naṣīb) de semilla, con la condición de que éste aporte la misma cantidad y siembre toda la tierra, pero el labrador siembra sólo la parte del dueño (rabb), no la suya, toda la cosecha de semilla sería para el propietario de la tierra y el sembrador tendría que realizar su trabajo, trillarla y aventarla hasta completar sus obligaciones y, sin embargo, no recibiría ninguna parte de la semilla porque había abandonado su parte de tierra.

Si hubiera aportado la mitad que tenía que poner y no hubiera terminado su siembra, se sabría la cantidad de semilla que puso el trabajador, y al estar añadida a la parte del propietario de la tierra, se conocería la parte que representaba del total. En este caso, si equivaliera al tercio/ o al cuarto, p.13 ambos se dividirían la semilla según la proporción determinada. Después se refrendaría la sociedad (širka) existente entre ambos con la oportuna evaluación (taqwīm).

Se discrepa acerca de la tierra que había encontrado el trabajador sin sembrar y se dice, sobre el particular, que el propietario no tenía ningún derecho sobre el trabajador, -

aunque otros opinan que tenía que recibir el arrendamiento (kirā') correspondiente a tal tipo de tierra, según determinaran los peritos. Lo correcto es lo primero(25), porque, si el propietario de la tierra recibe el pago completo que le corresponde por todo el cultivo de la semilla, no puede alegar nada.

Si mezclaran la semilla y se reservara el trabajador para sí mismo la semilla que ambos habían aportado, con la que se debía sembrar la tierra que se abandonó, y no sembrara aquello por causas diferentes a una lluvia intensa o una pertinaz sequía o por otros motivos, el trabajador tendría que pagar el arrendamiento (kirā') de lo que había abandonado(26).

Si descuidara el trabajador tanto la parte del dueño de la tierra como la suya propia, y no sembrara nada hasta un determinado momento, hay quien opina que estaría obligado al arrendamiento de la mitad de la tierra, pagando los dirhemes correspondientes, de acuerdo con lo que estimaran los peritos (ahl al-basr), porque ese arrendamiento recaería sobre la mitad que sembró para sí mismo. Dijo Ibn Lubāba que el trabajador tendría que pagar al dueño de la tierra el valor del trabajo que éste realizó al sembrar la mitad de su tierra y los gastos (mu'na) de la siega, de la trilla y del aventamiento, pero lo primero es más justo(27).

Se recoge en los Masā'il de Ibn al-Hāy^â una pregunta sobre el testimonio (ṣahāda) del jornalero (ayīr), emitido contra su socio (ṣarīk), y lo que tendría que hacer el socio si hubiera descuidado los bienes que ambos poseían. Y dijo, si los

jornaleros que testifican contra el socio son gente de integridad manifiesta y reconocida (ahl al-‘adāla al-bayyina) no se podría rechazar su testimonio y, además, sería efectivo contra él. Así pues, es un deber que cada socio denuncie a su socio desleal, quien debe pagar la mitad del valor de los bueyes aportados entre los dos y que estaban sanos y fuertes para la labranza el día que comenzó el descuido de los mismos y dejó de alimentarlos.

Y el hecho de que los testigos no denunciaran el incumplimiento del socio en la alimentación de los bueyes, pondría en duda la autenticidad del testimonio de aquéllos, a no ser que dijeran: "Desconocíamos que estuviéramos obligados a informar de ello", y si no se demostrara el incumplimiento, estaría obligado el socio a jurar que no había abandonado el forraje de los bueyes, y no se le podría acusar de nada.

Si surge un litigio (tanāza‘à) entre ambos, acerca de la semilla que les corresponde en la recolección, después de sembrar la tierra y dice el trabajador: "Yo he sembrado todo con mi propia semilla, sin que me diera nada el dueño de la tierra", la opinión (qawl) considerada como válida es la del trabajador, El otro debe jurar y, si jura, la semilla sería considerada de los dos y habría que devolver al dueño de la tierra toda la cantidad de semilla que había puesto para sembrar, en este/caso.

p.14

Si niega el trabajador haber recibido (qabada) la semilla antes de comenzar el trabajo, la opinión que se considera

ría válida sería la suya.

Si ambos disputan (tanāza^{ʿā}) sobre el resultado después del reparto (nudūd) y alega (idda^{ʿā}) el trabajador que el dueño de la tierra ha recibido su parte (naṣīb) correspondiente, pero lo niega el dueño, en el caso de que sucediera esto en el momento de la trilla y próximo a recogerlo de la era, juraría - el dueño de la tierra y le entregaría el trabajador su parte, - excepto si el trabajador presenta una prueba (bayyina) demostrando que el dueño la ha recibido (qabd), debiendo, además, - jurar contra él. Si sucediera esto después de terminar la temporada de verano, durante la recogida en la era, y jura el sembrador que el dueño de la tierra recibió su parte, quedaría libre devolviéndole el juramento.

Si no estuvieran de acuerdo después de la maduración de la semilla y diciendo el trabajador que la semilla era de - los dos, y el propietario le respondiera que él era sólo su asalariado (ayīr) y que la semilla le pertenecía exclusivamente a él, dijo Saḥnūn que se tenía que dar crédito a la opinión del - trabajador (ʿāmil) acompañada de su juramento, a no ser que se supiera que el propietario de la tierra hubiera entregado la semilla, caso en el que se le daría la razón, pero también debe - jurar. Si se sabe que el trabajador (ʿāmil) era un jornalero - (ayīr) y no se tiene conocimiento de que posea bueyes, la opinión que se tiene en cuenta es la del propietario de la tierra, quien además tiene que jurar (28).

Si declara el dueño de la tierra que lo contratado se

atiene a las reglas de la muzāraʿa y alega (iddaʿā) el trabajador que era un contrato de arrendamiento (kirāʾ), se le debe dar la razón al trabajador, quien, además, tiene que prestar juramento. Ésta es la opinión que expresa Ibn Ḥabīb. Pero si el trabajador hubiera afirmado que eso se había constituido como muzāraʿa y, sin embargo, el dueño de la tierra hubiera alegado que era un arrendamiento (kirāʾ), la opinión a tener en cuenta hubiera sido la del dueño de la tierra, acompañada de su juramento; siendo ésta la opinión de Ibn al-Qāsim(29).

Quien siembra la tierra de su vecino y más tarde alega (iddaʿā) que se había equivocado recupera la semilla cosechada, pero tendría que pagar el arrendamiento (kirāʾ) al propietario de la tierra(30).

Cierto ṣayj opina que se debería investigar la condición del sembrador (zāriʿ) y si no se sospechara de que pretendió aprovecharse, sin tener en cuenta ningún impedimento, tendría que satisfacer el pago del arrendamiento (kirāʾ) y podría quedarse con la semilla, pero, si diera lugar a sospechas, debería jurar que no lo hizo intencionadamente.

Si hubiera mojones conocidos en sus límites, dijo Ibn Ruṣd que no se le disculparía por desconocimiento (ḡahl). Sólo hay discrepancias en las parcelas (fadādīn) y, sobre el particular, Aṣbag es partidario de la disculpa en razón del desconocimiento, porque el asunto está en el reconocimiento del terreno y desconoce los límites exactos y que existe incertidumbre debida a que esos mojones se repiten muy escasamente.

Por parte de Saḥnūn tampoco hay disculpa en el caso - de las parcelas, por el desconocimiento (yahl) de los límites, ni cree su alegato de que se confundió y, si se le obliga a que lo demuestre, sería la semilla recogida para el dueño de la tierra y al sembrador no le pertenecería sino la cantidad de grano empleado. Esta es la solución que Saḥnūn aplicaría a este caso, salvo que no hubiera presentado demanda ninguno de los dos y no se tuviera conocimiento de ello hasta que hubiera granado la se p.15
milla, después de pasar/la época de la siembra y, en este caso, la semilla cosechada sería para el sembrador (zāri^c), pero tendría que pagar el arrendamiento (kirā[?]) de la tierra.

En los Watā[?]iq de Ibn Faṭḥūn se argumenta que si saliera de noche, se confundiera y sembrara la tierra de su vecino, no le correspondería ninguna cantidad de semilla, ya que se habría equivocado en su propio perjuicio. Si un grupo de personas es propietaria de parcelas (fadā^dīn) colindantes, la siembran y confunden los límites a la hora de segar, piensa Ibn Ḥabīb - que cada uno de ellos debería jurar respecto a la cantidad de grano que había sembrado y luego se dividirían el grano cosechado según lo que cada uno hubiera aportado.

Si dos hombres fueran propietarios de tierras colindantes y uno de ellos sembrara su tierra de trigo y el otro de cebada, con la particularidad de que al sembrar cayeran granos a la tierra del vecino, respectivamente, y crecieran, según - Saḥnūn lo pertinente sería que cada uno se quedara con lo que - había caído en su tierra y no reclamara el grano caído en la -

del vecino. Por otra parte, el grano que crezca en una colina o en una linde existente entre dos tierras, pertenecería a ambos propietarios.

Alguien vende semilla de cebada u otro género asegurando el vendedor (bā'i) que ésa brotará. Entonces corresponde al comprador sembrar esa misma semilla (bi-ayni-hā) en tierra preparada con antelación para que germine y, en cambio, no crece, por lo que éste acusa al vendedor de que ya tenía conocimiento de eso existiendo, por tanto, engaño de por medio. En este caso debería devolver todo el dinero (taman) y tendría que aceptar el perjuicio recibido. Si no se pudiera demostrar que hubo engaño, aquéllo se solucionaría de dos formas diferentes: la primera opinión mantiene que el comprador debería devolverle la cantidad de grano que le vendió, recibiendo a cambio el dinero (taman) entregado, y la segunda que el vendedor debería entregar la diferencia existente entre la semilla sana y la defectuosa (31).

Cuando existe una muzāra'a defectuosa (fāsida) hay discrepancias, en torno a quién debe pertenecer la semilla, que se concretan en las seis opiniones siguientes mencionadas por al-Bāyfi. La primera de ellas defiende que sería para el dueño de la semilla; la segunda, para el trabajador; la tercera resuelve que sería para quien tuviera dos de estos elementos: la tierra, la semilla y el trabajo; la cuarta, para quien tuviera la tierra, los bueyes y el trabajo; la quinta, para quien reuniera dos de los cuatro elementos mencionados, y la sexta resolvería

el caso según lo contratado, si la tierra que ha producido esa semilla estuviera libre de arrendamiento (kirā), en caso contrario sería para el dueño de la tierra.

Si cada uno de los dos socios tuviera tierra no colindante y la hubieran sembrado, el contrato sería lícito si el arrendamiento fuera equitativo para ambos y no tuviera ninguna ventaja sobre el otro (32). Así mismo, si cada uno tuviera sus propios bueyes y se asociaran en el trabajo de la tierra, particularmente después de equipararse (i'tidāl) en su arrendamiento, sería lícito llevarlo a cabo. Ibn Fathūn se refirió a este caso. En virtud de ello se escribiría un Contrato ('aqd):

"Fulano y Mengano se asocian (tašāraka) en la siembra para tal año. Fulano aporta su tierra situada en tal sitio y una pareja de bueyes cuya descripción es tal, y Mengano su tierra/^{p.16} situada en el citado lugar, o en tal sitio, y otros dos bueyes cuya descripción es tal. Ambos están de acuerdo en sembrar aquello entre los dos después de comparar el valor de los arrendamientos de las tierras y habiendo resultado equivalentes, al igual que el trabajo de las dos yuntas de bueyes, y también se equiparan en sus aportaciones, como son los aperos de labranza, el trabajo, la semilla y todos los gastos. Si la tierra fuera productiva se repartirían la cosecha por igual y, con la misma proporción, la trilla y todos los gastos, según lo que establece la Ley (sunna) y la costumbre ('urf) para semejante caso. En virtud de esto, se requiere el correspondiente testimonio invocable contra ambas partes en tal fecha(33)".

Dijo Ibn al-Ḥāȳy en sus Masā'il que si se asocian dos personas en la labranza (hart) pero no en el cuidado del ganado vacuno, de tal forma que ambos entren en relaciones respecto al sembrado, éste con su compañero, estando cada uno de sus sembrados en diferentes lugares, de tal manera que cada socio hiciera la misma operación y llegara a crecer lo que había sembrado uno de ellos, pero no lo del otro, según los principios (asl) de Ibn al-Qāsim, los dos deben compartir tanto lo que crezca como lo que no crezca, porque ambos habían sembrado en sociedad (ṣirka), pero, según la doctrina (madhab) de Saḥnūn, considerando las relaciones respecto al sembrado, la semilla que llegara a germinar sería para el que la sembró exclusivamente y la que no hubiera crecido se consideraría como una calamidad que debería aceptar el que la sembró (34).

El mejor dictamen (fatwā), en el presente caso, está en la opinión de Saḥnūn (35), especialmente si no se ayudan en ningún asunto relacionado con la sociedad, en cuyo caso no existe tal sociedad, ya que la mezcla de la semilla en este tipo de sociedad es una de sus condiciones necesarias, aunque, si no la mezclaran, hay quien dice que no perjudicaría a la constitución de la misma y este tipo de sociedad sería correcto (ṣaḥīḥa). También se opina que cada uno de los dos cosecharía la parte que sembró, teniendo que revisar el arrendamiento de la tierra y el trabajo.

La sociedad (ṣirka) también se permite aunque la tierra pertenezca a uno de ellos y los bueyes y las semillas a los

dos(36), y se escribiría, en virtud de ello, un Contrato ('aqd):

"Fulano entrega a Mengano toda su tierra que está situada en tal alquería, con el objeto de establecer una asociación agrícola del tipo de la muzāra'a, para que se encargue de labrarla y hacerla prosperar, con la yunta de bueyes incluida en la sociedad. El dueño de la tierra (sāhib al-ard) aporta tres cuartos de semilla y el trabajador ('āmil) sólo un cuarto. La cosecha (galla) se repartirá entre los dos en esa proporción; los gastos de la yunta de bueyes a medias y los de la siembra, en proporción a la participación de cada uno, según lo que establece la Ley (sunna) y la costumbre ('urf) vigentes. El contrato se establece por tanto tiempo y los dos aprecian exactamente el alcance jurídico del mismo. En virtud de esto, se requiere el correspondiente testimonio invocable contra ambas partes en tal fecha".

Dijo Ibn Ruṣd que si dos personas se asociaran en la siembra, a condición de que uno de ellos pusiera la tierra, la semilla y los bueyes y el segundo el trabajo, repartiéndose la semilla de tal forma que el trabajador recibiera un cuarto /y el dueño de la tierra los otros tres cuartos(37), podría llevarse a cabo con arreglo a uno de estos tres aspectos: el primero de ellos, que ambos se comprometieran a declarar el contrato como una sociedad (širka); el segundo, que se comprometieran a expresarlo como contrato de alquiler de servicios (iyāra), y el tercero, que no se mencionara en el contrato ni la sociedad ni el alquiler. Si se comprometieran a declarar que se trata de una -

sociedad sería lícito. Si se comprometieran a declarar un alquiler no sería lícito, y si no mencionaran nada Ibn al-Qāsim lo relaciona con el alquiler y no lo considera lícito y de la misma opinión es Ibn Ḥabīb. En cambio, Saḥnūn lo relaciona con la sociedad y lo considera lícito, y éstas son las opiniones que yo he recogido sobre este asunto. Algunos šuyūj piensan que ésta es una cuestión controvertida, pero no es así(38).

Si el propietario de una tierra la vende, habiendo realizado el socio (šarik) algunas labores, éste no podría ser desalojado de la misma sino consentimiento en la venta (bayʿ) o en otro asunto, porque esto se considera como un vicio (ʿayb). Si el comprador de la tierra no lo supiera podría elegir entre dos opciones: mantener el compromiso acordado o bien devolver la tierra al vendedor (bāʿi) y recibir el precio entregado(39).

En el Kitāb al-Istignāʿ dijo un consejero (mušāwar) acerca de quien, sin pedir permiso, remueve la tierra de un hombre que lo está viendo trabajar, que no se le expulsaría hasta que haya sembrado, pero tendría que pagar el arrendamiento (kirāʿ) correspondiente a la tierra de su categoría, de tal forma que, si no se actuara de esta manera, se consideraría como un comodato o préstamo de uso (ʿāriyya)(40), como sucede con el que ve construir y, luego, destruir su casa y se calla (sākit).

Sobre el particular refiere Ibn Lubāba(41) la historia de un hombre que muere en el momento de la siembra y algunos de sus herederos siembran su tierra con su yunta y su semilla(42) y, cuando todo está preparado para iniciar la siega, dicen los -

que no habían trabajado: "La cosecha es nuestra y vosotros recibiréis vuestro salario (uýra)", y uno de los que trabajaron - respondió que la cosecha era para él y que les daría el alquiler (kirā') de la semilla. Dijo Ibn Lubāba que la cosecha sería compartida entre todos y él hubiera recibido su salario. Además, si hubiera sufrido algún percance la yunta o si la tierra hubiera sufrido una sequía, se responsabilizaría el trabajador del - valor de la yunta y de la cantidad de grano perdido.

Se refirió 'Īsā en el Kitāb al-ŷidār(43) a la mujer - que siembra la tierra de su marido con la simiente y los bueyes de éste, afirmando que la semilla era para la mujer si realmente aquélla declarara que la sembró para ella misma, pero tendría que pagar el arrendamiento (kirā') de la tierra y de los bueyes, así como devolver la cantidad de semilla sembrada, que había tomado de su marido. Si les ocurriera algún percance a los bueyes en la labor ('amal), ella debería responsabilizarse (damanat) - de ello, pero si este perjuicio no fuera debido al trabajo, ella no se haría responsable. Esto es lo que dijo el consejero (mušāwar) y con arreglo a ello se actúa ('amal)(44).

En cambio, la opinión de Ibn Lubāba está equivocada. Éste también menciona en su obra que si se labrara en la tierra de la sociedad (širka) antes de compartirla, sin que lo supiera / p. 18 el socio (šarīk) y luego reclamara en el momento de la siembra, la semilla sería para el que la hubiera sembrado, pero tendría que pagar el arrendamiento de la tierra, según su opinión(45).

Si los socios labraran la tierra, sembrándola o no, -

sería necesario que cada uno de ellos pagara el arrendamiento - de lo poco o mucho que han labrado, repartiéndolo entre ellos, con arreglo a la cantidad a la que tiene derecho.

Ibn Rušd cuenta el caso del hombre que, abusando de - su derecho, ocupa la parte de otro con el que comparte una tierra en sociedad y la siembra sin que hubiera llegado el momento de hacerlo, y ésta es una cuestión muy controvertida, según él.

Hay quien opina que la sociedad entre ambos es dudosa, siendo obligatorio que la semilla cosechada sea para el que la hubiera sembrado, pero éste tendría que pagar el arrendamiento de la parte del sembrado de su socio. Ésta es la opinión de Ibn al-Qāsim, que recogió oralmente 'Īsā.

Otros piensan que no hay duda al respecto, pues este caso es como el que abusa(46) de su derecho, sembrando la tierra de un hombre con el que no tiene ningún tipo de asociación. De esta forma, al socio que no ha sembrado le pertenece parte - de la tierra sembrada, y no le es lícito entregarla al socio - que la ha sembrado y obtener de él un arrendamiento porque, en caso de que se lo requiriera, daría lugar a la venta de la semilla antes de que comenzara a madurar(47). Por su parte, el que ha sembrado, en el caso de que no brotase la semilla porque se ha malgastado, no podría recoger su fruto del faddān, e igualmente, si germina sin obtener provecho de ella la arrancaría. - Si se obtuviera provecho de ella tendrían que repartir la tierra entre ambos y el que ha abusado arrancaría su semilla de la parte de su socio y se la entregaría y, entonces, éste podría -

sembrarla o dejarla. Esto es lo que está en vigor, según lo que oyó Sahnūn del Kitāb al-muzāra'a.

Si dos hombres remueven una tierra y en el momento de la siembra se ausenta uno de ellos, de tal forma que el que se ha quedado la siembra por su cuenta, en el caso de que volviera el que se ha ausentado en el momento, tendría que sembrar su parte de tierra y no se le permitiría que tomara ninguna parte del grano, ni oro, ni otra tierra aparte de la sembrada, si no ha pasado la siembra, pero si hubiera pasado el momento adecuado, el que la sembró debería pagar el valor del trabajo del otro.

Y refirió Abū Zayd(48), tomándolo de Ibn al-Qāsim, - que si el trabajador que se había quedado, temiendo que pasara el momento, siembra la tierra, no sería socio (šarīk) en la semilla el que acababa de llegar y lo único que le pertenecería sería el alquiler correspondiente de la tierra cultivada. Así pues, la semilla sería para el que la sembró, pero no sacaría beneficio alguno si se hubiera dividido (qaṣama) la tierra por su propia iniciativa, a no ser que se hubiera dividido por orden de la autoridad (sultān), de tal forma que si llega su propietario no puede hacer uso de la palabra en este asunto.

Dijo Ibn Ḥamdīn(49) acerca del hombre que emplea a un jornalero (ayīr), con la condición de darle/el quinto (jums) de la semilla para que remueva la tierra con él, y se ausenta el jornalero hasta que pasa el tiempo de la siembra, pero luego -
regresa y se encuentra que el dueño de la tierra había contrata

p.19

do a ctro asalariado por el séptimo. Así pues, si llegara en el momento oportuno, tendría que remover la tierra sembrada por el valor correspondiente a su parte y la sembraría, como el usurpa dor (gāsib); pero si llegara en otro momento, o si la siembra se hubiera realizado ya, sólo tendría derecho al arrendamiento (kirā').

En los Masā'il de Ibn al-Hāy^ā se dice que si unos medieros (munāsif) contratan una muzāra'a en una tierra y luego reivindicán dos hombres este mismo contrato de cada uno de ellos con el dueño, no se compartiría entre ambos sino que se fallaría, en este asunto, a favor del que más recientemente contrató la muzāra'a con él, según la opinión de quien dijo que eso sólo entre en vigor desde el momento en que se empieza a trabajar. - Por este motivo se emitió una fetua sobre la muzāra'a, porque el segundo contrato anula al primero(50).

No sería lícito que estuviera relacionado con la muzāra'a el préstamo (salaf) mediante una condición (šart), ni la venta (bay'), a no ser que estuviera implícito en el sentido de la muzāra'a, como la venta del volteo de la tierra o algo parecido, que no tiene mayor importancia. Tampoco le sería lícito a ninguno de los dos imponer como condición, para sí mismo, algo de lo que pueda disfrutar exclusivamente con respecto a la cosecha (galla), como la paja o algo similar.

= NOTAS AL CAPITULO DEL CONTRATO DE
SIEMBRA EN REGIMEN DE APARCERIA =

1.- Sobre el mencionado contrato véase:

OLIVER, Almazaras, 155-179; SANTILLANA, Ist., II, 303-309; JALIL, II, 378-380; NIDO, Der. musu., 378, 383-384; - MILLIOT, Introd., 666-667; SCHACHT, Introduction, 103, 131, 132; ARIN, Oper. usur., 111-126; LEVI-PROVENÇAL, España - musul., V, 151; del mismo, Fatwas, 206-113; LOPEZ ORTIZ, - Der. mus., 202-203; QUIROS, Instituciones, 117-121; SURDON, Précis, 146-149; ABDUR RAHIM, Principles, 322-325; HAQUE, Muzāra'ā, 310-346; AMAR, Fétwas, XIII, 120-129; Leyes de - moros, 113-114; IBN AL-^ʿATTĀR, Formulario, 58-72.

La sociedad agrícola reúne tres clase de contratos - para la explotación del campo, que son: 1º, la muzāra'ā, - llamado también contrato de siembra de cereales; 2º, la - musāqāt, contrato de riego y cuidado de las plantas y árbo - les y 3º, la mugārasa, contrato de plantación de árboles - frutales.

Las asociaciones para estas distintas modalidades os - cilan, según la clasificación jurídica que reciban, entre la sociedad y el arrendamiento. En consecuencia, según la distinta concepción que se tenga del contrato agrícola, le serán aplicadas las reglas de una u otra institución.

El origen de estos contratos era preislámico y con-

sistían en un arrendamiento de la tierra pagado con productos del mismo inmueble, es decir, con parte de la cosecha. El Profeta prohibió -en principio- este tipo de contratos aleatorios, pero más tarde contrató las tierras de Jaybar, recién conquistadas a los judíos, ateniéndose a este tipo de asociación, por lo que su conducta ha suscitado en los tiempos posteriores todo tipo de discusiones sobre la legitimidad o no de esta asociación agrícola.

A pesar de los detractores, el contrato de siembra ha sobrevivido de manera independiente, cobrando mayor implantación en las tierras andalusíes y magribíes.

- 2.- Ibn Salmūn refleja en estas primeras líneas las dos opiniones existentes al respecto: la que considera que es un contrato de sociedad de trabajo (Ibn al-Qāsim) y la que estima que se trata de un alquiler de servicios (Sahnūn). Vid. entre la bibliografía citada en la nota anterior, SURDON, Précis, 147.
- 3.- NIDO, Der. mus., 384: JALĪL, II, 379.
- 4.- Mudawwana, XII, 44, 52, nº 1778, 1790.
- 5.- Puede tratarse de ʿIsa b. Dīnār (m. 212/827) el jurista andalusí natural de Toledo, o bien Ibn Dīnār (m. 182/798) - ilustre muftí y tradicionionista de Medina.
- 6.- Ambos prohíben el arrendamiento de la tierra pagado con parte de la cosecha, por lo que este contrato, a tenor de estas características, no sería lícito.

- 7.- Se trata de Abū Ya^hfar al-Dāwudī (m. en 402 ó 411/1011-1012 ó 1020-1021), excelente alfaquí magribí de la escuela malikí. Su opinión está basada en la de al-Layṭ, jurista que influyó en al-Andalus y al-Magrib en determinadas cuestiones trascendentales. Véase MAKKI, Aportaciones, 164-165.
- 8.- Al-Lajmī, Abū l-Ḥasan ʿAlī b. ʿAlī (m. 478/1085). Jurista malikí de Qayrawān, autor de un Tratado de Derecho notarial.
- 9.- La parte proporcional que corresponde a cada parte varía según los países y el tiempo. SANTILLANA, Ist., II, 308.
- 10.- Este es un punto del contrato que ha sido muy discutido entre los malikíes. SANTILLANA, Ist., II, 309; QUIROS, Instituciones, 117; MILLIOT, Introd., 667.
- 11.- Opinión recogida, entre otros, por Quiros. Véase, Instituciones, 117.
- 12.- Se refiere a Abū ʿAbd Allāh al-Juṣanī (m. 361 ó 371/971 ó 981). Su celebridad se debe a las obras biográficas que compuso y, en segundo lugar, por sus conocimientos jurídicos.
- 13.- Sin embargo, Ibn Ruṣd afirma que Ibn al-Qāsim era partidario de que el contrato no entrara en vigor mientras no empezara el trabajo, como sucede en la sociedad. SANTILLANA, Ist., II, 306.
- 14.- Esta es la opinión de Ibn Kināna, jurista cordobés que murió en el año 213/828 y, en definitiva, la postura que prevaleció. SANTILLANA, Ist., II, 306.

- 15.- Sobre el qiyās (razonamiento analógico) y el istihsān (preferencia jurídica por utilidad práctica), véase, entre otros, MILLIOT, Introd., 22,26,101,149.
- 16.- Existen discrepancias entre el texto de Ibn Salmūn y el comentario de Santillana a Jalīl, donde se dice que Ibn al-Māyīsūn y Sahnūn consideran este contrato como un alquiler de servicios, por lo que la entrada en vigor es inmediata; pero, por su parte, Ibn al-Qāsim cree que se trata de una sociedad y, por tanto, sólo entraría en vigor con el comienzo del trabajo, en particular, con la siembra del terreno. JALĪL, II, 378, nota 170; AMAR, Fétwas, XIII, 120.
- 17.- Quien habla en primera persona es Ibn al-Ḥāyḥ (m. 529/1134).
- 18.- Abū Yaʿfar es el maestro de Ibn al-Ḥāyḥ; concretamente se refiere a Ibn Rizq (m. 477/1085), jurista experto en masāʿil.
- 19.- Creemos que se refiere a Muḥammad b. ʿAlī b. Muḥammad b. ʿAbd al-ʿAzīz b. Ḥamdīn al-Taglabī, cadí supremo de Córdoba (m. 508/1114), aunque puede ser también cualquiera de los otros dos que presentamos en el n.º 39 de la "Relación de personas".
- 20.- Véase un caso parecido, por el que germina la semilla al año siguiente de la siembra, en JALĪL, II, 532, nota 291.

- 21.- La causa es que el producto sembrado ha germinado en la época correspondiente. Distinto es el caso señalado en la nota anterior.
- 22.- Acerca del derecho de šuf'ca, concepto ya explicado en capítulos anteriores, véase MILLIOT, Introd., 589-600.
- 23.- Tal vez sea el libro de Muḥammad b. Saḥnun, titulado los Nº āzil, citado por Ibn Salmūn como obra de Saḥnūn.
- 24.- La mayoría de los casos, que en el texto cita Ibn Salmūn, no están recogidos por otras obras; en cambio, en éstas - como la colección de fetuas de al-Waṣṣārīsī- se presentan casos no citados por Ibn Salmūn. Véase, AMAR, Fétvas, XIII, 122-129.
- 25.- Se trata de la opinión de Ibn Salmūn.
- 26.- En este caso y en otros parecidos el contrato, que era originalmente de sociedad, se convierte en un contrato de arrendamiento de tierra.
- 27.- Es la opinión de Ibn Salmūn en relación con este caso.
- 28.- Ninguno de estos supuestos hemos podido encontrarlo en otras fuentes o estudios dedicados al tema del contrato de siembra de cereales en régimen de aparcería.
- 29.- Como puede observarse, en caso de contradicción, se otorga la razón al que afirma que se trata de un contrato de arrendamiento.
- 30.- Este caso está recogido por Ibn Abī Zamanīn. Véase Muntajab

al-ahkām, ed. y trad. ARCAS, 217, libro X, nº 31.

- 31.- Un caso semejante a éste se encuentra en AMAR, Fétwas, - XIII, 128, aunque la importancia de aquél radica en los - testimonios aportados en la declaración del comprador, en la que se alega que la semilla comprada era de mala calidad.
- 32.- Se refiere a la evaluación del terreno aportado, de los - bienes que ambos ponen y del trabajo que desarrollen en - sociedad. Ambos socios deben igualarse en todos estos ele - mentos o, al menos, deben recibir la parte correspondien - te a su aportación. Véase, QUIROS, Instituciones, 118; - MILLIOT, Introd., 666.
- 33.- El contrato de sociedad de siembra, en el que ambas partes aportan por igual todos los elementos necesarios a la so - ciedad, repartiéndose la cosecha a medias, es el tipo de sociedad más usado, aunque existen múltiples combinaciones entre sus elementos. NIDO, Der. mus., 384; SANTILLANA, - Ist., II, 306 y, en general, la bibliografía citada en - la primera nota de este capítulo.
- 34.- Hay un caso semejante en el que los socios no mezclan la semilla, ni la reúnen en un lugar común, por lo que Ibn - Lubāba considera que no es una sociedad agrícola, ya que la mezcla de la semilla es fundamental para compartir los riesgos de la cosecha. AMAR, Fétwas, XIII, 126.
- 35.- Se trata de la opinión de Ibn Salmūn.

- 36.- Esta combinación de elementos está recogida por Santillana de manera específica junto a algunas otras, véase Ist., - II, 306.
- 37.- Este mismo caso está recogido en AMAR, Fétwas, XIII, 125-126.
- 38.- Aquí acaba el texto recogido también por al-Wanšarīsi. Ibn Rušd es quien considera que no es una cuestión controvertida. Véase AMAR, Fétwas, XIII, 125-126.
- 39.- En el capítulo de la compraventa de inmuebles destinados al cultivo aparece el caso por el que una persona compra una tierra que ya está arrendada, hecho que está considerado como un vicio redhibitorio y, por lo tanto, da derecho al comprador a devolver el bien adquirido. Sobre los vicios de los bienes comprados, véase SANTILLANA, Ist., II, 140-154, entre otros.
- 40.- Sobre el comodato o préstamo de uso, véase, entre otros, SCHACHT, Introduction, 133. Este contrato es diferente al préstamo de consumo (qard), fundamentalmente porque el mismo objeto prestado ha de devolverse, mientras que en el préstamo de consumo se devuelve otro similar al prestado.
- 41.- Este mismo caso está recogido en AMAR, Fétwas, XIII, 127-128.
- 42.- La yunta y semilla del difunto.

- 43.- Parece ser que se trata de una parte de su obra titulada al-Hidāya; Nafh, III, 167; IBN ABĪ ZAMANĪN, Muntajab, ed. y trad. ARCAS, I, 124; IBN HIŠĀM, Muffid, ed. y trad. CARMONA, I, 526.
- 44.- Ibn Salmūn se refiere a las normas seguidas por la jurisprudencia nazarí del siglo XIV.
- 45.- Este caso también se recoge en la colección de fetuas de al-Wanšarīsī, véase AMAR, Fétwas, XIII, 129.
- 46.- Es un ejemplo de ta'addī, equivalente al furtum usus romano. Consiste en la apropiación indebida de un bien de otra persona, sin la voluntad de ésta o en contra de ella, para obtener algún beneficio mediante su uso o su usufructo. La apropiación del uso o del usufructo de ese bien puede realizarse sin violencia -y en esto se distingue del gasb- o con ella. Quien comete un ta'addī no tiene la intención de apoderarse de la propiedad o el cuerpo (raqaba) de la cosa, sino del usufructo de la misma y, entre otras obligaciones, debe pagar el arrendamiento correspondiente al usufructo obtenido. SANTILLANA, Ist., II, 459-460.
- 47.- Sobre esta venta prohibida por el Profeta, véase ARIN, Oper. usur., 91-96; PELTIER, Ventes, 151-154, 159-164, 173.
- 48.- Abū Zayd era también conocido por Ibn Tārik al-Faras, muf-tí y mušāwar cordobés (m. 258 ó 259/872 u 873). Véase el nº 9 de la "Relación de personas".

49.- Ibn Hamdīn es el mismo personaje de la nota 19, es decir, Muhammad b. 'Alī, cadí supremo de Córdoba fallecido en el año 508/1114. Véase el nº 39 de la "Relación de personas".

50.- Es la opinión de los que consideran el contrato de siembra como una sociedad y, en consecuencia, el contrato entra en vigor, no con el consenso, sino con el comienzo del trabajo.

/ - - - - - /

CAPITULO DEL CONTRATO DE RIEGO EN REGIMEN DE
APARCERIA (MUSĀQĀT) (1)

p.19

La musāqāt entra en vigor (lāzima) en el momento en - que se firma el contrato, según la opinión mayoritaria (maṣhūr) (2), pero hay quienes opinan que en ese momento no entra en - vigor, sino que le sucede como al contrato del alquiler de ser- vicios por obra terminada (ŷu'1). La jurisprudencia (‘amal) se - atiende a la primera opinión. Es lícito realizar este contrato - en la palmera(3) y en todos los árboles en general, excepto en los que no tienen el suficiente desarrollo como para dar fruto y en los que rebrotan, como el plátano, la caña o algún otro - parecido(4). La musāqāt también es lícita en la simiente que - haya salido a la superficie(5) y en los cohombros que hayan - aparecido, con la condición (ṣart) de que sus dueños (ashāb) se - encuentren pasajeramente incapacitados para cultivarlos(6). - Otros opinan que no es necesaria la condición de incapacidad - del propietario.

No sería lícito realizar este contrato en el fruto - que estuviera listo para ser vendido, por acuerdo de los juris- tas (bi-ittifāq). Afirmó Mālik(7) que esta prohibición afecta a todo lo que está dispuesto a venderse o alquilarse y argumen- ta que no se permitiría el contrato de regadío porque, en este caso, no hay necesidad (darūra) del mismo, pero podría ser lici- to en determinada parte (ṣatr) de la tierra o en lo que ambos - acordaran sobre el asunto; y se escribiría, en virtud de esto,

un Contrato ('aqd):

"Fulano entrega (dafa'a) a Mengano todo el fruto del huerto (yanna) del que es propietario, que está situado en tal sitio, o de la viña (karn) que se sabe que tiene en tal lugar, según las características de la musāqāt y las normas que la rigen, para que se encargue del cuidado de los árboles, los riegue y los trate adecuadamente, o de la cava de la viña, su poda y su riego. Debe realizar todas las labores que requiere la musāqāt hasta completarla, y cuando madure la cosecha (galla) - se repartirá entre los dos, a medias o según tal parte (yuz'). Ambos contratan lo mencionado anteriormente por una duración de tanto tiempo, a tenor de lo que establece la ley (sunna) y la costumbre ('urf) vigentes. En virtud de lo cual, se requiere el correspondiente testimonio invocable contra ambas partes en tal fecha".

Comentario (bayān): Si/hubiera tierra baldía o desprovista de cultivo (bayād) entre los árboles del huerto o en cualquier lado del mismo y pusiera como condición (ištarata) el trabajador ('āmil) sembrarla para sí mismo, con la intención expresa de aprovecharse de ella, aunque no lo consintiera el propietario del huerto (sāhib al-yanna), sería lícito que el trabajador lo hiciera, si el arrendamiento (kirā') de la misma equivaliera al tercio (tult), o menos, del valor del fruto(8). Y, en virtud de esto, se escribiría, antes de llevar el contrato ('aqd) ante los testigos correspondientes, lo que sigue textualmente:

"En ese huerto hay tierra baldía o desprovista de

cultivo (bayād) que está supeditada a la restante tierra, que es la mayoría del conjunto. Este trozo de tierra no se ve afectado por las normas de la musāqāt y el trabajador ('āmil) se puede aprovechar del mismo sin la participación del dueño del huerto (rabb al-yanna), mientras dure la musāqāt y sin ninguna contraprestación que le obligue a nada". Luego completas el contrato ('aqd).

También sería lícito que, después de haber sido sembrado por el trabajador ('āmil), el provecho obtenido de ese trozo de tierra fuera compartido por los dos(9), según la parte (yuz') correspondiente que tuvieran en la musāqāt, con la adición de dos cláusulas (šartayn). La primera de ellas es que el trabajador proporcionara la semilla y la segunda que el trozo de tierra baldía estuviera supeditada a la mayoría(10).

Hay quien opina que tendría que constituir el tercio, o menos, de la suma resultante de su arrendamiento (kirā') más el valor (qīma) del fruto, aunque otros piensan que hay que tener en cuenta sólo el valor del fruto. Y, en virtud de ello, se escribiría lo que sigue textualmente:

"En ese huerto hay tierra baldía (bayād), supeditada al resto, que es la parte mayor, que debe sembrar el trabajador ('āmil) con su propia semilla y en la cantidad que le parezca bien. Él mismo debe encargarse de todos los gastos y del trabajo necesario hasta que se ajusten las cuentas (nudūd). Los frutos se repartirán en proporción a la cuota acordada por ambos - en la mencionada musāqāt", de tal manera que, si su parte fuera

diferente a la establecida en la musāqāt, no sería lícito trabajar ese trozo de tierra, según la opinión de Ibn al-Qāsim, - pero, por el contrario, lo permite Aṣbag.

Si el propietario del huerto impusiera aquello como - condición (šarata), o sea, obtener provecho del conjunto de la tierra baldía (bayād), no sería lícito sin ningún tipo de discusión(11). Y, así mismo, si el propietario del huerto hubiera aportado la semilla, o los dos a la vez, tampoco sería lícito y se rescindiría (fasaja) la musāqāt por acuerdo de los juristas (bi-ittifāq)(12). En cambio, si no se mencionara la tierra baldía en la musāqāt, estaría a disposición del dueño del huerto - (hā'it), quien haría con ella lo que quisiera, aunque otros opinan que sería para el trabajador, quien podría sembrarla(13). - También hay quien piensa que se consideraría como arrendada (ki-rā') y quien opina que no se debe considerar como arrendada.

No es lícita la musāqāt de dos huertos situados en - dos partes distintas reflejada en un único contrato (ʿaqd), pero es legítima cuando los huertos sean iguales en valor. En el caso de que uno de ellos fuera mejor que el otro y menor, se haría - el contrato de riego atendiendo a la primera parte, que es la - superior, y se establecería el contrato por un año o menos(14). El contrato de riego es lícito hasta una duración de cuatro años, pero es muy raro acordarlo por una duración superior(15).

No es lícito que el propietario del huerto establezca como condición reservarse una cantidad determinada del producto para sí mismo excluyendo al trabajador, ni en el caso de las -

palmeras ni en el de cualquier otro árbol. Tampoco puede condicionar que le lleve su parte a su casa, aunque ésta esté próxima(16), ni que le termine el trabajo que quedara por hacer, como excavar un pozo o criar/una planta(17). p.21

El diezmo (zakāt) que grava la tierra sería compartido por los dos en proporción a la parte (nisba) que cada uno tiene de la musāqāt(18), a no ser que uno de ellos lo hubiera impuesto como condición sobre el otro y así se dividiría aquello(19).

El contrato de riego concierne a la semilla no es lícito antes de que ésta brote ni después de que se seque y esté en sazón. Lo legítimo es que se realice cuando haya brotado y el propietario demuestre su incapacidad para cultivar la tierra, como anteriormente se ha expuesto(20), y se escribiría, a este respecto, un Contrato (ʿaḡd):

"Fulano entrega (dafaʿa) a Mengano su propia semilla, trigo o cebada, ya crecida, sembrada en tal sitio, por no poder atender su riego y su cultivo. El contrato se formula bajo la modalidad de la musāqāt y las normas que la rigen, para que se haga cargo de su riego, su limpieza, su escarda y de todo el trabajo que exige la musāqāt, hasta que se ajusten las cuentas (nuḍūd) y se encargue también de segarla, trillarla y afrontar todos los gastos y necesidades hasta que se ajuste el grano limpio, el cual se repartirá entre ambos en tal proporción (nisba). El trabajador toma posesión efectiva de la misma (nazala) y acepta la responsabilidad de lo que se ha mencionado, según lo dispuesto por la ley (sunna) para semejante caso. En virtud de lo

cual, se requiere el correspondiente testimonio invocable contra ambas partes en tal fecha".

Si la siembra se realizara en tierra de secano (ba'1) (21), no sería lícito contratar una musāqāt a no ser que precisase la labor y atención imprescindibles, como sucede con los árboles, pero si sólo precisa la siega y la trilla no sería lícito. En cambio, se podría contratar en los árboles de secano, porque ellos requieren cuidados especiales (mu'na) (22).

Si hubiera junto a la semilla algunos árboles no sería lícito, a no ser que existiera contrato de regadío sobre una sola parte, la semilla (23). Si fuera subordinada, el trabajador (āmīl) no podría negarse a ello, tampoco en el caso de que la semilla estuviera supeditada a los árboles, porque aquello es como el caso en el que hay diferentes géneros (asnāf) en un solo huerto (24), aunque Ibn Wahb, basándose en Mālik, creyó que el trabajador tenía derecho a negarse a ello (25).

Si hubiera tierra baldía (bayād) entre la semilla, no sería lícito que se incluyera en la musāqāt, formando una sola parte, y si fuera dependiente, como la tierra baldía del fruto, sería preferible para el propietario de la tierra (sāhib al-ard) dejárselo al trabajador (āmīl).

Como en la semilla de cereal, la musāqāt sería lícita tratándose de habas, de guisantes y comino (26), en el caso de incapacidad del agricultor dueño del terreno. Lo mismo sucede con las flores, el jazmín, el algodón, el rábano, la zanahoria, el nabo y la cebolla. En todo ello se permite el contrato de -

riego, como en los cohombros(27).

Si no se han desarrollado hasta el punto de ser provechosos, como puede pasar con el nabo y otras raíces ocultas, esto podría dar lugar a controversias. En la caña de azúcar existen dos opiniones y en cuanto a las legumbres no se permite la musā-qāt, según la opinión de Mālik -Dios elevado esté satisfecho de él-, aunque se alegue incapacidad(28). Tampoco se permite en los árboles que, después de la recolección, vuelven a brotar como el plátano y otros parecidos(29). Así pues, el trabajador(‘āmil) - tendría que atender su cultivo según lo que se acostumbra a hacer, pero si no es conocido se establecerían obligatoriamente - las condiciones pertinentes. p.22

Si el trabajador descuidara su labor (‘amal) debe volver a interesarse por ella, de tal manera que si disminuyera el tercio del trabajo, en contrapartida se deduciría de su parte - (naṣīb) correspondiente el tercio o la cantidad que hubiera disminuido; evaluación que sería realizado por los peritos o especialistas (ahl al-ma‘rifa) y se debería restituir, por consiguiente, lo que correspondiera a la otra parte(30).

Si el fruto sufre alguna calamidad (ŷa’iḥa), tanto el crecimiento como la disminución afecta a los dos contratantes y el trabajador no debe marcharse, pero si se marchara no obtendría nada de lo que le hubiera correspondido(31). Hay quien piensa que si se hubieran sufrido pérdidas por el valor del tercio de la cosecha, el trabajador podría marcharse, pero no le correspondería nada. También podría traer un trabajador que -

ofreciera sus mismas garantías, si quisiera(32).

Por otra parte, no sería lícito que se relacionara - con la musāqāt ninguna venta (bayʿ), ni arrendamiento (kirāʾ), ni otros contratos (ʿuqūd) diferentes, de tal forma que, si se realizara la musāqāt, ésta sería anulada(33). Si esto se descubriera antes de empezar el trabajo, se rescindiría por acuerdo - de los juristas (bi-ittifāq). Si fuera después de terminar el - trabajo, se dice que se le daría al trabajador el salario (uýra) que le corresponda, pero otros piensan que eso se consideraría como una musāqāt correspondiente a las tierras de su categoría.

Ibn al-Qāsim dijo que si ambos se salieran del sentido de la musāqāt, como el hecho de imponer un aumento de las obligaciones que corresponden al trabajador, la exposición (ʿard) - de la mercancía en el mercado o cualquier otro asunto. Esto debe ría ser considerado como un trabajo nuevo que exige un salario (uýra) correspondiente, y si no se salieran de la costumbre de - la musāqāt, como el caso de la musāqāt con el fruto que ya hubiera madurado(34), o se impusiera como condición un trabajo - compartido con el dueño (rabb)(35), o se simultaneara con una - venta (bayʿ) o algo parecido, se consideraría como una musāqāt correspondiente a otras tierras.

Si se descubriera alguna irregularidad (fasād) en la - musāqāt después de empezar el trabajo y antes de su conclusión, se anularía en el caso en que se decidiera establecer el salario correspondiente y, en cambio, se llevaría a buen término si se hiciera conforme a la musāqāt correspondiente(36).

Si el trabajador demuestra su incapacidad (ʿayāza) - para trabajar en el contrato de riego, en el caso de que hubiera fruta próxima a madurar, podría vender su parte correspondiente de ella y arrendar el resto hasta que se completara el trabajo(37), pero no es lícito que contrate como aparcerero a otro. En cambio, si no estuviera próxima a madurar, podría arrendárselo a un trabajador o tomar como aparcerero a otro que reuniera sus mismas garantías (amāna), y si no encontrara a quien tomar como aparcerero debería devolver la palmera -en su caso- a su propietario(38) y no recuperaría nada de lo que hubiera gastado(39). - Tampoco se le permitiría al dueño del huerto que le dijera: "Toma lo que has gastado y vete(40)".

En el caso de que el regante (sāqī) dijera que no había cogido ningún fruto, se tomaría en cuenta la interpretación (tafsīr) de Mālik -Dios elevado esté satisfecho de él- defendiendo que la opinión válida en este asunto sería la del trabajador (ʿāmil), si esto ocurre después de cortar la fruta, haya transcurrido poco o mucho tiempo, eso es indiferente, según se recoge en la Mudawwana(41). Muḥammad(42) dijo que sucedería lo mismo si hubiera recolectado parte del fruto maduro y fresco del árbol, y dijo que si se cortara ese fruto sin entregarle su parte, la opinión válida sería la del trabajador (ʿāmil). Además, en al-Watāʿiq al-maymūʿa(43) también se dice que la opinión válida es la del trabajador (ʿāmil) a tenor de la interpretación (tafsīr) que se ha presentado anteriormente en la muzāraʿa, acerca de la diferencia de tiempo existente entre la lejanía/y la pro-

ximidad al momento de la recolección.

= NOTAS AL CAPITULO DEL CONTRATO DE
RIEGO EN REGIMEN DE APARCERIA =

1.- Sobre el mencionado contrato véase:

OLIVER, Almazaras, 155-179; NIDO, Der.mus., 378; LOPEZ ORTIZ, Der. mus., 202-203; del mismo, Fatwas, 106-113; QUIROS, Instituciones, 119-120; SANTILLANA, Ist., II, 309-317; JALĪL, II, 493-501; MILLIOT, Introd., 667-668; SCHACHT, Introduction, 103,131,132; ARIN, Oper. usur., 111-126; LEVI-PROVENÇAL, España mus., 151; SURDON, Précis, 146-149; ABDUR RAHIM, Principles, 322-325; HAQUE, Muzara a, 314-334; AMAR, Fétwas, XIII, 139-141; IBN AL-‘AṬṬĀR, Formulario, 83-91; - Mudawwana, XII, 2-24, n.ºs. 1727-1755; Muwaṭṭa', 383-387.

La legalidad de este contrato viene dada por el que se realizó entre el Profeta y los judíos de Jaybar, como sucede con la muzāra‘a. Véase la nota primera del capítulo anterior y, además, MILLIOT, Introd., 667; SANTILLANA, Ist. 310-312.

Consiste principalmente en la entrega de árboles frutales a quien los riegue y cuide hasta su maduración. Algunos juristas lo conciben como un complejo de diversos contratos, todos prohibidos en un principio, porque consiste en un alquiler de servicios pagado con un salario indeterminado, un arrendamiento de tierra a cambio de parte de la cosecha, una compraventa de frutos antes de madurar y,

finalmente, el riesgo de que se pierda la cosecha. También hay juristas que observan semejanzas con la comandita.

- 2.- MILLIOT, Introd., 668; Mudawwana, XII, 3,13, n^os. 1728, - 1739.
- 3.- ARIN, Oper. usur., 118.
- 4.- Son los árboles que aún no tienen edad para dar frutos y - los que producen frutos continuamente, como el plátano, - pero en este último caso es lícito establecer el contrato determinando la duración del mismo. Vid, SANTILLANA, Ist., II, 314; Mudawwana, XII, 23-24, n^os. 1754-1755.
- 5.- LOPEZ ORTIZ, Der. Mus., 203.
- 6.- QUIROS, Instituciones, 119.
- 7.- Muwatta', 385; Mudawwana, XII, 7, n^o 1732; JALĪL, II, 493.
- 8.- ARIN, Oper. usur., 118; SANTILLANA, Ist., II, 314; Mudawwana, XII, 19-20, n^o 1750.
- 9.- JALĪL, II, 496. Se impone en ese texto tres condiciones: 1^a, la cuota de cada uno debe ser igual que la del contrato de riego; 2^a, el colono debe aportar la simiente y cultivar el trozo de tierra, y 3^a, que el valor del alquiler de ese trozo sea inferior al tercio del valor del producto total de toda la tierra comprendida en el contrato, una vez deducidos los gastos del cultivo.
- 10.- Para que una tierra esté supeditada a otra es necesario que

el valor de la primera equivalga, como máximo, al tercio del fruto de la tierra contratada para ser regada.

11.- JALĪL, II, 496; IBN AL-‘ATTĀR, Formulario, 87.

12.- Recuérdese que una de las reglas del cultivo de ese trozo de tierra es la que exige que el colono aporte exclusivamente la simiente.

13.- Jalīl piensa que si no se ha mencionado ese trozo de tierra en el contrato, estaría a disposición del colono. Véase, II, 496; Mudawwana, XII, 20, n° 1750.

14.- SANTILLANA, Ist., II, 315.

No se puede contratar una sólo musāqāt que incluya - dos tierras diferentes estipulando una cuota distinta en cada tierra, porque el resultado de cada terreno puede - ser diferente y, de hecho, es aleatoria.

15.- El contrato no puede establecerse por un periodo de tiempo prolongado o indeterminado ni por un cierto número de días o meses. JALĪL, II, 497; SANTILLANA, Ist., II, 313.

16.- JALĪL, II, 499-500.

17.- SANTILLANA, Ist., II, 315-316.

18.- Cuando el contrato no tiene ninguna referencia al diezmo, éste se toma de los productos antes de su división, vid. JALĪL, II, 497.

19.- IBN AL-‘ATTĀR, Formulario, 89; Mudawwana, XII, 12, n° 1737.

- 20.- LOPEZ ORTIZ, Der. mus., 203: "Aún en cultivos de plantas caducas se puede hacer este contrato, con tal que no asuma el colono la labor de sembrarlas, sino que se encargue de las plantas ya nacidas, que el dueño no puede cuidar - por sí mismo y haya peligro de que se pierda la cosecha".
- 21.- Mudawwana, XII, 18, 21, n.ºs. 1746, 1751; Muwatta', 365.
- 22.- Mudawwana, XII, 17, n.º 1746.
- 23.- Ibidem, 21, n.º 1751; JALĪL, II, 496, nota 34.
- 24.- SANTILLANA, Ist., II; Mudawwana, XII, 15-16, n.ºs. 1742-1743.
- 25.- Muwatta', 384-385.
- 26.- Mudawwana, XII, 21-23, n.ºs. 1750-1754.
- 27.- Muwatta', 385; JALĪL, II, 495.
- 28.- QUIROS, Instituciones, 119.
- 29.- SANTILLANA, Ist., 314.
- 30.- JALĪL, II, 501. El cálculo se realiza evaluando el trabajo ya realizado y el que aún queda por realizar y, por ejemplo, si el último fuera el tercio del total, la parte del trabajador se vería reducida en un tercio.
- 31.- IBN AL-‘ATTĀR, Formulario, 91. Según López Ortiz, véase Der. mus., 203, el contrato de riego es rescindible a voluntad de cualquiera de las partes, sin que la otra tenga derecho a indemnización.

- 32.- SANTILLANA, Ist., II, 316; Mudawwana, XII, 8, nº 1733.
- 33.- JALĪL, II, 495.
- 34.- Ibidem, 499; Mudawwana, XII, 112, nº 1867.
- 35.- Mudawwana, XII, 10, nº 1736.
- 36.- Jalīl recoge numerosos casos en los que el contrato de riego puede estar viciado. Vid. II, 499-500.
- 37.- Santillana cita este mismo caso basándose en Ibn Salmūn, véase, II, 316-317; JALĪL, II, 498; Mudawwana, XII, 17, nº 1744.
- 38.- Por su parte, el propietario no puede negarse a recibir la plantación; además, sobre él recaen los riesgos de la cosecha desde el momento en que el colono le ha ofrecido la plantación. JALĪL, II, 498; Mudawwana, XII, 13, nº 1739.
- 39.- La doctrina de al-Lajmī (m. 478/1085) no es tan rigurosa: cree conveniente compensar adecuadamente al trabajador en el caso en que no pueda continuar el trabajo por alguna causa justificada. SANTILLANA, Ist., II, 317; Mudawwana, XII, 8, 13, nºs. 1733, 1739.
- 40.- Mudawwana, XII, 13, nº 1739.
- 41.- Ibidem, 13, nº 1742.
- 42.- Muhammad puede ser Ibn al-ḥawwāz o el otro jurista que presentamos también en el nº 68 de la "Relación de personas".

43.- Al-Watā'iq al-maymū'a, puede ser una obra de Muḥammad b. 'Abdūs (m. 258/872 ó 260/874), discípulo de Saḥnūn. Véase SEZGIN, I, 473.

/ - - - - - /

CAPITULO DEL CONTRATO DE PLANTACION (MUGĀRASA) (1)

p.23

La mugārasa es uno de los trabajos habituales que realiza el hombre en el campo y está integrado en el grupo de los trabajos de remuneración estipulada (mu'yā'ala) (2) y en ella se deja al trabajador (āmil) realizar la labor (amal). Este contrato consiste en que un hombre entregue su tierra a otro para que plante en ella árboles frutales y, cuando fructifiquen (3), ambos compartan la cosecha según la parte que se determine (4); y se escribiría, en virtud de esto, un Contrato (aqd):

"Fulano entrega (dafa'a) a Mengano la tierra de secano (ba'li) o de regadío (saqwi), situada en tal sitio, cuyos límites (hudūd) son tales, bajo las características que definen la mugārasa, con arreglo a la ley (sunna) que la rige, para que se encargue de plantar parras, higueras o granados, o lo que acuerden sobre el particular, y se comprometa, después de plantarlos, a cavarlos, regarlos y llevar a cabo todo lo que sea necesario hasta que hayan madurado completamente. Cuando madure la fruta, tanto la tierra como los árboles se reparten entre los dos, a medias o a tercias, después de que ambos conozcan el valor jurídico de lo acordado. El trabajador (āmil) toma posesión (nazala) de la tierra mencionada atendiendo a las características ya expresadas y se somete voluntariamente a la ley (sunna) que la rige. En virtud de lo cual se requiere el correspondiente testimonio invocable contra ambas parte en tal fecha" (5).

Comentario (bayān): Es lícito establecer un contrato de plantación (mugārasa) sobre los árboles frutales, cuando los contratantes los han determinado. Este contrato es lícito en plantas jóvenes determinadas que aún no hayan dado fruto(6). Si no se mencionara ninguna planta concreta, también sería lícito, en opinión de Ibn Habīb, y el contrato debería seguir en vigor hasta la maduración de la fruta, aunque otros opinan que la mugārasa(7) estaría viciada (fāsida).

Cuando hay mucha vegetación en la tierra no se permitiría la mugārasa, si el trabajador tiene que arrancarla. No se debe imponer como condición ese trabajo adicional, excepto si fuera algo insignificante(8). Tampoco es lícito que se le imponga como condición al trabajador la construcción de muros o tapias, o algo parecido, por los importantes gastos (nafaqa) que ello conllevaría(9), pero es permisible imponerle la condición de un cercado ligero, o lo que equivaliera al muro bajo de la construcción, o algo así. El trabajador no tendría contrapartida alguna hasta que hubiera realizado completamente lo que se le exige(10).

Si fructificara sólo una parte de los árboles, precisamente la parte que más frutos tiene, la otra estaría subordinada a ésta y ambos compartirían (iqtasamā) todo(11). Ahora bien, si hubiera sido la parte que tuviera menos frutos se dejaría a un lado, siendo también para ambos, y el contratado (‘āmil) dejaría de trabajar en ella y se ocuparía del resto hasta que fructificara(12).

Si los árboles estuvieran mezclados(13) el contratado estaría obligado a cultivar todo, hasta que fructificara la mayor parte de ello, y se plantea la siguiente cuestión: ¿Lo que había fructificado, se reparte entre los dos o no? Sobre esta cuestión existen dos opiniones (qawlāni). La primera de ellas es que al trabajador no le corresponde parte alguna de la producción hasta que haya fructificado la mayor parte de los árboles. En ese momento tendría derecho a su parte (hazz) correspondiente del conjunto. La segunda opinión, que es la que mantiene Ašhab, es que si mueren todas las palmeras, salvo tres, éstas serían compartidas entre los dos(14).

Si se contratara una mugārasa con la condición de que se compartieran los árboles junto con la tierra que ocupan y la tierra restante se reservara para su propietario (rabb), sería lícito. Pero, si fuera/sobre los árboles en particular, sin el trozo de tierra que éstos ocupan, o bien sobre la nuda tierra sin árboles, no sería lícito y si, a pesar de ello, sucediera (nazala) esto, el trabajador obtendría la retribución (ayr) correspondiente a su trabajo(15). p.24

Si hubiera fruta en la tierra antes de formalizar el contrato, sería para el propietario (sāhib) de ésta y el trabajador no tendría ningún derecho (haqq) sobre esa fruta, ni se le permitiría imponer como condición que se repartiera entre los dos con la planta (gars), pero el trabajador percibiría la retribución (uyra) correspondiente a su riego y cuidado. Lo que hubiera crecido en el curso de la mugārasa, sin que ninguno de

los dos tuviera conocimiento de ello, aunque el trabajador no lo hubiera plantado, se repartiría entre ambos junto con la plantación.

Si existiera mugārasa sobre diversos tipos de fruta - no sería lícita, a no ser que maduraran al mismo tiempo o en un plazo cercano unas de otras, pero si se contratara la mugārasa entre ambos más tarde, ésta estaría viciada (fāsida) y no podría ser permitida a no ser que se basara en principios (usūl) particulares.

Si la planta se desarrolla hasta el límite que se había impuesto en el contrato, se le debe dar al trabajador su parte (hazz) correspondiente, pero si faltara aún algún tiempo para ello no podría ser compartida, y si se quemara la plantación o le sobreviniera algún daño, la tierra sería para los dos porque el trabajador tendría derecho a compartirla por haber terminado las labores de la plantación(16).

Ibn al-Hāȳȳ dijo en sus Masā'il: Si un hombre contrata (gārasa) a otro para plantar en su viña hasta el momento de un determinado crecimiento (ṣabāb) y éste quiere vender su parte - antes de que lleguen a ese crecimiento, la venta (bay') no es lícita porque no puede exigir que se le dé su parte (nasīb), a menos que hayan llegado al crecimiento acordado(17). Si hubiera muerto dejando herederos (warāṭa), éstos hubieran tenido derecho a seguir trabajando o a considerar rescindido el contrato - (18).

Aconteció (nazala) en el molino (rahà) de Ibn 'Attāb

algo parecido a esto(19): Dió su molino a una persona (saḥs) a condición de que construyera una presa hasta una altura determinada, de tal manera que si llegara hasta el señalado punto el molino sería para los dos, pero antes de terminar su trabajo - vende su parte (naṣīb) y estoy de acuerdo en este asunto con Ibn Ruṣd, pues los dos creemos que esa venta (bayʿ) es ilegítima, - como en el caso de la mugārasa anterior.

En los Masāʾil de Ibn Ruṣd se recoge una pregunta que se le formuló acerca de las plantaciones que se llevan a cabo en una parte (ʿyuzʿ) determinada de la tierra, pero cuyas plantas - se queman, y se cuidan durante uno y hasta dos años, momento en el que se ve incapacitado para seguir cultivando la plantación, por lo cual piensa vender el producto de su trabajo (ʿamal) al dueño (rabb) de la tierra o a otro que se hubiera ocupado de - la plantación hasta que se completaran sus labores en esa parte concreta que él había tomado.

Respondió que todo eso era lícito y que el propietario de la tierra no podía intervenir en este asunto alegando - que introduce a otra persona en la mugārasa con respecto a la - parte que recibe(20).

Si uno de los dos que han realizado la mugārasa alega (iddaʿā) la validez (siḥḥa) de ésta, pero el otro denuncia su - imperfección (fasād), la opinión que se ha de tomar en cuenta - es la del que afirma la legitimidad(21), aunque otros piensan - que la opinión válida es la del que denuncia su imperfección, - porque hay superioridad en ello.

Si un hombre entrega su tierra a otro con la condición de que la plante y obtenga de cada árbol que crezca una retribución determinada (yu'1), es perfectamente válido(22).

= NOTAS AL CAPITULO DE PLANTACION =

1.- Las fuentes y bibliografía que fundamentalmente hemos utilizado para este capítulo son:

NIDO, Der. mus., 378; HAQUE, Muzāra'a, 340-341; OLIVER, Almuzaras, 155-179; LOPEZ ORTIZ, Der. mus., 202-203; QUIROS, Instituciones, 120; SANTILLANA, Ist., II, 317-323; MILIOT, Introd., 668; SCHACHT, Introduction, 131, 132; - ARIN, Oper. usur., 111-126; LEVI-PROVENÇAL, España mus., - 152; SURDON, Précis., 146-149; AMAR, Fétvas, XIII, 130-138; IBN AL-^ʿATTĀR, Formulario, 73-82.

La mugārasa es fundamentalmente un contrato de sociedad (širka) establecida entre un terrateniente y un trabajador para que éste repueble un terreno con árboles. También pueden plantarse los árboles mediante un alquiler de servicios (iyāra) o mediante un contrato a destajo (ŷu^ʿl).

Los bienes de las instituciones pías (hubus) no pueden ser objeto de este contrato porque no son propiedad del beneficiario, circunstancia que es esencial en la mugārasa.

Al finalizar el contrato, el trabajador viene a ser copropietario del terreno y de los árboles, según la cuota acordada por ambas partes. El término del contrato es una cuestión que ambos deben acordar, es decir, no hay un periodo fijo de duración del contrato. Entre otras condi-

ciones de legalidad se cuenta la que establece que las plantas han de ser de tallo recio, es decir, árboles precisamente.

- 2.- Se refiere Ibn Salmūn al contrato de alquiler de servicios por obra terminada, llamado, a veces, destajo (ŷu^cl).
- 3.- La duración del contrato depende de la voluntad de las partes contratantes. Se puede establecer que el contrato termine cuando los árboles lleguen a determinada altura, cuando den el primer fruto o cuando estén en plena producción. Vid. AMAR, Fétwas, XIII, 130; QUIROS, Instituciones, 120.
- 4.- La determinación de la cuota que cada contratante debe recibir es una de las condiciones necesarias en este tipo de contratos, SANTILLANA, Ist., II, 319.
- 5.- Un contrato parecido, pero más completo, en IBN AL-^cATTĀR, Formulario, 75.
- 6.- El contrato debe especificar la naturaleza de la tierra, el género de las plantas objeto del contrato, los medios de irrigación de la tierra y la parte asignada, en compensación, al trabajador. SANTILLANA, Ist., II, 320.
- 7.- En el texto editado del Iqd aparece musāqāt por error, en realidad es mugārasa.
- 8.- El trabajador aporta los plantones, animales y aperos de labranza y realiza el trabajo que necesitan los árboles hasta que produzcan sus frutos, en el que entran labores -

de pequeña importancia. SANTILLANA, Ist., II, 320.

- 9.- Los trabajos de importancia, como la excavación de pozos, construcción de muros u obras permanentes, pueden ser realizadas por el colono sólo cuando se acuerde una compensación especial, por su realización, SANTILLANA, Ist., II, 320.
- 10.- AMAR, Fétwas, XIII, 131.
- 11.- SANTILLANA, Ist., II, 321.
- 12.- Ibidem, 321. La división debe ser realizada por peritos.
- 13.- No es condición esencial el hecho de que todos los árboles pertenezcan al mismo género o clase. SANTILLANA, Ist., II, 319.
- 14.- Si la calamidad sobreviene cuando falte poco tiempo para concluir el contrato y las plantas sean prácticamente adultas, el trabajador tiene la posibilidad de quedarse con la parte acordada en el contrato o bien renovarlo por un periodo igual. SANTILLANA, Ist., II, 321.
- 15.- Cuando el contrato de plantación está viciado por algún motivo, los juristas musulmanes suelen resolver el caso decretando el pago del salario correspondiente al trabajo realizado por el contratado. No se puede estipular que el colono reciba determinada cantidad de plantas sin tierra, ni determinada cantidad de tierra sin plantas, porque se consideraría como un vicio del contrato de mugārāsa y con

vertiría a éste en un alquiler de servicios. SANTILLANA, Ist., II, 319.

16.- Este caso está recogido en AMAR, Fétwas, XIII, 132, en base a una fetua de Ibn al-Ḥāyî.

17.- SANTILLANA, Ist., II, 321.

18.- Si consideran rescindido el contrato, los herederos no tienen derecho a compensación alguna. SANTILLANA, Ist., II, 322.

19.- El relato es narrado por Ibn al-Ḥāyî; él es también quien está de acuerdo con Ibn Rušd.

20.- SANTILLANA, Ist. II, 320-321.

21.- AMAR, Fétwas, XIII, 131; JALĪL, II, 491, 501; Mudawwana, XII, 15, nº 1742.

22.- QUIROS, Instituciones, 120; SANTILLANA, Ist., II, 318.

/ - - - - - /

A P E N D I C E S
= = = = =

RELACION DE PERSONAS MENCIONADAS EN EL "IQD"

1.- 'ABD AL MALIK.

Creemos que Ibn Salmūn se refiere a Ibn Ḥabīb, al que cita en numerosas ocasiones. También es posible que se refiera a Ibn al-Māyīšūn ya que su ism también es 'Abd al-Malik.

2.- ABŪ 'ABD ALLĀH.

Mencionado como cadí en el texto. Aparece también la cita del cadí Abū 'Abd Allāh Ibn al-Ḥāȳy, lo que nos inclina a identificar a estos personajes con Ibn al-Ḥāȳy.

ABŪ BAKR B. 'ABD AL-RAḤMĀN. Véase IBN 'ABD AL-RAḤMĀN.

3.- ABŪ L-ḤASAN AL-JAMṢĪ.

Este personaje no ha podido ser identificado.

4.- ABŪ 'IMRĀN AL-FĀSĪ.

Mūsā b. 'Īsā b. Abī Ḥāȳy Buḃbuḃ al-Gafayūmī(1).

Alfaquí, fiel servidor de las opiniones de Saḥnūn y discípulo de Abū l-Ḥasan al-Qābisī. Nació en 368/978, probablemente en Fez. Se dedicó a la enseñanza del Corán, pero luego se consagró al hadiz y al fiqh. Realizó varios viajes en los que llegó hasta Irāq. También estuvo en Qayrawān y Córdoba, donde escuchó a los más reputados maestros de la -

escuela malikí. Falleció el 13 de ramadān de 430/8 de junio de de 1039.

5.- ABŪ IŠHĀQ AL-TŪNISĪ.

Abŷ Iŷhāq Ibrāhīm b. Ḥasan b. Iŷhāq al-TŷnisĪ (2).

Hombre polifacético de tendencia malikí. Muŷāwar en Qayrawān. Destacó en la lucha contra la doctrina ŷi'ī. En materia jurídica fue alumno de Abŷ Bakr b. 'Abd al-Raḥmān y de Abŷ 'Imrān al-Fāsi. Seguidor de las opiniones de Ibn al-Mawwāz. Falleció en 443/1051.

6.- ABŪ MAYMŪNA.

Se trata de un alfaquí de Fez del que ignoramos cualquier dato.

7.- ABŪ ŠĀLIḤ AL-HARRĀNĪ.

Posiblemente el mismo muftí que aparece en numerosas ocasiones en las fetuas recogidas por al-WanŷarĪsi (3), del que no se ofrecen datos biográficos. Es posible que sea anterior a Ibn Lubāba (m. 314/926), porque éste recoge una fetua de Abŷ ŠāliḤ. Puede ser incluso alumno directo de Mālik.

ABŪ 'UMAR AḤMAD B. 'ABD AL-MALIK. Véase IBN AL-MAKWĪ.

8.- ABŪ YA^cFAR.

Creemos que se trata de Ibn Rizq (m. 477/1085).

9.- ABŪ ZAYD.

Abū Zayd ^cAbd al-Rahmān b. Ibrāhīm b. ^cIsā b. Yaḥyā b. Yazīd b. Budayr al-Mu^cāfirī, conocido por Ibn Tārik al-Faras (4). Jurista cordobés, de origen cristiano, seguidor de la tendencia mediní existente en la escuela jurídica de Mālik.

Fue alumno de Yaḥyā b. Yaḥyā en al-Andalus y de Ibn - Kināna, Muṭarrif e Ibn al-Māyīšūn en Oriente. Llegó a ser - muftí y musāwar en Córdoba. Maestro de Ibn al-Mulūn y de - Ibn Lubāba, entre otros célebres juristas andalusíes.

Experto en hadiz y autor de la conocida obra titulada al-Tamāniyya, donde se recogen las opiniones de sus maestros.

Se afirma que falleció en 258/872 o en ŷumādā I de - 259/marzo de 873.

10.- AḤMAD B. ^cABD AL-MALIK.

Se trata de Ibn al-Makwī, personaje cuya biografía - presentamos en este apartado.

11.- AḤMAD B. NUṢAYR.

Personaje que hemos identificado con Aḥmad b. Naṣr al-Dāwūdī, pero puede ser también Aḥmad b. Nuṣayr b. Jalīd, Abū ^cUmar(5).

Cordobés, criginario de Toledo, nacido en ŷumādā I de 288/junio de 900. Discípulo de Ibn Lubāba del que aprendió el Muwatta', recensión de Muṭarrif. También estudió con - Qāsim b. Aṣbag.

Fue jefe de policía y señor del zoco cordobés, y desem - peñó el cargo de cadí en Jaén. Murió en raḥab de 370/enero de 980.

12.- AṢBAG.

Aṣbag b. al-Farāy b. Sa^cid b. Nāfi^c, Abū ^cAbd Allāh - (6).

Egipcio, cuya fecha de nacimiento hay que establecerla después del año 150/767. Alfaquí y autor de varias obras - de gran influencia en al-Andalus, algunas de ellas citadas por Ibn Salmūn, como las Nawāzil o el llamado al-Mayālis.

Discípulo de Ibn al-Qāsim, Ibn Wahb y Aṣhab, según sus biógrafos, y continuador de la tendencia egipcia de la es - cuela malikí. Entre sus discípulos se encuentran al-^cUtbī, Aṣbag b. Jalīl, Ibn Muzayn, Ibn Waḍḍāḥ e Ibn Ḥabīb. Murió en Egipto el 25 de šawwāl de 225/28 de agosto de 840.

13.- AṢBAG B. JALĪL.

Aṣbag b. Jalīl. Abū l-Qāsim, conocido también por Ibn Jalīl(7). Jurisconsulto y notario cordobés de la escuela malikí. Discípulo de Yaḥyā b. Yaḥyā, ^cIsā b. Dīnār, Saḥnūn

y Aşbag b. al-Farāy. Versado en masā'il y şurūt.

Sus dictámenes jurídicos tuvieron vigencia durante cincuenta años y fueron emitidos de acuerdo con la doctrina impartida por Ibn al-Qāsim.

Enemigo acérrimo de Baqī b. Majlad y de los demás partidarios de la corriente tradicionalista introducida en al-Andalus por éste. Murió en 273/886-887, a los 88 años de edad.

14.- AŞBAG B. MUHAMMAD.

Aşbag b. Muḥammad b. Muḥammad b. Aşbag al-Azdī, Abū l-Qāsim(8). Nació en 445/1053. Uno de los más destacados muftíes de Córdoba, perteneciente a la escuela malikí. Miembro de la şūrà y experto en la ciencia de las actas notariales (şurūt). Se hizo cargo de la oración en la aljama cordobesa y se especializó en las lecturas del Corán. Destacó por su honradez. Tuvo numerosos discípulos que transmitieron sus doctrinas y conocimientos. Al final de su vida se vio obligado a recluirse en su casa por las acusaciones que sobre él vertieron las autoridades. Murió el 1 de safar de 505/9 de agosto de 1111.

15.- AŞHAB.

Aşhab b. ʿAbd al-ʿAzīz b. Dāwūd b. Ibrāhīm al-Qaysī al-Miṣrī(9). Nació en Egipto en 145 ó 150/762 ó 767. Jurista egipcio discípulo de Mālik, Ibn al-Qāsim y al-Layṭ b.

Sa'd. Decisivo impulsor de la escuela malikí en Egipto y -
al-Andalus, como demuestra también Ibn Salmūn.

En algunos puntos de su doctrina fue criticado por -
sus alumnos andalusíes, quienes prefirieron atenerse a las
opiniones de Ibn al-Qāsim. Entre ellos se encuentra Ibn Ḥa-
bīb. Murió el 21 de ša'bān de 204/10 de febrero de 820.

16.- AL-BĀYĪ.

Sulaymān b. Jalaf b. Sa'd b. Ayyūb b. Wāriṭ al-Tuḡībī
al-Bāyī al-Mālikī, Abū l-Walīd (10). Nació a mediados de -
dū l-qa'da de 403/finales de mayo de 1013.

Originario de Badajoz. Realizó sus primeros estudios
en Córdoba y destacó en teología (kalām), hadiz y fiqh. En
el año 426/1035 partió hacia Oriente, regresando al cabo de
los 13 años. A su vuelta mantuvo diversos enfrentamientos,
de carácter jurídico-religioso, con Ibn Ḥazm. Desempeñó el
cargo de cadí en varias ciudades andalusíes.

Era partidario del compromiso impuesto a los jueces -
para que actuaran según la tradición de Córdoba. Intentó -
reunificar los reinos de Taifas sin éxito. Fue maestro de
Abū 'Umar b. 'Abd al-Barr y Abū 'Abd Allāh al-Ḥumaydī. Com-
puso un comentario al Muwatta' y un Mujtasar al-mujtasar -
fi masā'il al-Mudawwana, entre otras obras. Murió en Alme-
ría el 19 de rayāb de 474/23 de diciembre de 1081.

17.- AL-DĀWUDĪ.

Aḥmad b. Naṣr al-Dāwudī al-Asadī, Abū Ya'far(11).

Destacado jurista malikí del Magreb. Fue un alfaquí - muy respetado y exacto en sus apreciaciones. Polígrafo admirable y fecundo. Originario de Masīla, aunque otros afirman que lo fue de Biskra, y residente en Trípoli, la ciudad de Libia, donde compuso su comentario sobre el Muwatta'. Se trasladó luego a Tremecén, donde falleció en 402 ó 411/ - 1011-12 ó 1020-21.

18.- AL-DIMYĀṬĪ.

ʿAbd al-Raḥmān b. Abī Ya'far al-Dimyāṭī(12). Este alfaquí fue discípulo directo de Mālik y de sus más importantes seguidores como Ibn al-Qāsim, Aṣḥab, Ibn Wahb, etc. - Compuso un importante tratado de Derecho conocido por al-Dimyāṭiyya. Falleció en 226/841.

19.- FADL.

Faḍl b. Salama b. Yarīr (o Ḥarīr) b. Munjil al-Ŷuhnī, Abū Salama(13). Originario de Pechina y residente en Buḡía. Realizó un viaje a Oriente, donde estudió con los mejores maestros malikíes de la época. También fue discípulo de los seguidores de Saḥnūn en Qayrawān. En el campo del fiqh sobresalió gracias a los compendios realizados de la Mudawwana y de la Wādiḥa de Ibn Ḥabīb, entre otras obras de su -

autoría. Una de sus fuentes más importantes en la ciencia de los šurūt, en la que llegó a ser un experto, fue Ibn al-Mawwāz al-Iskandarī. Falleció en ša**‘**bān del año 319/agosto-septiembre de 931.

20.- HAMDĪS.

Puede ser uno de los siguientes juristas:

1. Ḥamdīs b. ‘Umar al-Qaṭṭāf, tunecino del siglo IX(14).
2. Ḥamdīs b. Ibrāhīm b. Abī Muḥriz al-Lajmī al-Qafsī. Alfaquí, residente en Egipto, autor de un comentario a la Mudawwana. Fue alumno de Ibn ‘Abdūs y de Muḥammad b. ‘Abd al-Ḥakam. Murió en Egipto en 299/911-912(15).
3. Aḥmad b. Muḥammad al-Aš‘arī, conocido por Ḥamdīs al-Qaṭṭān. Importante alfaquí alumno de Ibn al-Qāsim, Ibn Wahb y - Ašhab. Nació en rayāb de 202/enero-febrero de 818 y murió en 289/902(16).

21.- IBN ‘ABD AL-BARR.

Abū ‘Umar Yūsuf b. ‘Abd Allāh b. Muḥammad b. ‘Abd al-Barr al-Namarī(17). Nació en 368/978 en Córdoba. Estudió - en al-Andalus y mantuvo correspondencia con sabios orientales. Fue cadí en Lisboa y Santarem. Se diferenció de otros juristas por su rechazo a la sumisión servil a la doctrina del maestro (taqlīd). Fue considerado como el mejor tradicionalista de su tiempo y destacó también por sus conocimientos

tos del fiqh. Escribió gran cantidad de obras de diverso contenido, pero resaltaremos la titulada al-Kāfi fī l-fiqh 'alà madhab ahl al-Madīna, manual de Derecho malikí citado por Ibn Salmūn. Murió en Játiva en 463/1171.

22.- IBN 'ABD AL-GAFŪR.

Creemos que se trata de Jalaf b. Maslama b. 'Abd al-Gafūr al-Uqlīšī, Abū l-Qāsim(18). Célebre alfaquí autor del Kitāb al-istignā' fī ādāb al-quḍā wa-l-hukkām. Fue cadí de Uclés y discípulo de Ibn al-Hindī e Ibn al-'Aṭṭār. Murió aproximadamente en 440/1048-1049.

Sin embargo, López Ortiz (19) afirma que el autor del Kitāb al-istignā' es Šihāb al-dīn Aḥmad b. Idrīs al-Qarāfi al-Šinhāyī (m. 684/1285).

23.- IBN 'ABD AL-HAKAM.

Muḥammad b. 'Abd Allāh b. 'Abd al-Hakam, Abū 'Abd Allāh (20). Alfaquí egipcio; el elemento que más destacó de una familia de juristas. Nació en 182/799. Estudió con al-Šāfi'ī pero abandonó su doctrina para acogerse a la de Mālik. Alumno de su propio padre, del que recibió la doctrina malikí y seguidor de las opiniones de Ašhab, Ibn al-Qāsim e Ibn Wahb. Fue maestro de numerosos andalusíes.

Autor de una obra de Šurūṭ y de un compendio de la Asadiyya, tratado de Derecho fundamental en su época.

Murió el 15 de dū l-qa'da de 268/6 de junio de 882.

24.- IBN ʿABD AL-RAḤMĀN.

Aḥmad b. ʿAbd al-Raḥmān b. ʿAbd Allāh al-Jawlānī, Abū Bakr(21). Alfaquí de Qayrawān. Llegó a ser el mejor discípulo de Abū l-Ḥasan al-Qābisī. Se dedicó a la enseñanza de la Mudawwana. Sus dictámenes jurídicos fueron muy solicitados. Realizó un viaje a Egipto en busca de ciencia. Murió en 432 ó 435/1040 ó 1043.

25.- IBN ABĪ ZAMANĪN.

Muḥammad b. ʿAbd Allāh b. ʿIsā b. Muḥammad al-Murrī - al-Ilbīrī, Abū ʿAbd Allāh(22). Nació en Ilbīra en el mes - de dū l-ḥiyya de 324/septiembre-octubre de 936. Formaba - parte de una familia dedicada al estudio de la jurisprudencia y de la religión, de la que él llegó a ser el miembro más representativo. Se le reconoce unánimamente su gran - religiosidad y su profundo saber jurídico. Su formación - científica tuvo lugar exclusivamente en al-Andalus. Vivió muy de cerca la última etapa del califato cordobés. Autor de numerosas obras de variada temática, fue conocido sobre todo por las que abordaban las cuestiones y postulados jurídicos, como son el Kitāb al-mugrib fī ijtisār al-Mudawwana, comentario a la recensión de Saḥnūn; Muntajab al-ahkām, manual de jurisprudencia malikí, y Muṣṭamal fī usūl al-watāʿiq, tratado sobre escrituras notariales utilizado por muchos autores de formularios, entre los que se encuentra

Ibn Salmūn. No fue un simple recopilador de jurisprudencia malikí, su obra demuestra que fue un sabio, un gran conocedor del Derecho malikí, que a veces consideró oportuno el uso del ra'y u opinión personal. Murió en rabī' II de 399/ diciembre de 1008.

26.- IBN ABĪ ZAYD.

ʿAbd Allāh b. Abī Zayd ʿAbd al-Raḥmān al-Qayrawānī, - Abū Muḥammad(23). Alfaquí, mufassar y exégeta nacido en - Nafza. Su residencia habitual estuvo en Qayrawān. Por sus grandes conocimientos fue llamado "el pequeño Mālik" y gracias también a ellos se situó al frente de la escuela malikí de esa ciudad. Ejerció una sobresaliente influencia en al-Andalus, tanto por vía oral como escrita. Entre sus discípulos se encuentra Ibn al-ʿAṭṭār. Compuso numerosas obras entre las que hay que destacar el Kitāb al-Nawādir, el - Mujtasar al-Mudawwana y su celeberrima Risāla. Nació en - 310/922 y falleció en 386/996.

27.- IBN ʿĀT.

Aḥmad b. Hārūn b. Aḥmad b. ʿĀfar al-Nafzī al-Šāṭibī, Abū ʿAbd Allāh o Abū ʿUmar(24). Nació en 542/1147-1148. Es conocido fundamentalmente como tradicionista, pero también se señaló en la jurisprudencia. Realizó un viaje a Oriente y escribió un Barnāmay y el Kitāb al-Turar ʿalā l-watā'iq al-maymū'a, obra citada por Ibn Salmūn. Murió en la batalla

de las Navas de Tolosa en 609/1212.

28.- IBN 'ATTĀB, ABŪ 'ABD ALLĀH.

Muḥammad b. 'Attāb b. Muḥsin, Abū 'Abd Allāh(25). Nació el 22 de dū l-ḥiyyā de 383/7 de febrero de 994. Tradicionista y uno de los personajes más importantes de la jurisprudencia andalusí. Discípulo de Ibn al-Fajjār. Gran experto en la redacción de actas notariales, en las que siempre actuó con gran meticulosidad. Desempeñó el cargo de cadí en Toledo y Almería antes de situarse al frente de los muftíes cordobeses y presidir la šūrā de Córdoba. Su humildad fue ejemplar, llegando a rechazar el cadiazgo de Córdoba siempre que se lo ofrecieron. Entre sus discípulos se encuentran el cadí Ibn Sahl, Abū l-Ḥasan b. Ḥamdīn y Abū Ya'far b. Rizq. Escribió una Fahrasa y fue transmisor de importantes obras jurídicas malikíes. Murió el 19 de sa-far de 462/7 de diciembre de 1069.

29.- IBN 'ATTĀB, ABŪ MUḤAMMAD.

'Abd al-Raḥmān b. Muḥammad b. 'Attāb b. Muḥsin, Abū - Muḥammad(26). Nació en 433/1041. Cordobés, hijo del célebre Abū 'Abd Allāh b. 'Attāb y miembro de una ilustre familia, destacó tanto en el campo jurídico como en el literario.

Comenzó sus estudios bajo la dirección de su padre. Tuvo gran afición por la mística y dio muestras de excelentes dotes literarias escribiendo numerosos tratados científ

ficos. Se dedicó también a la enseñanza. Murió en ŷumādà I de 520/junio de 1126.

30.- IBN AL-‘ATTĀR.

Muḥammad b. Aḥmad b. ‘Ubayd Allāh b. Sa‘īd al-Umawī, Abū ‘Abd Allāh(27). Nació en Córdoba en 330/942. Muftí, - mušāwar y experto en la redacción de actas notariales. Realizó un viaje a Oriente antes de 381/991, retornando sobre el año 383/993, en el que tuvo la oportunidad de estudiar con importantes maestros malikíes, como Ibn Abī Zayd. Su mal carácter le proporcionó numerosos y poderosos enemigos como el cadí Ibn Zarb, quien logró hacerlo caer en desgracia ante Almanzor. Fue destituido del cargo que ocupaba en la ṡūrà cordobesa y sólo recuperó su privilegiada posición social después del fallecimiento del cadí mencionado. Compuso un formulario notarial muy alabado y utilizado, tanto por sus contemporáneos como por autores de siglos posteriores, entre los que cabe señalar a Ibn Salmūn, cuyo título es al-Watā’iq wa-l-siŷillāt. Murió en dū l-ḥiŷya de 399/ - agosto de 1009.

31.- IBN ‘AYSŪN.

Muḥammad b. ‘Abd Allāh b. ‘Aysŷn al-Ṭulayṭulī, Abū - ‘Abd Allāh(28). Importante tradicionista y alfaquí malikí. Discípulo de Wasīm b. Sa‘idŷn en Toledo y de Qāsīm b. Aṡbag

y otros en Córdoba. Realizó un viaje a Oriente, estuvo en La Meca y a su vuelta se dedicó a la enseñanza de la Tradición y el Derecho en Toledo. Autor de un Mujtasar de contenido jurídico y de otro dedicado a las tradiciones incluidas en el Muwatta' de Mālik.

Murió a principios de 341/junio de 952, en Toledo.

32.- IBN AZHAR, ABŪ 'AMRŪ.

Puede ser el primero de los dos siguientes personajes:

1. Muḥammad b. Azhar(29).

Cordobés, alumno de al-'Utbī y de Muḥammad b. 'Umar b. Lubāba. Destacó en masā'il y en ra'y.

2. Mūsà b. Azhar b. Mūsà b. Ḥarīt b. Qays b. Ayyūb b. Ḥubayd (Ŷubayr o Ŷubayd), Abū 'Umar(30).

Mawlā de Mu'āwiyya b. Hišām de Ecija. Se distinguió - por sus conocimientos de la lengua, la tradición, la literatura y la historia. Fue alumno de Baqī b. Majlad, al-Jušanī e Ibn Waḍḍāḥ. Murió el 3 de rabī' I de 306/14 de agosto de 918, al regreso de una incursión militar en la que participó.

33.- IBN DAḤḤŪN.

'Abd Allāh b. Yahyà b. Aḥmad b. Daḥḥūn al-Umawī, Abū Muḥammad(31).

Muftí y mušāwar cordobés de la escuela malikí, uno de

los más importantes de su época. Fue discípulo de Ibn Zarb, Ibn al-Makwī, Ibn al-Šaqqāq y compañero de los dos últimos. Destacó sobre todo por sus conocimientos de la ciencia del notariado, en la que fue un experto redactor. Tuvo numerosos discípulos entre los que cabe destacar a Ibn Ḥazm. Había nacido en 342/953 y murió el 6 de muharram de 432/28 - de septiembre de 1039.

34.- IBN DĪNĀR.

Muḥammad b. Ibrāhīm b. Dīnār, Abū ʿAbd Allāh(32). Conocido tradicionista y muftí de Medina. Fue compañero y - condiscípulo de Mālik b. Ānas. Aparece en numerosas ocasiones en la Mudawwana. Falleció en 182/798.

35.- IBN AL-FAJJĀR.

Muḥammad b. ʿUmar b. Yūsuf al-Mālikī, Abū ʿAbd Allāh (33). Alfaquí, tradicionista y hāfiz cordobés, con decisiva influencia en al-Andalus y en el Magrib. Realizó un viaje a Oriente y residió durante algún tiempo en Medina.

Escribió varias obras de carácter jurídico, entre las que destacamos el resumen del Kitāb al-Nawādir de Ibn Abī Zayd y un tratado de Derecho notarial (watāʿiq), materia - en la que fue un gran experto.

Intervino en la política cordobesa de su época y se - vio obligado a emigrar a Valencia, donde falleció el 10 de

rabī^c I de 419/8 de abril de 1028.

36.- IBN FARAYĀ.

Muhammad b. Farayā b. al-Ṭallā^c, Abū ʿAbd Allāh, conocido también por Ibn al-Ṭallā^c (34). Era natural de Córdoba, nacido en dū l-qaʿda de 404/mayo de 1014. Alfaquí, tradicionalista, mušāwar y muftí malikí muy destacado. Entre sus maestros se encuentran Ibn Mugīṭ y Abū ʿUmar b. al-Qaṭṭān. Se dedicó a la enseñanza del Muwattaʿ y de la Mudawwana, alcanzando un elevado número de alumnos. Compuso una Fahrasa y un tratado de Derecho notarial titulado al-Watāʿiq al-mujtasara. ʿAbd al-Ḥaqq b. ʿAṭiyya es citado entre sus alumnos. Falleció el 13 de rayāb de 497/11 de abril de 1104.

37.- IBN FATHŪN.

Puede ser cualquiera de estos personajes, aunque nos inclinamos por el primero.

1. Muhammad b. Jalaf b. Sulaymān b. Fathūn, Abū Bakr (35). Miembro de una célebre familia de cadíes. Tradicionista, nacido en Orihuela, discípulo de Abū ʿAlī al-Ṣadafī. Cuando le propusieron el nombramiento de cadí lo rechazó, como sucedió en al-Andalus en repetidas ocasiones. Murió en Murcia en 519 ó 520/1125 ó 1126.

2. Fathūn b. Muhammad b. ʿAbd al-Wāriṭ b. Fathūn al-Tuḡfī, .

Abū Naṣr(36). Era natural de Toledo. Entre sus maestros se encuentra Abū ʿAbd Allāh b. ʿAysūn. Murió en 317/929 y murió en 393/1003.

3. Fathūn b. ʿAbd al-Raḥmān b. Fathūn al-Qaysī, Abū Naṣr - (37). Alfaquí natural de Toledo. Discípulo de Ibn al-Fajjār. Murió en 464/1072.

38.- IBN ḤABĪB.

ʿAbd al-Malik b. Ḥabīb b. Rabīʿa b. Sulaymān b. Hārūn b. Yāhima b. ʿAbbās al-Sulamī al-Ilbīrī, Abū Marwān(38). Nació en Hisn Wāt (Huétor Vega), población cercana a Granada. Empezó un viaje a Oriente en 208/823-824, donde fue discípulo de los malikíes Aṣbag b. al-Faraḡ, Muṭarrif e - Ibn al-Māyīšūn, con los que perfeccionó los conocimientos adquiridos.

Está considerado como uno de los mayores sabios andalusíes de la escuela malikí. Al regresar a al-Andalus fue nombrado muftí por ʿAbd al-Raḥmān II. Sus opiniones jurídicas le llevaron a un enfrentamiento con el todopoderoso - Yaḥyà b. Yaḥyà, que se prolongó hasta la muerte de este último, sucedida en 233/847 ó 234/848. Desde ese momento se situó al frente de los alfaquíes andalusíes y renovó toda la jurisprudencia existente, enfocándola hacia la tendencia medinesa y dejando a un lado las opiniones de los partidarios de la corriente malikí egipcia. Con esta labor dio un

enorme impulso a la difusión de la doctrina malikí en al-Andalus y adquirió una gran fama en todo el mundo musulmán.

Su actividad no se redujo al ámbito de la jurisprudencia o el de la tradición, cultivó además el campo de la historia, de la medicina y otros. La mayoría de los biógrafos árabes le reputan de polígrafo dando, incluso, cifras exageradas de su producción. De todas sus obras, la más citada y conocida fue la que recibe el nombre de al-wādiḥa fī l-sunna wa-l-fiqh, de carácter jurídico, cuya influencia - también llegó hasta Ibn Salmūn en la Granada del siglo XIV.

Nació en el año 174/790 ó el 175/791 y murió, en Córdoba, entre los años 238/853 y 239/854, a los sesenta y - cuatro de edad.

39.- IBN ḤAMDĪN.

Puede ser cualquiera de los siguientes personajes que, además, forman parte de una misma familia.

1. Muḥammad b. ʿAlī b. Ḥamdīn al-Taglabī, Abū ʿAbd Allāh - (39). Nació en 439/1058. Desempeñó las funciones de qāḍī l-yamāʿa en Córdoba elegido por Yūsuf b. Tašufīn desde el año 490/1096 hasta su muerte, que sucedió el jueves 26 de muḥarram de 508/2 de julio de 1114. Fue discípulo de Abū ʿAbd Allāh Muḥammad b. ʿAttāb.

2. Aḥmad b. Muḥammad b. ʿAlī b. Muḥammad b. ʿAbd al-ʿAzīz b. Ḥamdīn al-Taglabī, Abū l-Qāsim(40). Nació en 472/1079-

1080. Fue nombrado qādī l-ŷamā'a de Córdoba. Falleció el día 20 de rabī' II de 521/5 de mayo de 1127.

3. Ḥamdīn b. Muḥammad b. Ḥamdīn al-Taglabī(41). Qādī l-ŷamā'a de Córdoba desde el año 529/1134 hasta 532/1138. Falleció en Málaga en el año 547/1152.

40.- IBN AL-ḤARĪRĪ.

Ignoramos la identidad de este personaje.

41.- IBN ḤARIT.

Muḥammad b. Ḥarīt b. Asad al-Juṣanī, Abū 'Abd Allāh - (42), conocido también por al-Juṣanī. Nació en 311 ó 312/923 ó 924, cerca de Qayrawān. Fue un personaje polifacético, muftí, muṣāwar y cadí. Después de pasar por Ceuta llegó a al-Andalus en la época de al-Ḥakam II. Su celebridad se debe, por un lado, a sus conocimientos jurídicos y, por otro, a las obras que compuso de carácter biográfico, como la Historia de los jueces de Córdoba. Murió en Córdoba en safar del año 361/diciembre de 971, o en 371/981.

42.- IBN AL-ḤĀYŶ.

Muḥammad b. Aḥmad b. Jalaf b. Ibrāhīm al-Tuŷfībī, Abū 'Abd Allāh(43). Nació en safar de 458/enero de 1066. Distinguido jurista malikí, nombrado qādī l-ŷamā'a de Córdoba por dos veces. Compuso un Barnāmaŷ-Fahrasa y unas Nawāzil

al-ahkām, que creemos es la obra citada por Ibn Salmūn con el nombre de Masā'il. Murió asesinado, mientras rezaba un viernes en la aljama cordobesa, en safar de 529/diciembre de 1134.

43.- IBN AL-HINDĪ.

Ahmad b. Sa'īd b. Ibrāhīm al-Hamadānī, Abū 'Umar(44). Nació en Córdoba el 20 de muharram de 320/1 de febrero de 932. Discípulo de Qāsim b. Aṣbag e Ibn Masarra. Se interesó por la jurisprudencia y la historia de al-Andalus, llegando a ser hāfiz en ambos campos del saber. Fue un experto redactor de instrumentos públicos y autor de un Kitāb al-watā'iq. Falleció en ramadān de 399/mayo de 1009.

44.- IBN HUDAYR.

No sabemos con exactitud quién fue el autor de los Ahkām que cita Ibn Salmūn, pero hemos encontrado algunos datos que pueden facilitar la identificación de este personaje.

Según Levi-Provençal(45), los Banū Ḥudayr constituyeron una familia que destacó en Córdoba por su tendencia mu'tazilī. Su origen se remonta a un liberto de 'Abd al-Rahmān I. Los miembros más brillantes de esta familia fueron Mūsā b. Muhammad b. Ḥudayr (m. 320/932), recaudador de tributos, sāhib al-madīna y más tarde hāyib, hasta su muerte, y Ahmad (m. 327/938), que también ocupó elevados cargos

en la Administración Omeya.

También tenemos noticias de otro personaje que tal vez perteneciera a la familia del citado por Ibn Salmūn. Se trata de Sa'īd b. Ahmad b. Muḥammad b. 'Abd Rabbi-hi b. Ḥabīb b. Ḥudayr b. Sālim, Abū 'Uṭmān(46). Alfaquí natural de Córdoba. Sobresalió como muṣāwar y muftí. Fue uno de los maestros de Ibn al-'Aṭṭar y murió en 356/966-967. Se trata de un hijo del célebre poeta conocido por Ibn 'Abd Rabbi-hi (m. 328/940).

IBN JALĪL. Véase AṢBAG B. JALĪL.

45.- IBN KINĀNA.

Al-Farāy b. Kināna b. Nazar al-Kinānī, Abū l-Qāsim(47). Ilustre alfaquí malikí que desempeñó las funciones de qādī l-ŷamā'a de Córdoba en tiempos del emir al-Ḥakam I. Realizó un viaje a Oriente en el que tuvo la oportunidad de estudiar las materias jurídicas impartidas por Ibn al-Qāsim e Ibn Wahb. Murió en el asedio a Siracusa en el año 213/828.

46.- IBN LUBĀBA.

Muḥammad b. 'Umar b. Lubāba, Abū 'Abd Allāh(48). Nació en 224/840. Sobresaliente alfaquí cordobés cuyos estudios fueron realizados íntegramente en al-Andalus. Fue discípulo de Ibn Muzayn, al-'Utbī, Aṣbag b. Jalīl e Ibn Waḍḍāḥ. Está

considerado como el maestro de su época, formando a la mayoría de los juristas de la generación posterior a los que transmitió la Mudawwana y la ‘Utbiyya. Sus biógrafos afirman que destacó en el ra’y, pero le critican su ignorancia en el hadiz. Fue mušāwar bajo el emir ‘Abd Allāh y muftí bajo ‘Abd al-Raḥmān III. Suya es la célebre frase: "Ibn Dīnār es el alfaquí de al-Andalus, Ibn Ḥabīb el sabio y Yahyà el más inteligente". Entre sus obras se cita una dedicada a la historia de la implantación de la escuela mali kī en al-Andalus. Ibn Salmūn no menciona ninguna obra en especial, aunque cita su producción escrita de manera general bajo el nombre de mu’allafa. Murió el día 25 de ša‘bān de 314/5 de noviembre de 926, a la edad de 88 años.

47.- IBN AL-MAKWĪ.

Aḥmad b. ‘Abd al-Malik b. Hāšim al-Išbīlī, Abū ‘Umar (49). Nació en Sevilla en 324/936. Renombrado alfaquí y decano de los muftíes cordobeses. Se caracterizó por su integridad y su prudencia. Desempeñó el cargo de mušāwar durante el cadiazgo de Ibn al-Salīm, pero rechazó el cadiazgo las dos veces que se lo ofrecieron. Fue autor del Kitāb al-Istī‘āb. Entre sus maestros se encuentra Abū Ibrāhīm Ishāq b. Ibrāhīm y entre sus discípulos, Ibn ‘Abd al-Barr. Murió en Córdoba el día 7 de ŷumādā I de 401/17 de diciembre de 1010.

48.- IBN AL-MAWWĀZ.

Muḥammad b. Ibrāhīm b. Ziyād al-Iskandarī, Abū ʿAbd Allāh(50). Nació en 180/796. Célebre alfaquí egipcio, seguidor de la escuela malikí, discípulo de Ibn al-Māyīšūn y de Muḥammad b. ʿAbd Allāh b. ʿAbd al-Ḥakam. Autor de una obra de Derecho malikí conocida vulgarmente por al-Mawwāziyya, citada por Ibn Salmūn en su formulario notarial. Ella constituyó una de las cinco obras básicas en las que se sustentó el malikismo. Murió en Damasco el día 11 de ḍū l-qaʿda de 269/22 de mayo de 883.

49.- IBN AL-MĀYĪŠŪN.

ʿAbd al-Malik b. ʿAbd al-Azīz b. ʿAbd Allāh, Abū Marwān(51). Alfaquí y muftí de Medina, perteneciente a una familia de juristas. Fue discípulo de Mālik y transmitió su Muwatta'. Numerosos andalusíes que viajaron hasta Medina recibieron sus enseñanzas. Entre ellos cabe resaltar al "sabio" Ibn Ḥabīb. Las opiniones de este jurista generalmente coinciden con las de Muṭarrif, compañero de Medina. Falleció en 212/827 ó 214/829.

50.- IBN MUGĪT.

Aḥmad b. Muḥammad b. Mugīt b. Aḥmad b. Mugīt al-Ṣadafī al-Tulayṭulī, Abu Yaʿfar(52). Personaje polifacético, natural de Toledo. Sus conocimientos abarcaron diversas mate-

rias como la literatura, la lengua árabe, derecho, etc. - Fue muftí y experto en la redacción de actas notariales. - Viajó a Oriente y realizó la peregrinación a La Meca. En Qayrawān mantuvo contactos con Abū Bakr b. ‘Abd al-Rahmān. Su celebridad se debe fundamentalmente a su formulario notarial, que lleva el título de al-Muqni‘ fī l-watā’iq, para cuya composición se basó, entre otros, en Ibn al-‘Aṭṭār. Había nacido en 406/1015-1016 y murió en safar de 459/diciembre de 1066-enero de 1067.

51.- IBN MUZAYN.

Yaḥyà b. Zakariyyā’ b. Ibrāhīm b. Muzayn , Abū Zakariyyā’ (53). Era cordobés, pero de origen toledano, y cliente de Ramla bint ‘Uṭmān. Discípulo de ‘Īsà b. Dīnār, Muḥammad b. ‘Īsà al-A‘šà, Yaḥyà b. Yaḥyà y al-Gāzī b. Qays. Viajó a Oriente en la época de ‘Abd al-Rahmān II. Encontró en Medina a Muṭarrif quien le transmitió el Muwatta’ de Mālik. En Irāq estudió con al-Qa‘nī ‘Abd Allāh b. Maslama y Aḥmad b. ‘Abd Allāh b. Yūnus. En Egipto fue discípulo de Aṣbag b. al-Farāy, entre otros, y en Qayrawān de Saḥnūn. En Córdoba emitió dictámenes jurídicos junto a al-‘Utbī, Ibn Jalīd y otros de su mismo nivel, y en Toledo ejerció el cadiazgo durante bastantes años. Compuso, entre otras obras, un Tafsīr al-Muwatta’, un Kitāb riḡāl al-Muwatta’ y otra en relación con las virtudes del Corán. Falleció el martes 11 de Yumādà I de 259/15 de marzo de 873.

52.- IBN NĀFI^c.

‘Abd Allāh b. Nāfi^c al-Ṣā’ig, Abū Muḥammad(54). Era natural de Medina. Durante 40 años fue compañero de Malik a quien sucedió en el cadiazgo de Medina cuando éste murió. Fue un gran tradicionista, autor de un comentario del Muwatta’ y maestro de Saḥnūn y Yaḥyà b. Yaḥyà, entre otros. - Murió en Medina en ramadān de 186/septiembre de 802.

53.- IBN AL-QĀSIM.

‘Abd al-Raḥmān b. al-Qāsim b. Jālīd b. Ŷunāda al-‘Utāqī al-Miṣrī, Abū ‘Abd Allāh(55). Era natural de Ramla, donde nació en 128/746 o en 132/749-750. Célebre jurisconsulto, discípulo de Mālik durante 20 años. Fue quien mejor interpretó sus enseñanzas y quien mayor influencia ejerció - en los partidarios de las opiniones de esta escuela jurídica, fundamentalmente en Egipto, en todo el norte de Africa y en al-Andalus. Sus opiniones fueron escuchadas incluso - por encima de las de Mālik, aunque hubo malikíes, como Ibn Ḥabīb, que preferían los pareceres de los juristas de Medina.

Su nombre ha quedado unido para siempre al de su maestro en la Mudawwana, la más importante obra de esta escuela, sin lugar a dudas. En ella se recogen las respuestas dadas por Ibn al-Qāsim a su discípulo Saḥnūn. Hubo otra - versión de esta obra, la de Asad b. al-Furat, eclipsada - por la de Saḥnūn. En la Mudawwana se recoge la doctrina de

Mālik, pero, además, se exponen bastantes opiniones personales de su discípulo Ibn al-Qāsim.

También fue autor de una recensión del Muwatta', una Maǧmū'a y de otra obra titulada al-Maǧālis. De sus numerosísimos alumnos podemos resaltar los nombres de 'Īsà b. - Dīnār y Yaḥyà b. Yaḥyà. Murió en El Cairo el día 7 de safar de 191/24 de diciembre de 806.

54.- IBN AL-QATTĀN.

Aḥmad b. Muḥammad b. 'Īsà b. Hilāl, Abū 'Umar(56). - Alfaquí cordobés nacido en 390/1000. Fue, junto a Ibn 'Attāb, uno de los personajes más influyentes en la jurisprudencia andalusí de su época. Muftí y muṣāwar durante el ca diazgo de Ibn Baṣīr. Sus profundos conocimientos en el cam po de las masā'il, especialmente en la ciencia de los wa tā'iq, fueron destacados por sus biógrafos y contemporáneos. Discípulo de Ibn Daḥḥūn e Ibn al-Šaqqāq. Transmisor de la Mudawwana y maestro de Ibn Sahl. Murió en Priego de Córdoba (Bāga) a mediados de dū l-qa'da de 460/15 de sep tiembre de 1068.

55.- IBN RĀFI' RĀ'SA-HU.

Puede ser cualquiera de los siguientes personajes, - aunque es más probable que sea el primero de ellos.

1. Aḥmad b. al-Qāsim al-Qarawī, Abū Yaʿfar, conocido por Ibn Arfaʿ Rāʿsa-hu(57). Jurista toledano, miembro de una destacada familia. Se situó al frente de los alfaquies de Toledo. Fue seguidor de las opiniones de Ibn al-Fajjār y discípulo de otros maestros cordobeses. Entre sus alumnos se encuentra el cadí Ibn Sahl. Murió en 443/1051.
2. Muḥammad b. Rāfiʿ al-Qaysī, Abū ʿAbd Allāh(58). Desarrolló su labor jurídica en Murcia, pero se desplazó a Sevilla donde murió en 592/1196.
3. Muḥammad b. ʿUtmān b. ʿAbbās, conocido por Ibn Arfaʿ Rāʿsa-hu(59). Jurista toledano, alumno de Ibn Waddāh. Destacó en raʿy y en hadiz. Fue muftí en Toledo y falleció en 303/915-916.
4. Qāsim b. Aḥmad b. Muḥammad b. ʿUtmān, Abū Muḥammad(60), conocido por Ibn Arfaʿ Rāʿsa-hu. Nació en 314/926 y murió en 393/1004.

56.- IBN RIZQ.

Aḥmad b. Muḥammad b. Rizq al-Umawī, al-Qurṭubī, Abū Yaʿfar(61). Ilustre tradicionista cordobés. Muftí, mušāwar y experto en masāʿil y nawāzil. Fue discípulo de Ibn al-Qaṭṭān e Ibn ʿAbd al-Barr. Entre sus alumnos hubo sobresalientes juristas cordobeses como fueron Abū l-Walīd Ibn Rušd, Abū l-Qāsim Aṣbag b. Muḥammad y Abū ʿAbd Allāh Ibn al-Ḥāyḡ. Había nacido en 427/1036 y falleció el día 24 de

šawwāl de 477/23 de febrero de 1085.

57.- IBN RUŠD.

Muḥammad b. Aḥmad b. Aḥmad b. Rušd, Abū l-Walīd(62), abuelo del célebre filósofo Averroes. El mejor alfaquí de su tiempo. Fue muftí, sāhib al-salāt de la aljama cordobesa y qādī l-ŷamā'a. Entre sus maestros se mencionan a Abū Ŷa'far Ibn Rizq y Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Faray, y entre sus alumnos a Ibn Masarra. Autor de las Muqaddimāt, - comentario sobre la Mudawwana, del Bayān, comentario de la 'Utbiyya, y de otras obras de carácter jurídico. Su influencia en la jurisprudencia malikí de al-Andalus fue enorme, de lo que es buena prueba el 'Iqd de Ibn Salmūn. Había nacido en šawwāl de 450/diciembre de 1058 y murió el día - 11 de dū l-qa'da de 520/28 de noviembre de 1126, el mismo año del nacimiento de su nieto.

58.- IBN SAHL.

'Isà b. Sahl b. 'Abd Allāh al-Asadī al-Kawātibī al-Qurṭubī al-Ŷayyānī, Abū l-Ašbag(63).

Originario del distrito de Wādī 'Abd Allāh, próximo - a Jaén. Se estableció en Córdoba, donde estudió fiqh con - Ibn 'Attāb e Ibn al-Qaṭṭān. Sus biógrafos afirman que presidió la šūrà cordobesa. Realizó algunos viajes por al-Andalus y el Magreb y ocupó el cadiazgo de Ceuta, Tánger y

Mekinez. Al regresar a al-Andalus fue nombrado cadí de Granada hasta la llegada de los almorávides. Sus conocimientos jurídicos en la rama de los furū fueron muy celebrados. Autor del Dīwān al-ahkām al-Kubrā y, según Ibn Salmūn, del Awwal, obra de la que no tenemos otras noticias. Tal vez sea el primer libro del Dīwān.

Había nacido en 413/1022 y murió en Granada el día 5 de muharram de 486/5 de febrero de 1093.

59.- IBN SAHNŪN.

Muhammad b. ʿAbd al-Salām b. Saʿīd b. Ḥabīb al-Tanujī, Abū ʿAbd Allāh(64). Nació en Qayrawān en 202/817. Se trata del hijo del famoso jurista malikí de Ifrīqiyya, conocido por Sahnūn. Discípulo de su propio padre y de los maestros malikíes que visitó en su viaje a Oriente. Mantuvo algunos enfrentamiento de carácter teológico con Ibn ʿAbdūs, de los que salió victorioso. Hasta nosotros han llegado varios títulos de su obra jurídica, como su Risāla y un comentario a la Mudawwana. Además de éstos hemos de resaltar las Nawāzil al-salāt, obra citada por Ibn Salmūn, aunque se la atribuye a Sahnūn, su padre. Falleció en 256/870.

60.- IBN AL-ŠAQQĀQ.

ʿAbd Allāh b. Saʿīd b. ʿAbd Allāh b. Muḥammad al-Umawī al-Qurtubī, Abū Muḥammad(65). Nació en 346/957. Llegó a dominar varias ramas del saber, pero destacó en la redacción

de las actas notariales (šurūt). Fue miembro de la šūrā - cordobesa y uno de los grandes mufties de esa capital. Discípulo de Ibn al-Makwī y compañero inseparable de Ibn Daḥ-ḥūn. Recibió el nombramiento de cadí de algunas coras andalusíes. Murió el día 18 de ramadān de 426/27 de julio de 1035, a la edad de 81 años.

61.- IBN YŪNUS.

Existen varios juristas que se pueden identificar con este personaje(66), pero nos inclinamos por uno de éstos:

1. Muḥammad b. ʿAbd Allāh, Abū Bakr(67), reputado alfaquí muerto en 451/1059.

2. ʿAbd Allāh b. Yūnus b. Ṭalḥa b. ʿAmrūn al-Wahrānī, Abū Muḥammad(68). Alumno del célebre jurista de Qayrawān Abū - Muḥammad Ibn Abī Zayd. Visitó al-Andalus en el año 429/1038.

62.- IBN WAHB.

ʿAbd Allāh b. Wahb b. Muslim al-Fihri al-Qurašī, Abū Muḥammad(69). Tradicionista malikí egipcio, nacido en El - Cairo en el año 125/742. Según afirman sus biógrafos, estuvo estudiando con Mālik durante 30 años. También fue discípulo de al-Layṭ, Ibn al-Māyīšūn y otros. Influyó de manera notable en Baqī b. Majlad y en la corriente tradicionista andalusí. Compuso numerosas obras, de las que destacan el

Kitāb al-ŷāmi' fī l-hadīth y las dos redacciones del Muwatta'. Falleció el 24 de ša'abān de 197/30 de abril de 813.

63.- IBN ZARB.

Muḥammad b. Yabqā b. Muḥammad b. Zarb b. Yazīd b. Maslama al-Qurṭubī, Abū Bakr(70). Alfaḡī cordobés de gran prestigio entre sus compañeros. Nació el día 8 de ramadān de 317/15 de octubre de 929. Ejerció el cadiazgo supremo de Córdoba desde 367/978 hasta su muerte. Llegó a ser temido por su rectitud e intransigencia doctrinal, empleadas en la lucha contra la doctrina de Ibn Masarra. Es célebre el enfrentamiento personal que mantuvo contra Ibn al-ʿAttār, del que salió vencedor. Éste no tuvo más remedio que salir de al-Andalus para alejarse de la persecución del cadí. En todo momento fue apoyado por Almanzor, a pesar de que el cadí se opuso a la celebración de la oración del viernes en al-Zāhira. Fue alumno de Qāsim b. Aṣḡab y Muḥammad b. ʿAbd Allāh, conocido por Ibn Abī Dulaym. Autor de una obra de Derecho malikí titulada Kitāb al-jisāl. Murió el 12 de ramadān de 381/22 de noviembre de 991.

64.- ʿISÀ.

ʿIsà b. Dīnār b. Wāfīd al-Gāfiqī, Abū ʿAbd Allāh(71). Nació en Toledo, probablemente en 155/772, pero se estableció en Córdoba, donde residió habitualmente. Está conside-

rado como una de las grandes figuras del malikismo andalusí. No pudo ser discípulo directo de Mālik, aunque hay quien lo afirma, porque éste había muerto antes de que ʿIsà se dirigiera a Medina. Sin embargo, lo fue de Ibn al-Qāsim, Ibn Wahb y Aṣḡab con los que estudió en Egipto. Ejerció el cargo de cadí en Toledo y, a su regreso de Oriente, el de muftí en Córdoba, hasta su muerte. Participó en la conjura urdida contra al-Ḥakam I y en la Revuelta del Arrabal, arriesgando su propia vida, por lo que tuvo que esconderse hasta que le fue concedido el perdón. Su contribución a la implantación de la doctrina malikí en al-Andalus fue extraordinaria. Se distinguió de otros juristas por su inquietud intelectual. Decidió servirse de las auténticas fuentes del Derecho -Corán y Sunna- antes de caer en la cómoda postura de seguir la opinión de los maestros de manera servil. Su obra titulada Kitāb al-hidāya fue considerada superior a la de sus contemporáneos Yaḡyà e Ibn Ḥabīb y recibió grandes elogios del crítico Ibn Ḥazm. Como en otros textos jurídicos, Ibn Salmūn cita un Kitāb al-ŷidār de ʿIsà, que, como insinúa Arcas, puede ser uno de los diez libros de los que constaba su Hidāya.

Es el genuino representante de la influencia malikí egipcia en al-Andalus. Falleció en 212/827.

65.- AL-LAJMĪ.

ʿAlī b. ʿAlī b. ʿAbd Allāh b. Ibrāhīm al-Lajmī, Abū l-Ḥasan(72). Jurista malikī de Qayrawān. Compuso un Kitāb al-Tabaʿa y una obra relacionada con las actas notariales (Watāʿiq). Frecuentemente se atenía a su razonamiento personal (nazar) y se alejaba de las reglas fundamentales (qawāʿid) del rito malikī. Fue maestro de Abū ʿAbd Allāh al-Māzarī (m. 536/1141). Murió en Sfax en el año 488/1085.

66.- MĀLIK.

Mālik b. Anas b. Malik b. Abī ʿĀmir b. ʿAmr al-Aṣbahī al-Yamanī(73). Nació en Medina entre 90 y 97/709 y 716. Sabio teólogo, tradicionista y jurisconsulto, fundador de la escuela jurídica que recibió su nombre. Residió casi toda su vida en Medina y participó en la vida política de su tiempo con desigual resultado. Se dedicó pronto al estudio del fiqh y basó sus opiniones en la tradición de su ciudad natal. No dejó de aplicar el raʿy u opinión personal. Es autor de al-Muwattaʿ, compuesta entre 148 y 159 / 765 y 776, la más antigua obra jurídica del mundo musulmán que ha llegado hasta nosotros. De esta obra se hicieron numerosas recensiones, entre las que cabe destacar las de Yaḥyà b. Yaḥyà, al-Ṣaybanī e Ibn al-Qāsim. Fue objeto también de abundantes comentarios en todos los siglos. Murió en Medina en el año 179/795.

67.- AL-MĀZARĪ.

Muḥammad b. ʿAlī b. ʿUmar al-Tamīmī, Abū ʿAbd -
Allāh (74).

Célebre imán de al-Mahdiyya, natural de Mazzara,
ciudad situada al sur de Sicilia.

Nació aproximadamente en 453/1061. Fue discípulo
de al-Lajmī, versado en Derecho y Teología y uno de -
los representantes más ilustres de la corriente aṣʿarī
norteafricana, aunque también aceptó ciertas ideas de
la escuela ṣāfiʿī.

Escribió muchas obras de tema religioso y jurídico
con carácter divulgador, entre las que destaca un comen-
tario al Muwattaʿ.

Murió en el año 536 / 1141, cuando había alcanzado
los 80 años de edad.

68.- MUHAMMAD.

Es posible que se trate de uno de estos personajes:

1. IBN AL-MAWWĀZ(75).
2. Muḥammad b. ʿAbd al-Raḥmān b. Ibrāhīm b. Muḥammad b. Qays Abū Saʿīd(76). Alfaquí cordobés. Fue alumno de Yaḥyà b. - Yaḥyà, Saʿīd b. Ḥassān e Ibn Ḥabīb, entre otros. Viajó a - Oriente y visitó La Meca, Medina y Qayrawān, ciudad donde asistió a las explicaciones dadas por Saḥnūn. Fue muṣāwar, poeta y experto en la redacción de instrumentos públicos. Murió en dū l-qaʿda de 282/enero de 896.

MUHAMMAD B. AL-FAJJĀR. Véase IBN AL-FAJJĀR.

MUHAMMAD B. ʿABD AL-ḤAKAM. Véase IBN ʿABD AL-ḤAKAM.

69.- MUHAMMAD B. ʿALĪ.

Puede tratarse de Muḥammad b. ʿAlī b. Muḥammad b. ʿAbd al-ʿAzīz b. Ḥamdīn al-Taglabī, conocido por Ibn Ḥamdīn(77).

70.- MUHAMMAD B. SALAMA.

Muḥammad b. Salama b. Yāʿfar b. ʿAlī b. Ḥakmūn al-Qudāʿī, Abū ʿAbd Allāh(78). Sabio jurisconsulto y exégeta de - la escuela ṣāfiʿī, nacido en Bagdad. También destacó como historiador. Desempeñó el cargo de cadí en Egipto y allí - murió en 454/1062.

71.- MŪSÀ.

No hemos podido identificar a este personaje. Debe ser, en todo caso, posterior a Ibn al-Qaṭṭān (m. 460/1068) y anterior a Ibn Fathūn (m. 519 ó 520/1125 ó 1126).

72.- MUTARRIF.

Muṭarrif b. ʿAbd Allāh b. ʿUmar b. Hafs al-Hilālī, Abū ʿAbd Allāh(79). Alfaquí y tradicionista natural de Medina. Fue sobrino y discípulo de Mālik durante muchos años, del que transmitió el Muwatta'. Entre sus discípulos se encuentran Saḥnūn, Yaḥyà b. Yaḥyà e Ibn Ḥabīb, quienes sirvieron de puente en la influencia que ejerció sobre el norte de Africa y al-Andalus. Había nacido en el año 137/754 y murió en Medina en 220/835. Sus opiniones coinciden con las de Ibn al-Māyīṣūn y se oponen, a veces, a las de Ibn al-Qāsim.

73.- AL-QĀBISĪ, ABŪ L-ḤASAN.

ʿAlī b. Muḥammad b. Jalaf al-Maʿāfirī, más conocido por Abū l-Ḥasan al-Qābisī(80). Dirigió los destinos de la escuela malikí de Qayrawān a la muerte de Ibn Abī Zayd. Aprendió de memoria la Mawwāziyya. Se distinguió por sus conocimientos de los furūʿ y además fue un célebre tradicionista y usūlī. Realizó un viaje a Oriente en el que pudo perfeccionar sus estudios. Compuso numerosas obras relacionadas con el tema jurídico-religioso, en los que estuvo muy

influido por Ibn al-Mawwāz. Algunos títulos son el Kitāb al-mulajjis li-musnad Muwatta' Mālik b. Ānas, y la Risāla, muy usados y apreciados tanto en Ifrīqiyya como en al-Andalus. Había nacido en 324/935 y murió en 403/1012-1013.

74.- SAHNŪN.

ʿAbd al-Salām b. Saʿīd b. Ḥabīb al-Tanūjī, Abū Saʿīd (81). Su origen era oriental, pero nació en Qayrawān el día 1 de ramadān de 160/12 de junio de 777. Estudió fundamentalmente con Ibn al-Qāsim, Ibn Wahb y Aṣḥab, a su vez, alumnos de Mālik. Está considerado como el alfaquí más importante del norte de Africa. La ciencia jurídica que poseía atrajo a numerosos alfaquíes de todas las regiones, fundamentalmente de al-Andalus, quienes lo consideraban un punto de encuentro obligatorio. También ocupó el cargo de cadí de Qayrawān. Su obra, titulada al-Mudawwana al-Kubrā, recoge la doctrina de Mālik a través de las opiniones, a veces personales, del egipcio Ibn al-Qāsim. Superó el propio Muwatta' del fundador de la escuela malikí y está considerada como una de las cinco obras más estudiadas y comentadas por los partidarios de esta escuela, junto a la Wāḍiḥa, la ʿUtbiyya y la Mawwāziyya. Murió el 9 de rayāb de 240/4 de diciembre de 854.

75.- SA'ĪD B. HASSĀN.

Sa'īd b. Ḥassān al-Sā'ig, Abū 'Utmān(82). Alfaquí de elevada categoría. Fue nombrado mušāwar en la época de 'Abd al-Raḥmān II y alcanzó gran celebridad en su actividad jurídica, llegando a ser comparado con Yaḥyà b. Yaḥyà. Realizó un viaje a Oriente en 177/793, donde tuvo como maestros a Ašhab y 'Abd Allāh b. 'Abd al-Ḥakam. Fue uno de los pocos juristas andalusíes que defendía las opiniones de su maestro Ašhab. Regresó a al-Andalus en 204/819-820. Destacó, sobre todo, en Masā'il y falleció en 236/850-851.

76.- AL-ŠĀRIQĪ.

'Abd Allāh b. Mūsà, Abū Muḥammad(83). Natural de Toledo. Discípulo del qādī l-ŷamā'a Yūnus b. 'Abd Allāh, de Ibn 'Attāb, Abū l-Ašbag al-Qurašī, Abū 'Umar Ibn al-Qaṭṭān y del toledano Ibn Arfa' Rā'sa-hu. Fue maestro del ca-
dí Ibn Sahl. Destacó como jurista y tradicionista. Murió -
456/1064.

AL-TŪNISĪ. Véase ABŪ ISḤĀQ IBRĀHĪM AL-TŪNISĪ.

77.- 'UMAR B. 'ABD AL-'AZĪZ.

Se trata del califa 'Umar II, cuyo mandato se prolongó desde el año 717 al 720(84). Su actividad siempre se vio influenciada por su gran religiosidad. Promulgó una -

reforma de las finanzas y del régimen de las tierras, que tuvieron como resultado fundamental la disminución de los ingresos en el Tesoro Público, el aumento de los gastos y el descontento de un gran número de los habitantes del Imperio. También fue mal recibido el intento de acercamiento - entre los árabes y los mawālī. Separó al-Andalus de la Administración norteafricana, situándola bajo su mandato directo. Ibn Salmūn lo cita, de forma indirecta, en el texto de su formulario.

78.- AL-‘UTBĪ.

Muhammad b. Aḥmad b. ‘Abd al-‘Azīz b. ‘Utba (o Abī ‘Utba) b. Ŷamīl (o Ḥamīd) al-Qurṭubī(85). Célebre alfaquí y - tradicionalista cordobés que constituyó uno de los pilares - fundamentales del malikismo andalusí. Su discípulo y principal transmisor de su obra Ibn Lubāba dijo que al-‘Utbi - había sido alumno de Yaḥyà b. Yaḥyà y de Sa‘īd b. Ḥassān. Realizó un viaje a Oriente en el que escuchó a Saḥnūn y - Asbag b. al-Faraŷ. Destacó por sus conocimientos en masā’il y nawāzil. En su obra titulada al-Mustajraŷa min al-asmi‘a, más conocida por ‘Utbiyya, recoge las opiniones de todos - los grandes maestros de la escuela malikí sobre diferentes cuestiones jurídicas. Falleció el día 18 de rabī‘I de 255/ 6 de marzo de 869.

79.- YAḤYÀ.

Yaḥyà b. Yaḥyà b. Kaṭīr al-Layṭī, Abū Muḥammad y Abū ʿĪsà(86). Nació en 147/764. Alfaquí cordobés cuya figura ha sido objeto de numerosos estudios dado su importante papel jugado en la implantación de la escuela malikí en al-Andalus. Su origen era beréber, concretamente, Maṣmūda, mawālī de los Banū Layṭ. En Córdoba fue alumno de Šabṭūn, de quien aprendió el Muwatta' de Mālik. Realizó dos viajes a Oriente y allí fue discípulo directo de Mālik, a quien encontró en 179/795, el mismo año en que éste falleció. También lo fue de al-Layṭ, Ibn Wahb e Ibn al-Qāsim. Fue uno de los transmisores del Muwatta', recensión que fue relegada a un segundo plano por Baqī b. Majlad. Está considerado como el introductor de la escuela de al-Layṭ en al-Andalus y el verdadero organizador del malikismo en su ciudad natal. Desempeñó las funciones de muftí y ejerció una gran influencia en el emir ʿAbd al-Raḥmān II.

La política le ocasionó algunos contratiempos, teniendo, incluso, que esconderse para salvar su vida. Nunca quiso ocupar el cargo de cadí, prefirió supervisar las actividades de éstos y decidir sus nombramientos y sustituciones. Llegó a ser acérrimo enemigo de Ibn Ḥabīb en las cuestiones jurídicas. Recogió las enseñanzas de Ibn al-Qāsim en diez libros conocidos por el título de ʿAšarat Yaḥyà. Murió en 233 ó 234/847 ó 849.

80.- ZIYĀD.

Ziyād b. ʿAbd al-Raḥmān b. Ziyād al-Lajmī, conocido por Šabṭūn, Abū ʿAbd Allāh(87). Célebre jurista cordobés - que realizó dos viajes a Oriente, el segundo de ellos en - 173/789. Discípulo directo de Mālik, al-Layṭ e Ibn Wahb. - Fue considerado como el introductor del Muwatta' en al-An-dalus, obra que escuchó del propio Mālik y de Ibn Wahb. Él, a su vez, la transmitió a Yaḥyà b. Yaḥyà, entre otros anda-lusíes, antes de que la oyera del propio fundador de la es-cuela malikí. Rechazó el cargo de cadí cuando se lo ofre-cieron. Murió en 204/819.

= NOTAS A LA "RELACION DE PERSONAS" =

- 1.- Dībāy, II, 337-338; MAJLŪF, 106, n° 276; AL-DABBĪ, 442, n° 1332; IBN BAŠKUWĀL, Sila, 552-553, n° 1223; Tartīb, VII, - 243-252; ZIRIKLĪ, VIII, 278; TALBI, Kairouan, 336; Marqaba, 37, 169; IDRIS, Deux maitres, 42-60; LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, 333.
- 2.- Marqaba, 150; FORNEAS, Datos, 98, nota 56; IDRIS, Deux maitres, 33; del mismo Le crepuscule, 500, 503; del mismo La lutte, 508-517; Dībāy, I, 269, n° 12 ; Tartīb, VIII, 58-63; AMAR, Fétwas, XIII, 418.
- 3.- AMAR, Fétwas, XIII, 129, index.
- 4.- LOPEZ ORTIZ, Recepción, 125-126; MAKKI, Aportaciones, 102-103, 167; CASTEJON, Juristas, 112 ; IBN AL-FARADĪ, Ta'riḥ, 216-217, n° 779; AL-ḤUMAYDĪ, Yadwa, 271, n° 591.
- 5.- IBN AL-FARADĪ, Ta'riḥ, 49-50, n° 167.
- 6.- Dībāy, I, 299-301; Tartīb, IV, 17-22; ZIRIKLĪ, I, 336; MAKKI, Aportaciones, 103, 200-201; CASTEJON, Juristas, 96; IBN JAYR, 254; LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, 333; NALLINO, Intorno, 71.
- 7.- AL-DABBĪ, 226, n° 572; IBN AL-FARADĪ, Ta'riḥ, 70-72, n° 245; ḤUMAYDĪ, Yadwa, 173, n° 323; Tartīb, IV, 250-252; CASTEJON, Juristas, 110; LOPEZ ORTIZ, Recepción, 122, ss.; UREÑA, Familias, 254; MAKKI, Aportaciones, 137, ss.; MONES, Le role, 60.

- 8.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 114, nº 253; AL-DABBĪ, 226-227, nº 576.
- 9.- Dībāy, I, 307-308; ZIRIKLĪ, I, 335; G.A.S., I, 466-467; -
NALLINO, Intorno, 71; Marqaba, 107; CASTEJON, Juristas, 39,
74; LOPEZ ORTIZ, Recepción, 333; del mismo Alg. capítulos,
333; MAKKI, Aportaciones, 134, 198.
- 10.- Marqaba, 95; IBN BAŠKUWĀL, Sila, 199-201, nº 449; Dībāy, I,
377-385; AL-DABBĪ, 289, nº 777; IBN JAYR, 86, 255-256, 277,
278, 429; KAḤḤĀLA, IV, 261-262; ZIRIKLĪ, III, 186; Nafh, II
69; EI², I, 889; DUNLOP; GAL, I, 419, S.I., 743-744; PONS,
155-156, nº 116 ; BOSCH, Misión cristiana, 97; TURKI, La -
lettre, 73-83; del mismo Théologiens, 233-243; IBN JĀQĀN,
Qalā'id, 215-216 ; ASIN, Abenházam, I, 200-210; Tartīb, -
VIII, 117-127; FORNEAS, Datos, 108-116; del mismo, Elencos,
48, 49, 50; MAKKI, Aportaciones, 109 ; MARIN, Ibn 'Abd al-
Barr, 221; BEN CHENER, Personnages, 336-338, nº 134; LOPEZ
ORTIZ, Alg. capítulos, 334.
- 11.- IBN JAYR, 87-88; G.A.S., I, 482; KAḤḤĀLA, II, 194; CHALME-
TA, al-Dāwūdī, 63, ss.
- 12.- En realidad este personaje no se menciona en al-'Iqd, es su
obra la que cita Ibn Salmūn, pero nosotros creemos que es
necesario incluirlo en esta relación. No estamos seguros -
de que sea éste el autor al que se refiere Ibn Salmūn. -
Tartīb, III, 375.

- 13.- Dībāy, II, 137-138; IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 287, n° 1040; AL-ḌABBĪ, 429, n° 1283; Tartīb, V, 221-223; AL-ḤUMAYDĪ, -Ŷadwa, 327, n° 757; LOPEZ ORTIZ, Formularios, 272; CASTEJON, Juristas, 126, 170; PELLAT, Ibn Hazm, 93.
- 14.- Marqaba, 31.
- 15.- Dībāy, I, 342; KAḤḤĀLA, IV, 77; Tartīb, IV, 384.
- 16.- Tartīb, IV, 379-384.
- 17.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 616-618, n° 1386; EI² III, 695 PELLAT; MARIN, Ibn Abd al-Barr, 208-210; GAL S. I, 297; IBN JAYR, 474-476, n° 1442. En el formulario notarial se cita sólo el nombre de su obra titulada al-Kāfī.
- 18.- Dībāy, I, 351; Tartīb, VIII, 49; KAḤḤĀLA, IV, 107; IBN BAŠKUWĀL, Sila, 168, n° 379.
- 19.- LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, 334. Para esta afirmación se basa en GAL, I, 385 y en un códice de esta obra existente en El Escorial con el n° 429.
- 20.- Dībāy, II, 163-165; ZIRIKLĪ, VII, 94-95; KAḤḤĀLA, X, 223; Tartīb, IV, 157-165; EI², III, 696; ROSENTHAL; GAS, I, 474.
- 21.- MAJLŪF, 107, n° 279; Dībāy, I, 177-178; IDRIS, Deux juristes, 151, 183; del mismo, Deux maîtres, 30-60; Tartīb, VII, 239-241.
- 22.- Dībāy, II, 232-233; AL-ḤUMAYDĪ, Ŷadwa, 56-57, n° 57; MAJLŪF, 101; IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 80-81, n° 1666; AL-ḌABBĪ, n° 160; Ihāta, III, 172-173; IBN JAYR, 251, 288-289; IBN AL-

- ABBĀR, Takmila, 12, n° 385; KAḤḤĀLA, X, 229-230; ZIRIKLĪ, VII, 101; GAS, I, 46; GAL, I, 191; S.I, 335,661; PONS, - 98-99, n° 64; LOPEZ ORTIZ, Formularios, 269; del mismo, - Jurisprudencia, 242; del mismo, Alg. capítulos, 334; EI², III, 716; ARCAS, Ibn Abī Zamanīn, 87-95.
- 23.- Dībāy, I, 427-430; Tartīb, VI, 215-222; ZIRIKLĪ, IV, 230; KAḤḤĀLA, VI, 73; GAL, I, 77, S.I 301,302: GAS, I, 478-481; BEN CHENEB, Personnages, 498-500, n° 322; FAHD, Ibn Abī Zayd, 31-41; AREVALO, Der. Penal, 184-185; FORNEAS, Elen-
cos, 49,50; EI² III, 717 IDRIS; IBN JAYR, 244,246-247.
- 24.- Dībāy, I, 231-234, n° 122; Marqaba, 116; AL-MARRĀKUŠĪ, Dayl
I / 2, 556-562, n°858; FORNEAS, Elen-
cos, 24,25.
- 25.- Dībāy, II, 241-242, n° 68; Tartīb, VIII, 131-134; AL-ḌABBĪ, 115, n° 241; IBN JAYR, 427,513; IBN BAŠKUWĀL, Sila, 486-488 n° 1077; PONS, 141-142, n° 108; Marqaba, 96,100; FORNEAS, Elen-
cos, 16,17,48; del mismo, Datos, 99; BEN CHENEB, Per-
sonnages, 468-469; CASIRI, II, 150.
- 26.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 342-343; AL-ḌABBĪ, 344, n° 986; PONS, 180, n° 148; KAḤḤĀLA, V, 184.
- 27.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 81-82, n° 1667; Marqaba, 77,87; Tar-
tīb, VII, 148-158; Dībāy, II, 231; KAḤḤĀLA, VIII, 287-288; GAS, I, 482; IBN BAŠKUWĀL, Sila, 499, n° 1048; LOPEZ ORTIZ, Formularios, 269; del mismo, Alg. capítulos, 332; CASTEJON, Juristas, 140; IBN AL-[°]ATTĀR, Formulario, en la introducción realizada por P. Chalmeta; AVILA, Bay'a, 107.

- 28.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 357, n° 1259; Dībāy, II, 204; Tar-
tīb, VI, 172-174; CASTEJON, Juristas, 127-128; SCHACHT, - Abū Mus'ab, 8.
- 29.- IBN AL-FARADI, Ta'rīj, 320, n° 1137.
- 30.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, II, 20-21, n° 1457; Tartīb, V, 238.
- 31.- Dībāy, I, 438, n° 17; IBN BAŠKUWĀL, Sila, 263, n° 585; - Tartīb, VII, 296-297; BEN CHENEB, Personnages, 477-478, n° 287; CASTEJON, Juristas, 60,81; ASIN, Abenhāzam, I, 107, - 108,109; LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, 332; AVILA, La socie-
dad, 101; de la misma, Bay'a, 89, n° 94.
- 32.- Aunque citamos a este personaje, no estamos seguros de iden-
tificarlo con él. Creemos que también se puede identificar
con 'Isā b. Dīnār. Nuestra duda no la resuelve el texto de
Ibn Salmūn. Las noticias de este personaje han sido tomadas
de SCHACHT, Abū Mus'ab, 3; LOPEZ ORTIZ, Recepción, 75; -
MAKKI, Aportaciones, 102; IBN HIŠĀM, Mufīd, ed. y trad. A.
CARMONA, I, 495.
- 33.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, II, 91-93, n° 1688; AL-ḌABBĪ, n° 221; Dībāy, II, 235-236; Tartīb, VII, 286-289; Nafh, II, 60; -
IDRIS, Deux juristes, 142; AVILA, Bay'a, 89.
- 34.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 506-507, n° 1123; Dībāy, II, 242-243; AL-ḌABBĪ, 112-113, n° 256; ZIRIKLĪ, VII, 219; Tartīb, VIII, 180-181; BEN CHENEB, Personnages, 476-477, n° 285; KAḤḤĀLA, XI, 123-124; PONS, 169, n° 132; FORNEAS, Datos, 98; del mis

- mo, Elencos, 18,19; IBN JAYR, 241.
- 35.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 519; IBN AL-ABBĀR, Takmila, 104; PONS, 178-179, n° 145; ZIRIKLĪ, VI, 348.
- 36.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, n° 990; LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, - 332.
- 37.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, n° 991; LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, - 332.
- 38.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 225-228, n° 814; AL-DABBĪ, 364-366, n° 1063; IBN JAYR, 265,485,503,508,531; AL-HUMAYDĪ, Ādwa, 282-284, n° 628; Nafh, II, 5-8; ḤAYYĪ JALĪFA, Kašf, IV, - 149; Dībāy, II, 6-15; IBN JĀQĀN, Matmah, 36-37; Tartīb, IV, 122-142; EI²III, 798, HUICI MIRANDA; GAS, I, 362,468; GAL, I, 149-150, S.I, 231,300; PONS, 29-38, n° 1; TALBI, Kairo-uan, 329; ZIRIKLĪ, IV, 302; KAḤḤĀLA, VI, 181-182; MAKKI, - Aportaciones, 103; CASTEJON, Juristas, 61-65; AL-JUŠANĪ, - Qudāt, 128; LOPEZ ORTIZ, Formularios, 271; del mismo, Recepción, 87-95; del mismo, Alg. capítulos, 334; TURKI, - Théologiens, 46,50; CASIRI, II, 107,138; FORNEAS, Elencos, 51; GIRON, Ibn Habīb, 125-127; AGUADE, Ibn Habīb, 916; - PELLAT, Ibn Hazm, 80; MONES, Le role, 60,63; CHEJNE, Esp. mus., 265.
- 39.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 570, n° 1254; AL-DABBĪ, 103, n° 230; - Tartīb, VIII, 193; KAḤḤĀLA, XI, 53.
- 40.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 81, n° 169.

- 41.- AL-DABBĪ, 261, n° 685; IBN AL-JAṬĪB, A^cmāl, 252.
- 42.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 404, n° 1398; Dībāy, II, 212-213; - Tartīb, VI, 266-268; ZIRIKLĪ, VI, 303; AL-ḤUMAYDĪ, Yadwa, 53, n° 41; AL-DABBĪ, 61; KAḤḤĀLA, IX, 168; GAS, I, 363; - PONS, 76-80, n° 38; GAL, S.I, 232; PELLAT, Ibn Hazm, 86, - AL-JUŠANĪ, Qudāt, introducción, VII-VIII.
- 43.- Marqaba, 102.103,183; IBN BAŠKUWĀL, Sila, 522, n° 1162; - AL-DABBĪ, 40-41, n° 25; PONS, 189-190, n° 157; FORNEAS, - Elencos, 18,19; SANTILLANA, Ist., II, 648; AMAR, Fétwas, - II, 9; ZIRIKLĪ, VI, 210.
- 44.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 14-15, n° 19; Dībāy, I, 172-173, n° 45; IBN JAYR, 252; Tartīb, VII, 146-147; KAḤḤĀLA, I, 232; LOPEZ ORTIZ, Formularios, 269,270; del mismo, Jurisprudencia, - 237,242; CASTEJON, Juristas, 140,141,175; PONS, 100, n° 65; AVILA, La sociedad, 119, n° 337; IBN AL-ṢATTĀR, Formulario, introd., XXXIII.
- 45.- LEVI-PROVENÇAL, L'Espagne Mus., 101.
- 46.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 146-147, n° 505; IBN AL-ṢATTĀR, Formulario, introd. X.
- 47.- Marqaba, 53-54; Tartīb, IV, 144-145; IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 284, n° 1028; AMAR, Fétwas, II, 100; SANTILLANA, Ist, II, 648; LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, 333.
- 48.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 333-334, n° 1187; Dībāy, II, 189-191; AL-DABBĪ, 101-102, n° 222; Marqaba, 50,204,205; Tartīb, V,

- 153-157; AL-ḤUMAYDĪ, Ŷadwa, 76, n° 110; IBN JAYR, 240; -
MAKKI, Aportaciones, 94; MILLIOT, Recueil, I, 162; LOPEZ -
ORTIZ, Formularios, 272; del mismo, Recepción, 152-154; -
del mismo, Alg. capítulos, 333; PONS, 51, n° 12; SANTILLA-
NA, Ist, II, 648; AMAR, Fétwas, II, 36; CASTEJON, Juristas,
123, 124, 169; FORNEAS, Datos, 116; TALBI, Kairouan, 324-325.
- 49.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 23-24, n° 36; Tartīb, VII, 123-135; -
Dībāy, I, 176-177, n° 53; AL-ḤUMAYDĪ, Ŷadwa, 132-133, n° -
231; KAḤḤĀLA, I, 303; BEN CHENEB, Personnages, 478, n° 288;
CASTEJON, Juristas, 135; AVILA, Bayʿa, 107.
- 50.- No debe confundirse con Muḥammad b. Saʿīd, también conoci-
do por Ibn al-Mawwāz, natural de Córdoba y alumno de Yaḥyà
b. Yaḥyà, que falleció a finales del siglo III/finales del
siglo IX.
- Sobre al-Iskandarī, véase Marqaba, 3, 9, 30, 185; Dībāy,
II, 166; Tartīb, IV, 167-170; ZIRIKLĪ, VI, 183; KAḤḤĀLA, -
VIII, 200; GAS, I, 474; GAL, S.I, 300; IDRIS, Deux Juristes
141, 175; MILLIOT, Introd., 254; CASTEJON, Juristas, 96.
- 51.- Dībāy, II, 6-7; Marqaba, 8, 20, 179, 189; ZIRIKLĪ, IV, 305; -
NALLINO, Interno, 72; MAKKI, Aportaciones, 102, 166; SANTI-
LLANA, Ist, II, 648; CASTEJON, Juristas, 39, 74; LOPEZ OR-
TIZ, Recepción, 83; del mismo, Alg. capítulos, 332.
- 52.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 62, n° 122; Dībāy, I, 182, n° 58; Tar-
tīb, VIII, 145-146; LOPEZ ORTIZ, Formularios, 270; del mismo
Alg. capítulos, 333; GAL, S.I, 664; SANTILLANA, Ist, II, 649;

- FORNEAS, Elencos, 51; VILA, Abenmogit, 5, ss.
- 53.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, II, 46-47, n° 1556; IBN JAYR, 70, 86, 92, 303; AL-DABBĪ, 482-483, n° 1547; PONS, 45, n° 3; GAS, I, 473; Tartīb, IV, 238-239; LOPEZ ORTIZ, Recepción, 120, 128, 129; CASTEJON, Juristas, 107-108.
- 54.- Dibāy, I, 409-410; MAJLŪF, I, 55; Tartīb, III, 128-130; - CASTEJON, Juristas, 38, 74; LOPEZ ORTIZ, Recepción, 76; del mismo, Alg. capítulos, 333; NALLINO, Intorno, 71.
- 55.- Marqaba, 48, 53, 150, 151, 179; KAḤḤĀLA, V, 165; ZIRIKLĪ, IV, 97 GAS, I, 465-466; GAL, I, 176-177; MAKKI, Aportaciones, 132, ss.; CASTEJON, Juristas, 38, 39, 74; LOPEZ ORTIZ, Recepción, 67, 74; del mismo, Alg. capítulos, 334; IBN JAYR, 254; BEN CHENEB, Personnages, n° 283; EI² III, 840 SCHACHT.
- 56.- Tartīb, VIII, 135-136; IBN JAYR, 241; FORNEAS, Datos, nota 81.
- 57.- Tartīb, VIII, 146; IBN BAŠKUWĀL, Sila, n° 109.
- 58.- AL-DABBĪ, 66, n° 118.
- 59.- Tartīb, V, 229.
- 60.- Dibāy, II, 148; IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, n° 1081.
- 61.- AL-DABBĪ, 156, n° 366; IBN BAŠKUWĀL, Sila, 68-69, n° 138; Tartīb, VIII, 181; BEN CHENEB, Personnages, 476, n° 284; - URVOY, Los ulemas, 116, 117.

- 62.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 518-519, n° 1154; IBN JAYR, 243, 266; -
AL-ḌABBĪ, 40, n° 24; Marqaba, 98-99; IBN AL-‘IMĀD, Šada-
rāt, IV, 62; Dībāy, II, 249; GAL, S.I, 662; ZIRIKLĪ, VI, -
210; KAḤḤĀLA, VIII, 228; EI² III, 934-944 ARNALDEZ; NALLI-
NO, Intorno, 67-77; LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, 333; BEN
CHENEB, Personnages, 469-470, n° 277.
- 63.- Dībāy, II, 70-72; IBN BAŠKUWĀL, Sila, 430-431, n° 939; AL-
ḌABBĪ, 390, n° 1145; Marqaba, 96-97; Tartīb, VIII, 182-183;
IBN JAYR, 436; Ihāta, III, 73; KAḤḤĀLA, VIII, 25; LOPEZ -
ORTIZ, Jurisprudencia, 238, passim; del mismo, Alg. capítu-
los, 333; ARIÉ, Esp. mus., 99, passim; GAL, I, 383-384, -
S.I, 661; PONS, 160, n° 124; LEVI-PROVENÇAL, Esp. mus., X,
80; del mismo, España Mus., vol. V, 68.
- 64.- ZIRIKLĪ, VII. 76; CASTEJON, Juristas, 96-97; GAS, I, 472;
EI² III, 703, MONES. En realidad, incluimos a este persona
je en la relación de fuentes de Ibn Salmūn aunque no se -
mencione su nombre. Lo que sí ha sido mencionado en el for
mulario es su obra.
- 65.- IBN BAŠKUWĀL, Sila, 261-262, n° 582; AL-ḌABBĪ, n° 926; Tar-
tīb, VII, 295-296, AVILA, La sociedad, 100, n° 96.
- 66.- Son: 1. ‘Abd Allāh b. Yūnus b. Muḥammad al-Murādī, conocido
por al-Qabrī, Abū Muḥammad. Tradicionista y poeta falleci-
do en 330/942, con 77 años. Véase AL-HUMAYDĪ, Yadwa, 266,
n° 572; IBN AL-FARADĪ, Ta’rīj, 187, n° 678; AL-ḌABBĪ, 339,
340, n° 96.

2. Ibn Yunis, jurisconsulto malikí fallecido en 622/1225. Véase GAL, I, 387; LOUBIGNAC, Préemption, 207.
3. Muḥammad b. Yūnus b. Muḥammad b. Muġīṭ, Abū l-Walīd. - Muṣāwar cordobés que, además, se hizo cargo de la oración en la aljama cordobesa. Había nacido en 480/1087 y murió - el día 12 de ša'bán de 547/12 de noviembre de 1152. Véase IBN BAŠKUWĀL, Šila, 534, n° 1185; AL-DABBĪ, 136, n° 323.
4. Mūsà b. Yūnus b. Muḥammad b. Man'ā b. Mālik al-Mawsūlī, Abū 'Imrān. Alfaquí, usūlī, mufassir, y profundo conocedor de otros campos del saber. A él acudían musulmanes, cristianos y judíos. Había nacido en safar de 551/marzo de - 1156 y murió en ša'bán de 639/febrero de 1242 en Mosul. - Véase KAḤḤĀLA, XIII, S.I; ZIRIKLĪ, VIII, 288-289; GAL, S.I, 859.
- 67.- SANTILLANA, Ist, II, 651; IDRIS, Deux juristes, 141, nota 14; JALĪL, I, "introd", XVIII, 2, nota 5; LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, 333.
- 68.- IBN BAŠKUWĀL, Šila, 292, n° 651.
- 69.- Dībāy, I, 413-418; KAḤḤĀLA, VI, 162; ZIRIKLĪ, IV, 289; GAL, I, 65, S.I, 102, 257; GAS, I, 466; MAKKI, Aportaciones, 134, 198; CASTEJON, Juristas, 39, 74; NALLINO, Intorno, 71, nota 6; LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, 334; EI², III, 987, DAVID-WEILL.
- 70.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 387, 388, n° 1361; IBN BAŠKUWĀL, - Šila, n° 700; AL-DABBĪ, 136, n° 325; IBN JAYR, 246; AL-SU-

- YŪTĪ, 112; DĪbāy, II, 230-231; AL-HUMAYDĪ, Ŷadwa, 100, n° 170; Marqaba, 77-81; Tartīb, VII, 114-118; IBN AL-'ATTĀR, Formulario, "introd" p. X, ss.; ZIRIKLĪ, VII, 360; CASTEJON, Juristas, 137, 173; FORNEAS, Elencos, 49; SANTILLANA, Ist, II, 651; ARIÉ, Esp. mus., 350; LOUBIGNAC, Prémption, 230.
- 71.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rĪj, 271, n° 973; DĪbāy, II, 64-66; AL-DABBĪ, 389-390, n° 1144; Tartīb, IV, 105-110; MAKKI, Aportaciones, 97, 135, 199; CASTEJON, Juristas, 59-60, 80; ZIRIKLĪ, V, 286; LOPEZ ORTIZ, Recepción, 76-78; del mismo, - Der. mus., 37; NALLINO, Intorno, 72; EI², IV, 91, MONES; - PELLAT, Ibn Hazm, 75; CHEJNE, Esp. mus., 265.
- 72.- SANTILLANA, Ist, II, 651; JALĪL, I, "introd" XIX; GAL, I, 383, S.I, 661; MILLIOT, Recueil, II, 101; FORNEAS, Elencos, 51; AMAR, Fétwas, XII, 6; IDRIS, Le crépuscule, 501.
- 73.- GAL, I, 175-176, S.I, 297-299; GAS, I, 457-464; SANTILLANA, Ist, II, 652; MAKKI, Aportaciones, 87-104; CASTEJON, Juristas, 49; BEN CHENEB, Personnages, 333-334, n° 129; ZIRIKLĪ, VI, 128; MONES, Le Malékisme, 197; EI¹, III, 218-223 SCHAT; TALBI, Kairouan, 317, ss.
- 74.- Marqaba, 41, 150, 151, 152; FORNEAS, Datos, 98, nota 58; del mismo, Elencos, 49; DĪbāy, II, 250-252; ZIRIKLĪ, VII, 164; GAL, S.I, 663; SANTILLANA, Ist, II, 652; IDRIS, Le crepuscule, 499; del mismo, L'Ecole, 153-163.

- 75.- La identificación de Muhammad con Ibn al-Mawwāz parece clara en VILA, Abenmoguit, 90, passim; IBN HIŠAN, Muḥīd, ed. y trad. A. CARMONA, I, 511 y, además, el personaje n° 48 - de la relación que presentamos.
- 76.- Tartīb, IV, 448-449.
- 77.- Véase el personaje n° 39/1 de la relación que aquí presentamos.
- 78.- ZIRIKLĪ, VII, 16-17; GAL, I, 343, S.I, 584; PONS, 410.
- 79.- Tartīb, III, 133-135; Marqaba, 7,20,50,179; MAKKI, Aportaciones, 102,103; CASTEJON, Juristas, 39,74,75; LOPEZ ORTIZ, Figuras, 103.
- 80.- Dībāy, II, 101-102; KAḤḤĀLA, VII, 194-195; ZIRIKLĪ, V, 145; GAL, S.I, 277; GAS, I, 482-483; SANTILLANA, Ist, II, 654; TALBI, Kairouan, 336; IDRIS, Deux juristes, 121-198; FORNEAS, Elencos, 49.
- 81.- Marqaba, 28-30; Dībāy, II, 30-40; Tartīb, IV, 45-88; ZIRIKLĪ, IV, 129; KAḤḤĀLA, V, 224; GAS, I, 468-471; GAL, I, 177, S.I, 299-300; EI¹, IV, 66-67 KRENKOW.
- 82.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 137-138, n° 470; AL-ḌABBĪ, 294, n° 796; Tartīb, IV, 111-113; MAKKI, Aportaciones, 138; NALLINO, Intorno, 72; TALBI, Kairouan, 323.
- 83.- Tartīb, VIII, 152-153; IBN BAŠKUWĀL, Sīa, 273-274, n° 605.

- 84.- TABARI, Los Omayyades, 208-217; LEWIS, Los árabes, 97-98; MAKKI, Aportaciones, 31,163, ss.; MANTRAN, La expansión, - 74-76; EI¹, 1052-1058, s.v. Umayyades, LEVI DELLA VIDA.
- 85.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 309-310, n° 1102; Tartīb, IV, 252-254; IBN JAYR, 241; AL-DABBĪ, 37, n° 9; GAL, I, 177, S.I, 300; ZIRIKLĪ, VI, 197; KAḤḤĀLA, VIII, 276; AL-ḤUMAYDĪ, - Īadwa, 39, n°5; GAS, I, 472; BEN CHENEB, Personnages, 339, n° 137; CASTEJON, Juristas, 104-105; LOPEZ ORTIZ, Recepción, 143, ss.; del mismo, Der. mus., 38; CHEJNE, Esp. - musul., 265.
- 86.- AL-DABBĪ, 495-498, n° 1497; IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 44-46, n° 1554; Dibāy, II, 352-353; Tartīb, III, 379-394; AL-ḤUMAYDĪ, Īadwa, 382-384, n° 909; ZIRIKLĪ, IX, 223-224; PONS, 83; MAKKI, Aportaciones, 100,128; IBN JAYR, 252-253; LOPEZ ORTIZ, Formularios, 271; del mismo, Alg. capítulos, 334; del mismo, Figuras, 94-104; TYAN, L'Organisation, 174; MONES, Le role, 60; NALLINO, Intorno, 72; EI², I, 85 s.v. 'Abd al-Rahmān, LEVI-PROVENÇAL; CHEJNE, Esp. mus., 265.
- 87.- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj, 131-133, n° 456; AL-ḤUMAYDĪ, Īadwa, n° 439, 218-219; AL-DABBĪ, 280, n° 751; Marqaba, 12,17,47; Nafh, II, 45-46, n° 11; AL-JUŠANĪ, Qudāt, 10-11 trad.; CASTEJON, Juristas, 49-50, n° 155; Tartīb, III, 116-122; MAKKI, Aportaciones, 99-100; LOPEZ ORTIZ, Der. mus., 37; del mismo, Recepción, 57-62-64, nota 222.

/ - - - - - /

RELACION DE OBRAS MENCIONADAS EN EL " IQD "

1.- Ahkām, de Ibn Ḥudayr.

Se trata de una obra perteneciente al género de los furūc, que Ibn Salmūn sólo cita en una ocasión(1).

2.- Awwal, de Ibn Sahl.

No hemos podido encontrar noticia alguna sobre esta obra. Tal vez sea el primer libro de los Ahkām al-Kubrā, obra perteneciente al género de los nawāzil, frecuentemente utilizada por los juristas posteriores a Ibn Sahl(2).

al-Bayān. Véase al-Šarḥ.

3.- al-Dimyāṭiyya.

Creemos que se trata de la obra de ʿAbd al-Raḥmān b. Abī Yaʿfar al-Dimyāṭī, de la que no conocemos el título original(3).

4.- al-Kāfī.

Es el tratado jurídico titulado al-Kāfī fī l-figh - ʿala madhad ahl al-Madīna, cuyo autor es Ibn ʿAbd al-Barr (4).

5.- Kitāb Ibn Sahnūn.

Debe referirse Ibn Salmūn a las Nawāzil al-salāt, de Muḥammad b. Saḥnūn(5).

6.- Kitāb al-istignā'.

A veces se encuentra citado como al-Istignā'. Lo identificamos con el Kitāb al-istignā' fī ādāb al-quḍā wa-l-ḥukkam, cuyo autor es Ibn 'Abd al-Gafūr al-Uqlīšī(6). Es el tratado jurídico más citado por Ibn Salmūn en su obra, superando, incluso, a las obras fundamentales de la escuela malikí, como son la Mudawwana, Mawwāziyya, Muwatta', - 'Utbiyya y Wādiha. Parece ser que se trata de una colección de fetuas.

7.- Kitāb al-muzāra'a.

Es posible que se trate de una parte de otra obra de mayor amplitud. No puede pertenecer a la Mudawwana porque en ella no existe ningún libro con ese título.

8.- Kitāb al-sulh.

Se trata del libro de la transacción o acuerdo amistoso de dos personas recíprocamente acreedoras. Está incluido en la Mudawwana(7).

9.- Kitāb al-šurūt.

Ibn Salmūn atribuye esta obra a Muḥammad b. 'Abd -

Allāh b. ʿAbd al-Ḥakam. No tenemos otras noticias de esta obra de Derecho notarial(8), ya que ninguno de los biógrafos o autores, que de este jurista se ocupan, la citan.

10.- Kitāb al-ʿyidār.

Esta obra es una parte de la Hidāya que compuso ʿĪsā b. Dīnār y su título completo es Kitāb al-ʿyidār fī l-aqdīya(9). En el formulario no se cita al autor.

11.- Kitāb al-ʿyūʿl.

Este libro forma parte de la Mudawwana de Sahnūn. En él se recoge todo lo concerniente a la contratación de los servicios de una o más personas, quienes reciben su remuneración a la realización del trabajo contratado(10).

12.- Masāʿil Ibn al-Ḥāyḡ.

Tratado jurídico integrado en el ámbito de los furūʿ, que creemos se puede identificar con las Nawāzil al-ahkām del mismo autor. En las diferentes fuentes consultadas no se ofrecen noticias de esta obra. Ibn Salmūn las menciona frecuentemente (17 veces), ocupando el segundo lugar de las obras más citadas(11).

13.- Masāʿil Ibn Ruṣd.

Es posible que se trate del Bayān que este autor com

puso al comentar la Utbiyya. Los biógrafos no mencionan ninguna obra suya con este nombre. Ibn Salmūn la cita en tres ocasiones.

14.- al-Mawwāziyya.

Su autor es el conocido por Ibn al-Mawwāz. No sabemos el nombre original de esta obra de furūc. Se conserva una parte de ella en Túnez(12). Esta obra está considerada como una de las bases en la que se sustenta la doctrina malikí.

15.- al-Mayālis.

Aunque Ibn Salmūn no cita al autor de esta obra, sabemos que Aṣḥab b. al-Faraḥ compuso un libro con este título. También lleva este título una obra de Ibn al-Qāsim, por lo que cualquiera de los dos puede ser(13). Sólo se menciona una vez.

16.- al-Mu'allafa, de Ibn Lubāba.

No parece ser el título de un libro concreto. Puede referirse Ibn Salmūn al Muntajab, del que habla Ibn Ḥazm, un tratado jurídico malikí(14).

17.- al-Mudawwana.

Se trata de la obra más importante de las que contienen la doctrina jurídica de Mālik b. Anas. Fue redactada

por Saḥnūn y en ella se recogen las respuestas que daba el jurista malikí egipcio Ibn al-Qāsim a las cuestiones jurídico-religiosas que le eran planteadas. Ha sido objeto de abundantes estudios, resúmenes y comentarios a lo largo de toda la historia de la escuela malikí. En ella se vierten determinadas opiniones personales de Ibn al-Qāsim, cuya influencia en al-Andalus fue superior a las emitidas por sus compañeros de escuela medineses. Su importancia fue tal que cualquier alfaquí tenía que conservarla en su memoria antes de ser declarado como tal(15).

En su origen fue conocida esta obra por los Kutub al-mudawwana wa-l-mujtalita y se debieron al cadí de Qayrawān Asad b. Furāt (142-213/759-828). Más tarde Saḥnūn recibió de Ibn al-Qāsim el "texto" auténtico e introdujo algunas modificaciones que reflejaban la evolución de Ibn al-Qāsim.

18.- al-Muštamal.

Sin duda, se trata de la obra de Ibn Abī Zamanīn titulada Muštamal fī usūl al-watā'iq, a veces citada con ligeras variantes como Muštamal fī l-šurūt, Muštamal fī ilm al-watā'iq o Kitāb al-Muštamal fī l-watā'iq. Es un tratado jurídico cuya materia son las escrituras notariales. En él se basaron autores de formularios notariales de épocas posteriores, como fueron Abū Muḥammad al-Buntī (m. 462/1070), Ibn Muḡīṭ (m. 459/1066) y, evidentemente, Ibn Salmūn (m.

767/1366) (16).

19.- Nāzila.

No tenemos ninguna información de esta obra.

20.- Nawāzil, de Aṣḥab.

Esta obra, perteneciente a los furūc, aparece citada en los textos por nosotros traducidos y también en los que tradujo López Ortiz(17).

21.- Nawāzil, de Saḥnūn.

Parece ser que se trata de las Nawāzil al-salāt de - su hijo(18), porque ningún biógrafo de aquél cita ésta en tre sus obras.

22.- al-Šarḥ.

El autor de esta obra es Abū l-Walid Ibn Rušd, el - abuelo. Se trata del Kitāb al-bayān wa l-tahṣīl wa l-šarḥ wa l-tawḥīd wa l-taḥlīl fī masā'il al-Mustajraya li-l-'Ut-bī, obra que ha sido conservada hasta nuestros días(19).

23.- al-Turar, de Ibn 'Āt.

El título completo de esta obra es Kitāb al-Turar 'alā l-watā'iq al-ma'ymū'a. Obra dedicada a las actas notariales. Se trata de la fuente más cercana -se entiende en el tiempo- a Ibn Salmūn. Según nuestras noticias, es el formu

lario notarial inmediatamente anterior al que redactó Ibn Salmūn, habiendo entre ambos un periodo de casi siglo y medio de vacío, en cuanto a este tipo de obras se refiere (20).

24.- al-‘Utbiyya.

Es el nombre por el que se conoce la obra de Muḥammad b. Aḥmad b. ‘Abd al-‘Azīz b. ‘Utba (o Abī ‘Utba) al-Qurṭubī titulada al-Mustajraya min al-asmi‘a mimma laysa fī l-Mudawwana. En ella se recogen las opiniones jurídicas de los más destacados maestros de la escuela malikí, como fueron el propio Mālik, Ibn al-Qāsim, Saḥnūn, Aṣbag, ‘Īsā b. Dīnār, Aṣḥab y Yaḥyà. Ha sido una obra muy utilizada y comentada por los malikíes, recuérdese el amplio comentario que sobre ella realizó Ibn Ruṣd el abuelo, conocido por el Bayān o por el Šarḥ. A pesar de las críticas recibidas por las inexactitudes existentes en las cadenas de transmisión llegadas hasta el autor, esta obra ha gozado siempre de justa fama entre los malikíes, quienes no han dudado en utilizarla. Ibn Salmūn recurre frecuentemente a ella(21).

25.- al-Wādiha.

Se trata del Kitāb al-Wādiha fī l-sunna wa l-fiqh, tratado jurídico compuesto por Ibn Ḥabīb y considerado como una de las cinco obras más importantes sobre las que se ha basado la doctrina jurídica malikí. Su influencia -

ha trascendido las fronteras de al-Andalus, porque en ella se recogen las opiniones de los maestros malikíes de Oriente, tanto de Egipto como de Arabia, y, sobre todo, - por la renovación que supuso para la jurisprudencia andalusí la decisión adoptada por su autor de volver a las fuentes fundamentales del Derecho musulmán y abandonar el uso del taqlīd imperante en su tiempo. Entre las obras de Fadl b. Salama (m.319/931) se encuentra un compendio de la Wādiha(22).

26 Watā'iq, de Ibn al-'Aṭṭār.

El título de este formulario notarial es Kitāb al-watā'iq wa l-si'illāt y, al parecer, es la única obra de este autor, quien la redactó a su regreso de Oriente y antes del fallecimiento de Ibn Bartāl, es decir, entre 383/993-994 y 392/1001. La parte notarial estaba redactada antes de que partiera para la peregrinación, en cambio, la parte judicial se compuso después del 383/993-994.

Constituye un formulario muy conocido y utilizado - por otros juristas y notarios, tales como Ibn Mugīṭ, al-Buntī y el propio Ibn Salmūn. Ha sido editada recientemente(23).

27.- al-Watā'iq, de Ibn Fathūn.

No conocemos más datos de esta obra que el de su propia existencia. Se trata de un formulario notarial citado

por Ibn Salmūn en tres ocasiones, las mismas que el de Ibn al-‘Atṭār. Sobre la identificación de su autor tenemos algunas dudas(24). Esta obra no se conserva.

28.- al-Watā’iq, de Ibn Mugīṭ.

El título de este formulario notarial es al-Muqni‘ fī ‘ilm al-watā’iq o al-Watā’iq al-musta‘mala wa šarḥ fusūli-hā wa ‘uyūni-hā. Estudiado y traducido parcialmente por Vila, está considerado como uno de los más prestigiosos formularios notariales andalusíes. En él también se basa Ibn Salmūn para la composición de al-‘Iqd(25).

29.- al-Watā’iq al-ma‘yṁū‘a.

No se cita al autor de este formulario notarial. Puede ser Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Ibrāhīm b. ‘Abdūs b. Bašīr (202-260/817-874), autor de un Kitāb al-watā’iq, entre otras obras, y alumno de Saḥnūn(26). Tal vez se pueda identificar también con la obra de Ibn Fatūḥ al-Buntī (m. 462/1070)(27).

No queremos terminar esta sección sin aludir a un detalle significativo. Nos referimos a que Ibn Salmūn no cita en una sola ocasión una obra tan célebre y señalada como fue y es el Muwatta’ de Mālik b. Anas. Hemos observado detenidamente todos los capítulos traducidos y presentados en esta Tesis y otros no traducidos, además de -

los traducidos por el arabista López Ortiz, y no se encuentra citada dicha obra en ninguna ocasión, hecho que no deja de extrañarnos. Ya se conoce la importancia y el valor del Muwatta' para la doctrina malikí, por lo que no hemos de redundar en ello, sin embargo, parece que Ibn Salmūn no ha tenido oportunidad de utilizarla -hecho que nos resulta poco probable- o bien, que no ha creído necesario citarla, por motivos que desconocemos. Sucede lo contrario con su autor, Mālik, al que menciona en 39 ocasiones, muchas de ellas a través de sus alumnos directos, otras tomando su opinión de obras compuestas por juristas malikíes de otros siglos.

Lo mismo podemos decir de otras obras menos representativas de esta escuela jurídica que, a pesar de ello, también supusieron una aportación digna de tener en cuenta - para el desarrollo del malikismo en al-Andalus.

= NOTAS A LA "RELACION DE OBRAS" =

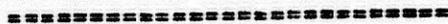
- 1.- Sobre este autor y su posible identificación véase el nº 44 de la "Relación de personas".
- 2.- Las noticias que de este personaje ofrecemos están recogidas en la "Relación de personas", nº 58.
- 3.- Véase el nº 18 de la "Relación de personas".
- 4.- IBN JAYR, 251; MARIN, Ibn 'Abd al-Barr, 208. Este personaje está incluido en la "Relación de personas" con el nº - 21, aunque sólo se cita su obra en el formulario de Ibn - Salmūn.
- 5.- IBN JAYR, 254; GAS, I, 473. Véase el nº 59 de la "Relación de personas".
- 6.- López Ortiz considera que esta obra fue compuesta por Šihāb al-dīn Ahmad b. Idrīs (m. 684/1285). La razón por la que nos inclinamos a creer que su autor es al-Uqlīšī es - la materia en la que éste fue experto, las actas notariales, aprendida de hábiles maestros como fueron Ibn al-Hindī e Ibn al-'Aṭṭār. Véase el nº 22 de la "Relación de personas" y LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, 334.
- 7.- Mudawwana, XI, 2-28, nºs. 1485-1521.
- 8.- Véase el nº 23 de la "Relación de personas".

- 9.- IBN ABĪ ZAMANĪN, Muntajab, ed. y trad. ARCAS, I, 124; -
Nafh, III, 167 e IBN HIŠĀM, Mufīd, ed. y trad. CARMONA,
I, 526.
- 10.- Mudawwana, XI, 44-104, n^os. 1543-1609.
- 11.- Las noticias sobre este autor están recogidas en el n^o 42
de la "Relación de personas".
- 12.- GAS, I, 474, véase el n^o 48 de la "Relación de personas".
- 13.- IBN JAYR, 254. Hay referencias de esta obra en el n^o 12,
así como en el 53, de la "Relación de personas". En el -
‘Iqd, I, 21 se cita una Maŷmū‘a de Ibn al-Qāsim que desco
nocemos. Véase además, LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, 365.
- 14.- Nafh, III, 171.
- 15.- FORNEAS, Datos, 94-96. Véanse además las biografías n^os.
53 y 74 de la "Relación de personas".
- 16.- ARCAS, Ibn Abī Zamanīn, 94-95; IBN JAYR, 251; PONS, 99, n^o
64. Aunque sólo se cita su obra, incluimos a Ibn Abī Zama
nīn en la "Relación de personas" con el n^o 25.
- 17.- al-‘Iqd, I, 21 y LOPEZ ORTIZ, Alg. capítulos, 363. Los da
tos de Ašbag se encuentran en la biografía n^o 12 de la -
"Relación de personas".
- 18.- GAS, I, 473; IBN JAYR, 254.
- 19.- NALIINO, Intorno, 67; IBN JAYR, 243; GAS, I, 472. Los datos
recogidos sobre Ibn Rušd pueden verse en el n^o 57 de la -
"Relación de personas".

- 20.- La biografía de Ibn 'Āt tiene el nº 27 de la "Relación de personas".
- 21.- GAL, I, 472, IBN JAYR, 241; LOPEZ ORTIZ, Der. mus., 38. - En el nº 78 de la "Relación" se recogen los datos sobre al-'Utbi.
- 22.- Sobre esta obra y su autor, véase la biografía nº 38 de la "Relación".
- 23.- IBN AL-'ATTĀR, Formulario, en la introducción de P. Chalmeta, XVIII, XX-XXV.
- 24.- Los tres personajes que proponemos para su identificación se encuentran citados en el nº 37 de la "Relación".
- 25.- Más noticias sobre la biografía y obra de Ibn Mugīṭ en el nº 50 de la "Relación" y en la sección de esta Tesis dedicada al "Notariado".
- 26.- GAS, I, 473.
- 27.- Véase la relación de autores de Tratados notariales en la sección de esta Tesis dedicada al "Notariado".

/ - - - - - /

BIBLIOGRAFIA



SIGLAS UTILIZADAS EN LA BIBLIOGRAFIA

- A-A = Al-Andalus.
- AAMN = Anales de la Academia Matritense del Notariado.
- AHDE = Anuario de Historia del Derecho Español.
- AIEA = Archivos del Instituto de Estudios Africanos.
- AIEO = Annales de l'Institut des Etudes Orientales.
- AITE = Andalucía Islámica. Textos y Estudios.
- AM = Archives Marocaines.
- A-Q = Al-Qantara.
- AW = Awrāq.
- BAH = Bibliotheca Arabico-Hispana.
- BRAC = Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.
- CBET = Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán.
- CD = La Ciudad de Dios.
- CHI = Cuadernos de Historia del Islam.
- CT = Les Cahiers de Tunisie.
- JA = Journal Asiatique.
- MEAH = Miscelánea de Estudios Arabes y Hebráicos.
- RC = Religión y Cultura.
- RCEHGR = Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino.
- RDN = Revista del Derecho Notarial.
- REI = Revue des Etudes Islamiques.
- RIEII = Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos.
- SI = Studia Islamica.

I.- FUENTES ARABES Y TRADUCCIONES DEL ARABE.

- ‘ABD ALLĀH, El siglo XI en 1ª persona. Las "memorias" de ‘Abd AllĀh, último rey zīrī de Granada, destronado por los Almorávides (1090), trad. intr. y notas por E. Lévi-Provençal y E. García Gómez, Madrid 1982.
- AL-‘ABDARĪ, al-Rihlat al-magribiyya, ed. FĀSĪ, Rabat 1968.
- AMAR, E., "La pierre de touche des fétwas de Ahmad al-Wansharisi. Choix de consultation juridiques des faqih du Maghreb", traduites et analysées par _____, en AM, XII - - (1908).
- AMAR, E., "La pierre de touche des fétwas de Ahmad al-Wansharisi. Choix de consultation juridiques des faqih du Maghreb", traduites et analysées par _____, en AM, XIII - - (1909).
- AL-‘ASQALĀNĪ, IBN HAYĀR, al-Durar al-kāmina fī a‘yān al-mī‘at al-tāmina, 5 vols, Cairo 1966.
- El Corán, introd. trad. y notas J. Vernet, Barcelona 1983.
- AL-DABBĪ, Buḡyat al-multanis fī ta‘rīj rifāl ahl al-Andalus, ed. Codera-Ribera, BAH, III, Madrid 1885.
- AL-DAHABĪ, Tadkirat al-huffāz, Beirut 1966.

- Dibāy, - IBN FARHŪN.
- AL-GURRĪNĪ, 'Unwān al-dirāya fī man 'urifa min al-'ulamā' fī l-mī'a al-sābi'a bi-Biḡāya, ed. R. Abū Nār, Argel 1970.
- HAYYĪ JALĪFA, Kaṣf al-zunūn 'an asāmī l-kutub wa l-funūn, ed. Flügel, 7 vols. Leizig-London 1835-1858.
- AL-HUMAYDĪ, Yadwat al-muqtabis fī dīkr ulēt al-Andalus, Cairo 1966.
- IBN AL-ABBĀR, Kitāb al-takmila li-kitāb al-Sila, ed. Codera, BAH, V-VI, Madrid 1886-1887.
- IBN ABĪ ZAMANĪN, El "kitāb muntajab al-ahkām" de Ibn Abī Zamanīn. Estudio, traducción y edición crítica del Sumario y del Libro I, Tesis Doctoral de M. Arcas Campoy, Universidad de Granada, Granada 1982.
- IBN AL-'ATTĀR, Kitāb al-watā'iq wa l-siḡillāt, ed. P. Chalmeta y F. Corriente, Formulario notarial hispano-árabe, por el alfaqū y notario cordobés Ibn al-'Attār (s.X), Madrid 1983.
- IBN BAŠKUWĀL, Kitāb al-sila fī ta'rīj a'immat al-Andalus, ed. Codera, BAH, I-II, Madrid 1882-1883.
- IBN AL-FARADĪ, Ta'rīj 'ulamā' al-Andalus, ed. Codera, BAH, VII-VIII, Madrid 1891-1892.

- IBN FARHŪN, al-Dibāʿ al-mudahhab fī maʿrifat aʿyān ʿulamāʾ al-madhab, ed. M. al-Ahmadī, 2 vols. Cairo 1974.
- IBN HIṢĀM, "al-Mufīd li-l-hukkām" de Ibn Hiṣām de Córdoba (m.606/1209). Estudio, edición y traducción de su Introducción y de los Libros I y II, Tesis Doctoral de A. Carmona González, Universidad de Granada, Granada 1985.
- IBN AL-ʿIMĀD AL-HANBALĪ, Ṣadarāt al-dahab fī ajbār man dahab, 8 vols. Beirut, s.d.
- IBN JALDŪN, Les Prolégomènes d'Ibn Khaldoun, trad. et com. par M. de Slane, 3 vols. Paris 1853-1858.
- IBN JĀQĀN, Qalā'id al-ʿiqyān, Paris-Marsella 1860.
- IBN JĀQĀN, Matmah al-anfus wa masrah al-taʿannus fī mulah ahl al-Andalus, Constantinopla 1302.
- IBN AL-JATĪB, al-Ihāta fī ajbār Garnāta, ed. ʿA-A ʿInān, 4 vols. - Cairo 1973-1978.
- IBN AL-JATĪB, Kitāb aʿmāl al-aʿlām, ed. Beirut 1956.
- IBN AL-JATĪB, al-Lamhat al-badriyya fī l-dawlat al-nasriyya, Beirut 1978.
- IBN JĀTIMA, El dīwān de Ibn Jātima de Almería (Poesía arábigoandaluza del siglo XIV), introd. y trad. por S. Gibert - Fenech, Barcelona 1975.

- IBN JAYR, Fahrasa mā rawā-hu ʿan Ṣuyūʿi-hi min al-dawāwīn al-musannafa, ed. Codera, BAH, IX-X, Madrid 1895.
- IBN AL-QĀDĪ AL-MIKNĀSĪ, Durrat al-hiṣāl fī gurrat asmāʾ al-riṣāl, ed. M. al-Ahmadī, 3 vols. Cairo 1971.
- IBN AL-QĀDĪ AL-MIKNĀSĪ, Yadwat al-iqtibas fī dīkr man halla min al-aʿlām madīna Fās, 2 vols. Rabat 1973-1974.
- IBN AL-ZUBAYR, Silat al-Sila, ed. E. Lévi-Provençal, Rabat 1938.
- ʿIYĀD, Tartīb al-madārik wa taqrīb al-masālik, 8 vols. Rabat 1981-1983.
- JALĪL B. ISHĀQ, Il "Muhtasar" o Sommario del Diritto malechita di Halīl ibn Ishāq, trad. y not. I. Guidi e D. Santillana, Milano 1919.
- AL-JUSĀNĪ, Kitāb al-Qudāt bi Qurtuba, ed. y trad. J. Ribera, - Historia de los jueces de Córdoba, Madrid 1914.
- "Leyes de moros del siglo XIV", ed. P. de Gayangos, en Memorial Histórico Español, t. V (1853), 11-246.
- MĀLIK B. ĀNAS, Muwatta' l-imām Mālik, riwāyat Yahyā b. Yahyā al-Laytī, Beirut 1984.
- AL-MAQQARĪ, Nafa al-tīb min gusn al-Andalus al-ratīb, ed. I. ʿAbbās, 8 vols. Beirut 1968.

- Marqaba, - AL-NUBĀHĪ.
- AL-MARRĀKUSĪ, IBN ʿABD AL-MALIK, al-Dayl wa l-takmila li-kitābī l-maw -
sul wa l-sila, ed. I. ʿAbbās, 6 vols. 1964-1984, Beirut.
- Mudawwana, - SAHNŪN / IBN AL-QĀSIM.
- Muwattaʿ, - MĀLIK B. ʿANAS.
- Nafh, - AL-MAQQARĪ.
- AL-NUBĀHĪ, - al-Marqaba al-ʿulyā fī man yastahiqqu l-quḍāʾ wa l-
futyā, ed. E. Lévi-Provençal, Rabat 1948.
- SAHNŪN / IBN AL-QĀSIM, al-Mudawwana al-kubrā, ed. M.E. Sāsī, 16 t. en -
8 vols. Cairo 1323; analysé par G.H. Bousquet, "La -
Moudawwana (Recension de Sah'noun)", en AIEO, XVIII- -
XIX(1960-61), 73-165 y XX(1962), 113-240.
- AL-SUYŪTĪ, Buḡyat al-wuʿāt fī tabaqāt al-lugawiyīn wa l-nuḥāt, -
ed. A. Nāyī al-ʿamālī, Cairo 1908.
- TABARĪ, Les Omeyyades, trad. H. Zotenberg, Paris 1983.
- Tartīb, - ʿIYĀD.
- AL-TINBUKTĪ, A. BĀBĀ, Nayl al-ibtihāf bi-tatrīz al-Dībāf, Cairo 1351.
- VILA, S., "Abenmoguit: Formularie Notarial, capitulo del matri-
monio", en AHDE, VIII(1931), 5-200.

II.- BIBLIOGRAFIA GENERAL.

ABDESSELAM, ABOU-BEKR, Dictionnaire arabe-français des termes juridiques et dogmatiques, Beyrouth 1935.

ABDUR RAHIM, M.A., The Principles of Muhammadan Jurisprudence according to the Hanafi, Maliki, Shafi'i and Hanbali Schools, London-Madras 1911.

AGUADE, J., "De nuevo sobre 'Abd al-Malik b. Ḥabīb", en Actas de las II Jornadas de Cultura Árabe e Islámica (1980), Madrid 1985, 9-16.

AGUILERA PLEGUEZUELO, J., "El Derecho islámico en España", en CBET, 19-20 (1979), 125-130.

AGUILERA PLEGUEZUELO, J., "El derecho malikí aplicado en al-Andalus. Teoría y práctica jurídicas", en Actas de las II Jornadas de Cultura Árabe e Islámica (1980), Madrid 1985, 17-20.

AGUIRRE, F.J. - JIMENEZ, M.C., Introducción al Jaén islámico. (Estudio Geográfico-Histórico), Jaén 1979.

ALVAREZ DE CIENFUEGOS, I., "Sobre la economía en el reino nasrī granadino", en MEAH, VII(1958), 85-97.

ALLOUCHE, I.S., "La révolte des Banū Aṣkīlūla contre le sultan nasrīte Muhammad II, d'après le "kitāb A'māl al-A'lām" d'Ibn al-Ḥatīb", en Hespéris, XXV (1938), 1-11.

- ALLOUCHE, I.S. - REGRAGUI, A., Catalogue des manuscrits arabes de Rabat (Bibliothèque général et Archives du Protectorat français au Maroc), Deuxième série (1921-1953), vol. I
Paris 1954.
- ARCAS CAMPOY, M., "Ibn Abī Zamanīn y su obra jurídica", en CHI, XI (1984),
87-101.
- AREVALO, R., Derecho penal islámico. Escuela Malekita, Tánger 1939.
- ARIE, R., L'Espagne Musulmane au temps des Nasrides (1232-1492),
Paris 1973.
- ARIE, R., España musulmana (siglos VIII-XV), vol. III de la His-
toria de España, dirigida por M. Tuñón de Lara, Barcelo-
na 1982.
- ARIN, F., Recherches historiques sur les opérations usuraires et
aléatoires en Droit Musulman, Paris 1909.
- ASIN PALACIOS, M., Abenházam de Córdoba y su historia crítica de las ide-
as religiosas, vol. I, Madrid 1927.
- ASIN PALACIOS, M., Contribución a la toponimia árabe en España, Madrid-
Granada 1944.
- ASIN PALACIOS, M., "Noticia de los manuscritos árabes del Sacro-Monte de
Granada", en RCEHGR, I (1911), 249-278.

- AVILA NAVARRO, M.L., "La proclamación (bay`a) de Hišām II. Año 976 d.C.", en A-Q, I (1980), 79-114.
- AVILA NAVARRO, M.L., La sociedad hispanomusulmana al final del califato (Aproximación a un estudio demográfico), Madrid 1985.
- BEN CHENEB, "Étude sur les personnages mentionnés dans l'Idjāsa du cheikh `Abd al-Qādir el-Fāsy", en Actes du XIV^{ème} Congrès International des Orientalistes, Alger 1905, 168-560.
- BOSCH VILA, J., "Los Banū Simāk de Málaga y Granada: una familia de cadfes", en MEAQ, XI (1962), 21-37.
- BOSCH VILA, J., "Ben al-Jatīb y Granada", en Boletín de la Asociación Cultural Hispano Alemana, Granada 1980 (separata de 57 páginas).
- BOSCH VILA, J., "A propósito de una misión cristiana en la Corte de al-Muqtadir Ibn Hūd", en Tamuda, II (1954), sem. I, 97-105.
- BOUSQUET, G.H., "Le Fiqh et la pratique rituelle au Maroc. Quelques remarques", en Études d'Orientalisme dédiées à la mémoire de Lévi-Provençal, vol. II, 495-502, Paris 1962.
- BROCKELMANN, C., Geschichte der Arabischen Litteratur, 2 Band, Weimar - Berlin, 1898-1902 y 3 Supplementband, Leiden 1937 - 1942.

- BRUNSCHVIG, R., "Averroès juriste", en Études d'Orientalisme dédiées à la mémoire de Lévi-Provençal, vol. I, 35-68, Paris 1962.
- BRUNSCHVIG, R., "Conceptions monétaires chez les juristes musulmans - (VIII^e-XIII^e siècles)", en Études d'Islamologie, vol. II, 271-301, Paris 1976.
- BRUNSCHVIG, R., "Corps certain et chose de genre dans l'obligation en Droit musulman", en SI, XXIX (1969), 83-102.
- BRUNSCHVIG, R., "Polémiques médiévales autour du rite de MĀlik", en A-A, XV (1950), 374-435.
- BRUNSCHVIG, R., "Urbanisme médiéval et droit musulman", en REI, XV (1947), 127-155.
- CABANELAS, D., "Los cármenes de Ainadamar en los poetas árabes", en Estudios sobre Literatura y Arte dedicados al profesor Emilio Orozco Díaz, Universidad de Granada, Granada 1979, 109-119.
- CAETANI L. - GABRIELI G., Onomasticon Arabicum, vol. II, Roma 1915.
- CALERO SECALL, M.I., Cadices del reino nazarí de Granada (Estudio histórico-biográfico), Universidad de Granada, Granada 1984.
- CASIRI, M., Bibliotheca Arabico-Hispana Escorialensis, 2 vols. Madrid 1760 y 1770.
- CASTEJON Y MARTINEZ DE ARIZALA, R., "Córdoba Califal", en BRAC, XXV (1929), 255-339.

- CASTEJON CALDERON, R., Los juristas hispano-musulmanes (Desde la conquista, hasta la caída del califato de Córdoba.- años 711 a 1031 de C.), Madrid 1948.
- CONTINENTE, J.M., "Dos poemas de Mālik Ibn al-Murāḥḥal, poeta malagueño al servicio de los Benimerines", en AN, II (1979), 44-54.
- CHALMETA, P., "Una obra de "Materia Económica": el kitāb fi'at al-anwāl de al-Dāwūdī", en Actas del IV Coloquio Hispano-Tunecino, (Palma de Mallorca 1979), Madrid 1983, 63-78.
- CHALMETA, P., El "señor del zoco" en España: edades media y moderna, contribución al estudio de la historia del mercado, - Madrid 1973.
- CHEJNE, A.G., Historia de España Musulmana, Madrid 1980.
- CLEMENT-MULLET, J.J., "Sur les noms de céréales chez les anciens et en particulier chez les arabes", en JA, V (mars-avril 1865), 185-226.
- DERENBOURG, H., "Notes critiques sur les manuscrits arabes de la Bibliothèque de Madrid", en Homenaje a D. Francisco Codera en su jubilación del profesorado, Zaragoza 1904, 571-618.
- DOZY, R., Supplément aux dictionnaires arabes, 2 vols. Leyde- - Paris 1967.
- Encyclopédie de l'Islam, 1^o ed. 4 vols. Leyden-Paris 1913-1934, 1 suppl. 1938.

Encyclopédie de l'Islam, nouvelle édition, Leyde-Paris 1960 (En curso de publicación).

FAGNAN, E., Additions aux dictionnaires arabes, Argel 1923.

FAHD, B.M., "Ibn Abī Zayd al-Qayrawānī 386 h./996", en AN, V-VI (1982-1983), sección árabe, 31-41.

FARŪQĪ, H.S., al-Mu`yam al-qānūnī, `Arabī - inkliżī, Bayrūt 1972.

FLOREZ DE QUIÑONES, V., "Pruebas y notarios en el Islam medieval. Notas para la historia del Notariado español", en RDN, XVI (1957), 213-285.

FORNEAS BESTEIRO, J.M., "Los Banū `Atiyya de Granada", en MEAH, XXV(1976), 69-80, y XXVI (1977), 27-60.

FORNEAS BESTEIRO, J.M., "El "Barnāmaġ" de Muḥammad Ibn Yābir al-Wadī Āṣī. Materiales para su estudio y edición crítica", en A-A, XXXVIII (1973), 1-67, y XXXIX (1974), 301-361.

FORNEAS BESTEIRO, J.M., "Datos para un estudio de la Mudawwana de Sahnūn en al-Andalus", en Actas del IV Coloquio Hispano-Tune-cino, (Palma de Mallorca 1979), Madrid 1983, 93-118.

FORNEAS BESTEIRO, J.M., Elencos biobibliográficos arábigoandaluces. Estudio especial de la Fahrassa de Ibn `Atiyya al-Garnāṭī (481-541 / 1088-1147), Tesis Doctoral, Madrid 1971.

GAL, = BROCKELMANN.

- GARCIA ARENAL, M., "Algunos manuscritos de fiqh andalusíes y norteafricanos pertenecientes a la Real Biblioteca de El Escorial", en A-Q, I (1980), 9-26.
- GARCIA GOMEZ, E., "Notas sobre la topografía cordobesa en los "Anales de al-Hakam II" por 'Īsā Rāzī", en A-A, XXX (1965), 319-379.
- GARCIA SANCHEZ, E., "Ibn al-Azraq: Uryuza sobre ciertas preferencias gastronómicas de los granadinos", en AITE, I (1980), 141-162.
- GARDET, L., La cité musulmane. Vie sociale et politique, Paris 1981.
- GAS, - SEZGIN.
- GIBERT, S., "Abū l-Barakāt al-Balafīqī, qādī, historiador y poeta", en A-A, XXVIII (1963), 381-424.
- GOLDZIEHER, I., Le Dogme et la loi de l'islam. Histoire du développement dogmatique et juridique de la religion musulmane, trad. F. Arin, Paris 1920.
- GONZALEZ PALENCIA, A., Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII, 4 vols. Madrid 1927-1930.
- GONZALEZ PALENCIA, A., "Notas sobre el régimen de riegos en la región de Veruela en los siglos XII y XIII", en A-A, X (1945), -79-88.

- GONZALEZ PALENCIA, A., "Ventas por deudas en Toledo a finales del s.XII", en A-A, III (1935), 43-62.
- GOZALBES BUSTO, G., "La enseñanza en la España musulmana", en CBET, XI (1975), 7-35.
- GRANJA, F. de la, "Ibn García, cadí de los califas hammūdides. (Nuevos - datos para el estudio de la "Su'ūbiyya" en al-Andalus)", en A-A, XXX (1965), 61-78.
- GRANJA, F. de la, "Una polémica religiosa en Murcia en tiempos de Alfonso el Sabio", en A-A, XXXI (1966), 47-72.
- GUENNUN, 'A.A., Dikrayāt mašāhīr riḡāl al-Magrib, n° 8 Mālik Ibn al-Murāhhāl, Tetuán s.d.
- GUENNUN, 'A.A., Dikrayāt mašāhīr riḡāl al-Magrib, n° 17 Abū Bakr Ibn Ṣabrīn, Tetuán s.d.
- GUILLEN ROBLES, F., Catálogo de los manuscritos árabes existentes en la Biblioteca Nacional de Madrid, Madrid 1889.
- GUILLEN ROBLES, F., Málaga Musulmana. Sucesos, antigüedades, ciencias y letras malagueñas durante la Edad Media, Málaga 1957.
- HINOJOSA, E. de, "Mezquinos y exaricos. Datos para la historia de la servidumbre en Navarra y Aragón", en Homenaje a D. Francisco Codera en su jubilación del profesorado, Zaragoza 1904, 523-531.

- IDRIS, H.R., "Le crépuscule de l'École Mālikite Kairouanaise (Fin du XI^e siècle)", en CT, IV (1956), 494-507.
- IDRIS, H.R., "Deux juristes kairouanais de l'époque zirīde: Ibn Abī Zayd et al-Qābisi", en AIEO, XII (1954), 121-198.
- IDRIS, H.R., "Deux maîtres de l'école juridique kairouanaise sous les Zirīdes (XI^e siècle): Abū Bakr b. `Abd al-Rahmān et Abū `Imrān al-Fāsī", en AIEO, XIII (1955), 30-60.
- IDRIS, H.R., "L'École mālikite de Mahdia: l'Imam al-Māzarī (m. 536 h. / 1141)", en Études d'Orientalisme dédiées à la mémoire de Lévi-Provençal, vol. I, 153-164, Paris 1962.
- IDRIS, H.R., "Une des phases de la lutte du Mālikisme contre le Ši-isme sous les zirīdes (XI^e siècle)", en CT, IV (1956), 508-517.
- JUSTEL CALABOZO, B., "Nuevo fondo de manuscritos árabes de la Biblioteca Nacional", en RIEEI, XX (1979-80), 97-143.
- JUSTEL CALABOZO, B., "Los manuscritos árabes cedidos por Tubino a la Universidad de Sevilla", en AW, IV (1981), 37-50.
- KAHHĀLA, `U.R., Mu`jam al-mu'allifin. Tarāḫim musannifī l-kutub al-`arabiyya, 15 vols. Damasco 1957-, 961.
- KAZIMIRSKI, A. de B., Dictionnaire arabe-français, Beyrouth, s.d.
- LALINDE ABADIA, J., Iniciación histórica al Derecho español, Barcelona-Caracas-Méjico, 1978.

- LANE, E.W., Arabic-English Lexicon, reed. en 2 vols. London 1984.
- LEVI-PROVENÇAL, E., L'Espagne Musulmane au X^{ème} siècle. Institutions et vie sociale, Paris 1932.
- LEVI-PROVENÇAL, E., España Musulmana hasta la caída del califato de Córdoba (711-1031 de J.C.), Instituciones y vida social e intelectual, tomo V de la Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal. Madrid 1957.
- LEVI-PROVENÇAL, E., Les manuscrits arabes de Rabat, Paris 1921.
- LEWIS, B., Los árabes en la historia, trad. G. Sans, Madrid 1956.
- LOPEZ ORTIZ, J., "Algunos capítulos del formulario notarial de Abensalmún de Granada", en AHDE, IV (1927), 319-375.
- LOPEZ ORTIZ, J., "La Curia hispano-musulmana", en RC, t. VI, n^o 16 (abril 1929), 66-81.
- LOPEZ ORTIZ, J., Derecho Musulmán, Barcelona-Buenos Aires 1932.
- LOPEZ ORTIZ, J., "Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV", en A-A, VI (1941), 73-127.
- LOPEZ ORTIZ, J., "Figuras de jurisconsultos hispano-musulmanes", en RC, XVI (1931), 94-104.
- LOPEZ ORTIZ, J., "Formularios notariales de la España musulmana", CD, CXLV (1926), 260-272.

- LOPEZ ORTIZ, J., "La jurisprudencia y el estilo de los tribunales musulmanes de España" en AHDE, IX (1932), 213-248.
- LOPEZ ORTIZ, J., "Notarios y formularios notariales en el Islam", en AAMN, XV (1967), 135-146.
- LOPEZ ORTIZ, J., "La recepción de la escuela malequí en España", en AHDE, VII (1930), 1-167.
- LOUBIGNAC, V., "Le Chapitre de la préemption dans l' Amal al-Fāsī", en Hespéris, XXVI (1939), 193-239.
- MAJLŪF, M. b. M., Šafarat al-nūr al-zakiyya fī tabaqāt al-mālikiyya, - Bayrūt 1349/1930.
- MAKKI, M. `A., Ensayo sobre las aportaciones orientales en la España Musulmana, Madrid 1968.
- MANTRAN, R., La expansión musulmana (s. VII al XI), Barcelona 1982.
- MARIN NIÑO, M., "Baqī b. Majlad y la introducción del estudio del ha-dīt en al-Andalus", en A-Q, I (1980), 165-208.
- MARIN NIÑO, M., "La obra genealógica de Ibn `Abd al-Barr", en Actas de las Jornadas de Cultura Árabe e Islámica(1978), Madrid 1981, 205-229.
- MASSIGNON, L., "Ibn Sab`īn et la "conspiration hallāgienne" en Andalou-sie, et en Orient au XIII^e siècle", en Études d'Orientalisme dédiées à la mémoire de Lévi-Provençal, vol. II, 661-681, Paris 1962.

- MILLIOT, L., Introduction a l'étude du Droit Musulman, Paris 1953.
- MILLIOT, L., Recueil de jurisprudence chérifienne, vols. II-IV, - Paris 1920-1952.
- MONES, H., "Le Malikisme e l'échec des Fatimides en Ifrikiya", en Études d'Orientalisme dédiées a la mémoire de Lévi-Provençal, vol. I, 197-220, Paris 1962.
- MONES, H., "Le role des hommes de Religion dans l'histoire de - l'Espagne musulmane jusqu'à la fin du Califat", en SI, XX (1964), 47-88.
- NALLINO, C.A., "Interno al Kitāb al-Bayān del giurista Ibn Rushd", en Homenaje a D. Francisco Codera en su jubilación del - profesorado, Zaragoza 1904, 67-77.
- NIDO Y TORRES, M. del, Derecho Musulmán, Tetuán 1927.
- OCAÑA JIMENEZ, M., Nuevas tablas de conversión de datas islámicas a cristianas y viceversa, Madrid 1981.
- OLIVER ASIN, J., "Las dos almuzaras", en A-A, XXVII (1962), 155-179.
- PAREJA, F.M., La religiosidad musulmana, Madrid 1975.
- PELLAT, Ch., "Ibn Hazm, bibliographe et apologiste de l'Espagne - musulmane", en A-A, XIX (1954), 53-102.

- PELTIER, F., Le livre des vents du Çah'fh' d'El-Bokhārī, suivi du livre de la vente à terme (selen) et du livre du retrait (Chouf'a), Argel 1910.
- PONS BOIGUES, F., Los historiadores y geógrafos arábigo-españoles, 800-1450 A.D., Madrid 1898.
- QUIROS RODRIGUEZ, C., "La adquisición originaria de la tierra en el Derecho musulmán malekí", en AIEA, X (dic. 1949), 57-68.
- QUIROS RODRIGUEZ, C., Instituciones de Derecho Musulmán. (Escuela Malekita), Ceuta 1942.
- RENAUD, H.D.J., "Un médecin du Royaume de Grenade, Muhammad al-Šaqūrī", en Hespéria, XXXIII (1946), 31-64.
- RIBERA Y TARRAGO, J., "La enseñanza entre los musulmanes españoles", en Disertaciones y opúsculos, vol. I, 229-259.
- RIBERA J. - ASIN M., Manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta para Ampliación de Estudios, Madrid 1912.
- RUBIERA MATA, M.J., "Los Banū Escallola, la dinastía granadina que no fue", en AITE, II-III (1981-1982), 85-94.
- RUBIERA MATA, M.J., "El Dū l-wizāratayn Ibn al-Hakīm de Ronda", en A-A, XXXIV (1969), 105-121.
- RUBIERA MATA, M.J., Ibn al-Ŷayyāb el otro poeta de la Alhambra, Granada 1982.

- RUBIERA MATA, M.J., "Los poemas epigráficos de Ibn al-Ŷayyāb en la Alhambra", en A-A, XXXV (1970), 453-473.
- RUBIERA MATA, M.J., "El significado del nombre de los Banū Ašqilūla", en A-A, XXXI (1966), 377-378.
- SALIBI, K.S., "The Banū Jamā'a: a Dynasty of Shāfi'ite Jurists", en SI, IX (1958), 97-109.
- SANTILLANA, D., Istituzioni di Diritto Musulmano Malichita con riguardo anche al sistema sciafiita, 2 vols. Roma 1926, 1938.
- SARKIS, J.E., Dictionnaire encyclopédique de bibliographie arabe, XI, Caire 1930.
- SCHACHT, J., Introduction au droit musulman, Paris 1983.
- SCHACHT, J., "On Abu Mus`ab and his "mujtasar"", en A-A, XXX (1965), 1-14.
- SECO DE LUCENA, L., "Actas notariales arábigo-granadinas", en MEAH, II (1953), 99-107.
- SECO DE LUCENA, L., "Los Banū `Āsim intelectuales y políticos granadinos del siglo XV", en MEAH, II (1953), 5-14.
- SECO DE LUCENA, L., Documentos arábigo-granadinos, Madrid 1961.
- SECO DE LUCENA, L., "La Escuela de juristas granadinos en el siglo XV", en MEAH, VIII (1959), 7-28.

- SECO DE LUCENA, L., "La fecha de la batalla del Salado", en A-A, XIX - (1954), 228-231.
- SECO DE LUCENA, L., "El ḥāyib Ridwān, la madraza de Granada y las murallas del Albayzīn", en A-A, XXI (1956), 285-296.
- SECO DE LUCENA, L., "Notas para el estudio de Granada bajo la dominación musulmana. Acerca de algunas familias ilustres arábigo-granadinas", en MEAH, I (1952), 27-49.
- SECO DE LUCENA, L., "Nuevas noticias acerca de los Mufarriḡ" en Études d'Orientalisme dédiées à la mémoire de Lévi-Provençal, vol. I, 299-305, Paris 1962.
- SEZGIN, F., Geschichte des Arabischen Schrifttums, Leiden 1967 (Band I).
- SIMONET, F.J., Descripción del reino de Granada sacada de los autores arábigos, Granada 1872.
- SURDON, G., Précis Élémentaire du Droit Musulman de l'école malékite d'Occident, Tanger et Fez 1935.
- TALBI, M., "Kairouan et le mālikisme espagnol", en Études d'Orientalisme dédiées a la mémoire de Lévi-Provençal, vol. I, 317-337, Paris 1962.
- TERES SADABA, E., "Los códices árabes de la "Colección Gayangos"", en A-A, XL (1975), 1-52.

- TERES SADABA, E., "Linajes árabes en al-Andalus, según la "Yamhara" de Ibn Hazm", en A-A, XXII (1957), 55-111.
- TORRES DELGADO, C., El antiguo reino nazarí de Granada (1232-1340), Granada 1974.
- TURKI, A. M., "La lettre du "Moine de France" à al-Muqtadir billāh, roi de Saragosse, et la réponse d'al-Bāfī, le faqīh andalou", en A-A, XXXI (1966), 73-153.
- TURKI, A. M., Théologiens et juristes de l'Espagne musulmane. Aspects polémiques, Paris 1982.
- TYAN, E., Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam, Leiden 1960.
- UREÑA Y SMENJAUD, R. de, "Familias de jurisconsultos. Los Benimajlad de Córdoba", en Homenaje a D. Francisco Codera en su jubilación del profesorado, Zaragoza 1904, 251-258.
- URVOY, D., El mundo de los ulemas andaluces del siglo V/XI al VII/XIII. Estudio sociológico, trad. esp. F. Panel, Madrid 1983.
- VALLVE BERMEJO, J., "La agricultura en al-Andalus", en A-Q, III (1982), 261-297.
- VALLVE BERMEJO, J., "Notas de metrología hispano-árabe. El codo en la España musulmana", en A-A, XLI (1976), 339-354.

VALLVE BERMEJO, J., "Notas de metrologia hispano-árabe II. Medidas de capacidad", en A-A, XLII (1977), 61-121.

WIET, G., "La grande Peste Noire en Syrie et en Egypte", en Études d'Orientalisme dédiées à la mémoire de Lévi-Provençal, vol. I, 367-384, Paris 1962.

ZIRIKLĪ, Al-A`lam. Qāmus tarāḥim li-^ḡāhar al-riḡāl wa l-nisā' min al-`arab wa l-musta`aribīn wa l-mustaḡriqīn, 13 vols. con supl. Beirut 1969-1970.

= GLOSARIO =

Advertencia.- En este glosario se incluyen los términos específicamente jurídicos ya transcritos en la traducción del texto árabe, a los que se han añadido los que aparecen en los epígrafes del índice general de la obra y otros relacionados con la materia jurídica que abarca este formulario. Otros términos que se hallan transcritos a lo largo del texto tienen una función únicamente de tipo aclaratorio.

- ‘ABD: Esclavo total (por oposición a otros que poseen ciertos derechos).
- ĀBIQ: Esclavo fugitivo, esclavo que ha huido.
- ADĀ’: Pago. Satisfacción de deuda o impuesto.
- ‘ĀDA: Costumbre local, práctica jurídica local.
- ADAB AL-QĀDĪ: Normas de conducta o deberes del cadí.
- ‘ADĀLA: Honorabilidad, integridad moral, idoneidad requerida en el testigo.
- ‘ADAM AL-KAFĀ’A: Desigualdad de condición social.
- ‘ADL: Justicia, equidad; recto, honorable, justo. Pl. ‘UDŪL, testigos instrumentales, notarios.
- AFTĀ: Dictaminar, emitir un dictamen jurídico.
- ‘AHD: Pacto, contrato; tratado.
- AL-AHKĀM AL-JAMSA: Las cinco calificaciones jurídicas.

- AHL AL-BASR: Expertos, peritos, delegados del juez.
- AHL AL-‘ILM: Especialistas, peritos, expertos en determinadas cuestiones.
- AHL AL-MA‘RIFA: Especialistas, peritos en la materia.
- AKRIYA: Arrendamiento, alquiler de inmuebles.
- ‘ĀLIM (pl. ULAMĀ’): Sabio, erudito, doctor en leyes.
- AMA: Esclava, servidora.
- ‘AMAL: Práctica común, jurisprudencia. Trabajo, labor - objeto de un contrato.
- AMĀNA (pl. AMĀNĀT): Garantía, seguridad, relación de tipo fiduciario. Depósito, prenda.
- ‘AMD: Intención deliberada, premeditación; propósito malicioso.
- ‘ĀMIL: Trabajador, obrero; agente de la sociedad comanditaria.
- AMĪN (pl. UMANĀ’): Agente fiduciario, garante, fiador, depositario, en general persona titular de alguna función fiduciaria; albacea.
- AMR: Cuestión, asunto, caso jurídico.
- AQĀLA: Anular, rescindir, abrogar.
- ‘AQĀR: Bienes inmuebles destinados al cultivo, tierra.
- AQARRA: Reconocer, confesar (en juicio o fuera de él).
- ‘AQD (pl. ‘UQŪD): Contrato, negocio comercial. (En otro contexto, cuajadura de un fruto).
- ‘ARD (pl. ‘URŪD): Bienes muebles en general, excluidos los semovientes, el dinero y los productos alimentarios - que se pesan o se miden.

- ARD AL-BAYDĀ': Tierra de labranza.
- ‘ARAFĀ: Apreciar o percibir el valor jurídico de un documento.
- ‘ĀRIYYĀ, ‘ARIYYĀ, ‘ĀRIYYĀ: Comodato, préstamo de objetos no fungibles.
- ‘ASABA (pl. ‘AṢABĀT): Agnado, pariente por vía masculina.
- ASĪL (pl. UṢŪL): Principios, fundamentos; bienes inmuebles. Usūl al-figh.- Metodología del Derecho musulmán; naturaleza de una transacción comercial.
- ĀTĀR: Tradición islámica.
- ‘ATQ (‘ATĀQ, ‘ATĀQA): Manumisión, emancipación, liberación del esclavo.
- ‘ATĪQ (‘ĀTIQ, MU‘TAQ): Liberto, manumitido.
- ‘AWWĀDA: Compensar, dar en cambio de; cambiar por.
- ĀYĀL (pl. ĀYĀL): Plazo, vencimiento.
- ĀYĀZA: Ser incapaz de, estar imposibilitado, no poder.
- ‘AYB (pl. ‘UYŪB): Defecto, vicio redhibitorio que padece el bien vendido o conmutado y da derecho a indemnización o a devolución de precio.
- ĀYĪR: Asalariado, trabajador; jornalero; arrendatario.
- ‘AYN: Bien u objeto determinado, concreto; valor objetivo; individualidad.
- ĀYNABĪ: Persona ajena o extraña a una transacción comercial, o a un negocio jurídico.
- ĀYR: Retribución, remuneración, salario.
- ‘ĀYZ: Incapacidad, imposibilidad.

- BĀ'ĪḤ: Vendedor.
- BĀKŪR: Temprano, precoz (en este caso, la fruta).
- BĀLIG: Púber, mayor de edad.
- BARĀ'A: Liberación o ausencia de obligación, exoneración.
- BATALA: Declarar nulo, anular radicalmente un acto jurídico; ser suprimido, derogado o abolido.
- BĀṬIL: Nulo, sin valor jurídico, inexistente; lo que tiene vicio de nulidad.
- BAY^c(pl. BUYŪ^c): Compraventa, transacción comercial; contrato conmutativo.
- BAY^c AL-DAYN BI L-DAYN: Venta de un crédito por otro (venta - prohibida en el Derecho musulmán).
- BAY^c AL-GARAR: Compraventa aleatoria (prohibida en el Derecho musulmán).
- BAY^c AL-ŶUZĀF: Compraventa en bloque por un precio único.
- BAYĀD: Tierra baldía o desprovista de cultivo; hueco en una plantación o sembrado.
- BAYĀN: Comentario, explicación; prueba documental.
- BAYYINA: Prueba documental apoyada en testimonios.
- BIKR: Virgen; solterona (aunque no sea virgen).
- BINĀ': Consumación del matrimonio.
- BI-RASM AL-HULŪL: Obligación de pagar a requerimiento del acreedor.
- BUTLĀN: Nulidad, invalidez absoluta.

- DAFA^ʿA: Entregar, pagar.
- DĀJIL: Derecho de entrada (en una finca o inmueble); derecho inherente.
- DAMĀN: Responsabilidad civil, garantía personal, fianza.
- DĀMIN: Fiador, garante.
- DAMMANA: Garantizar, hacerse responsable.
- DARAK AL-INZĀL: Obligación del vendedor de realizar la entrega efectiva de la cosa vendida.
- DARAR: Daño, perjuicio.
- DARŪRA: Necesidad, estado de necesidad.
- DA^ʿWĀ: Demanda judicial, pretensión, querrela.
- DAYN (pl. DUYŪN): Deuda, crédito, obligación personal.
- DIMĀʿ: Delitos de sangre.
- DIMMA: Responsabilidad personal, patrimonio del deudor, vínculo que une al deudor con el acreedor (a veces se confunde con la "obligación" del deudor).
- DIYA: Composición pecuniaria, precio de sangre.
- DŪ L-MĀL: Hacendado, propietario, dueño.
- DŪ L-MILK: Propietario, dueño, hacendado.
- FADDĀN (pl. FADĀDĪN): Predio, parcela de tierra.
- FĀʿIDA (pl. FAWĀʿID): Beneficio, ganancia, fruto.
- FALLASA: Declarar en quiebra, declarar insolvente.
- FARĀʿID: Partes o cuotas hereditarias; preceptos religiosos.
- FARD: Precepto, deber, obligación religiosa.

- FARD 'AYN: Precepto religioso personal.
- FARD KIFĀYA: Precepto o deber religioso colectivo.
- FASĀD: Irregularidad, imperfección de un contrato jurídico; vicio.
- FASAJA: Rescindir, anular, abrogar, invalidar.
- FĀSID: Viciado, imperfecto.
- FASJ: Anulación, invalidación, abrogación, rescisión.
- FATWĀ, FUTYĀ: Fetua, dictamen jurídico (emitido por un muftí a petición de alguien particular, del juez o del soberano).
- FIDYA, FIDĀ': Rescate; ofrenda. Divorcio obtenido por medio de la renuncia de determinados derechos nupciales.
- FUDŪLĪ: Intruso, representante no cualificado, quien actúa sin autorización.
- FURŪ' AL-FIQH: Derecho positivo, "ramas" del Derecho, ciencia que desarrolla y aplica los fundamentos del Derecho.
- GABN: Engaño, fraude, perjuicio. (GABN FĀHIS', perjuicio grave).
- GĀ'IB: Ausente, no presente; persona ausente cuyo paradero se conoce; producto agrícola que está bajo tierra.
- GALLA: Cosecha, producción agrícola; frutos civiles.
- GĀRASA: Contratar a una persona para que plante árboles en determinada tierra.
- GARAR: Elemento aleatorio que hace ilícito un contrato; azar, fortuna, riesgo.

- GARBALA: Cernidura.
- GARĪM (pl. GURAMĀ'): Acreedor; deudor.
- GAŞB: Usurpación, apropiación arbitraria e indebida de un bien.
- GĀŞIB: Usurpador, injusto poseedor.
- GURM: Sanción; compensación.
- GURRA: Indemnización pagada por quien ha provocado un aborto en una mujer.
-
- ḤADĀNA: Educación, cuidados debidos a un menor por su madre o pariente femenino por línea femenina.
- ḤADD (pl. ḤUDŪD): Límite, linde; sanción coránica.
- ḤĀDINA: Madre, parientes femeninos o nodriza que se encarga de los cuidados y educación de los menores de edad.
- HADIYYA: Donación, presente, regalo de bienes muebles.
- ḤĀKIM: Juez, magistrado, autoridad legítima.
- ḤALĀL: Cosa lícita, permitida; hecho lícito, legítimo.
- ḤALLA: Resolver, rescindir; ser lícito.
- ḤAMĀLA: Garantía, fianza, caución a veces con derecho de recurso, como en el caso de la dote. La ofrece una persona ajena al contrato realizado.
- ḤAMĀLA BI-L-WAYḤ: Garantía de comparecencia (por la que el fiador se compromete a presentar a la persona por la que responde).
- ḤAMĀLA BI-L-MĀL: Garantía de pago.

- ḤAQQ: Derecho, deber; (en pl. ḤUQŪQ), leyes, jurisprudencia.
- ḤAQQ AL-MURŪR: Derecho o servidumbre de paso.
- ḤAQQ AL-ṬARĪQ: Derecho o servidumbre de paso.
- ḤARĀM (pl. ḤURUM): Cosa prohibida o ilícita; ilegitimidad.
- x ḤAWĀLA: Subrogación, transferencia o delegación de crédito.
- ḤAWZ: Posesión, poder efectivo de un bien, dominio.
- ḤAYR: Interdicción, inhabilitación, limitación de capacidad jurídica, incapacitación, tutela.
- ḤAZZ: Parte, participación; suerte, fortuna; hijuela de una herencia.
- HIBA (pl. HIBĀT): Donación a título gratuito.
- HIBA ʿALA AL-ṬAWĀB: Donación onerosa o sub modo.
- ḤILF: Juramento.
- ḤINT: Perjurio, falso juramento.
- ḤIRĀBA: Bandolerismo, asalto a mano armada.
- ḤIYĀZA: Posesión prolongada, usucapión o prescripción adquisitiva, derecho de poseer algo por prescripción de la acción reivindicatoria.
- ḤUBUS (pl. AḤBĀS): Bienes de manos muertas, habiz, institución o fundación pía.
- ḤUKM: Régimen legal, procedimiento, norma, ley; sentencia. (pl. AḤKĀM) Subgénero de literatura jurídica dedicado a las sentencias judiciales.
- x ḤARĪM (pl. ḤURUM): Zona inviolable, recinto reservado, objeto o persona sagrados; dependencia.

I'ĀRA: Préstamo de uso, comodato.
'IBĀDA (pl.'IBĀDĀT): Práctica religiosa; ritual, culto; derecho religioso.
IBĀR: Fecundación.
IBRĀ': Pago, liberación de deuda que obtiene el deudor.
IBTĀ': Adquirir, comprar.
IBTĀL: Anulación, invalidación, abrogación, derogación.
IBTIYĀ': Compra, adquisición.
I'DĀR: Interpelación final del juez para que los litigantes aporten las últimas pruebas.
'IDDA (pl.'IDAD): Periodo de retiro legal de la mujer viuda o repudiada.
IDDA'Ā: Alegar, demandar, pretender, reivindicar, reclamar.
IDDI'Ā': Reclamación, alegación, demanda, acción judicial.
IDN: Autorización, permiso, extensión de la capacidad de disponer (la otorga el tutor al pupilo y el - dueño al esclavo).
IJTILĀF: Divergencias de opinión entre doctores o escuelas jurídicas.
IJDĀM: Donación de los servicios de un esclavo.
IKRĀH: Coacción, violencia física o moral.
IKTARĀ: Alquilar, arrendar; tomar en alquiler
IKTIRĀ': Arrendamiento, alquiler.
ĪLĀ': Abstención o continencia; forma de repudio dado a través del juramento de abstención, pronuncia do por el marido.

'ILLA: Motivo, causa, ratio legis.
'ILM AL-WATĀ'IQ: Ciencia que se ocupa de los formularios notariales; Derecho notarial.
ILTAZAMA: Hacerse responsable de algo, estar obligado mediante un contrato a respetar lo acordado.
IMĀM: Guía o director de la oración ritual en una mezquita.
IMDĀ': Ejecución, confirmación, terminación.
'ĪNA: Compraventa de lo que no se posee; disposición jurídica para eludir las reglas de la usura.
INFASAJA: Ser disuelto, abrogado o rescindido.
INŠĀF: Pago, finiquito.
INTIFĀ': Utilidad, provecho; interés.
INZĀL: Entrega efectiva de un bien, transmisión de la - posesión, entrada en la posesión de un bien inmueble.
IQĀLA: Resolución o rescisión de un contrato por mutuo acuerdo de los contratantes.
IQBĀD: Transmisión del dominio de un bien, entrega.
IQRĀR: Confesión judicial, reconocimiento, allanamiento a la demanda.
IQTĀ': Concesión de tierras.
IQTASAMA: Repartirse, distribuirse, compartir.
IQTIDĀ': Pago de una deuda al acreedor.
'IRS: Desposado-a, novio-a.

ISĀ [˘] A:	Propiedad indivisa, copropiedad, condominio.
IŠHĀD:	Certificado; emisión de testimonios.
ISLAH:	Arreglo amistoso, transacción.
ISQĀT:	Renuncia, abandono de un derecho.
IŠTARĀ:	Comprar, adquirir.
IŠTARĀTA:	Imponer una condición, dar a bajo condición, - requerirse.
ISTIBRĀ':	Periodo de retiro legal que debe observar la es- clava para comprobar que no está embarazada.
ISTĪFĀ':	Acto por el que se recibe el pago de una deuda.
ISTIHQĀQ:	Acción reivindicatoria, reivindicación, reclama- ción; demanda; vencimiento de un plazo.
ISTIHSĀN:	Razones de utilidad práctica y de justicia para la ejecución de determinados actos.
IŠTIRĀ':	Adquisición, compra.
IŠTIR'Ā':	Acta de caución, acta de reserva. Protesta secre- ta de alguien que se ve forzado a realizar algo, o a abstenerse de ello, contra su propia volun- tad.
ISTIRDĀD:	Reivindicación; acción puesta a disposición del legítimo propietario con el fin de recuperar un bien del que ha sido injustamente privado.
ISTIŠLĀH:	Razones de utilidad o necesidad pública que per- miten la realización de ciertos actos.
ISTĪYĀR:	Alquiler de los servicios de una persona.

I ^c TĀ'	Donación, entrega, concesión.
I ^c TAMARA:	Realizar una donación o concesión vitalicia.
ITTIFĀQ:	Acuerdo adoptado por la totalidad de los juristas, <u>consensus</u> .
^c ITQ:	Manumisión, liberación, emancipación de un esclavo.
^c IWAD:	Bien permutadoo dado a cambio.
ĪYĀB:	Oferta, proposición (en un contrato).
ĪYĀRA:	Contrato de alquiler de los servicios de personas, arrendamiento de utilidades de personas; - salario; alquiler de bienes muebles, excepto <u>na</u> ves y animales.
ĪYTIHĀD:	Esfuerzo personal para interpretar la ley; <u>razo</u> namiento personal.
JALLAṢA:	Hacer entrega de bienes, transmitir el derecho de dominio sobre los mismos.
JARĀYA:	Realizar la evacuación de un inmueble.
JĀRIY:	Derecho de salida, (de una finca o heredad), <u>de</u> recho proveniente.
JĀṢM:	Litigante, abogado.
JĀTA':	Acto involuntario que produce perjuicios; error; reconocimiento de un acto <u>dolo</u> so.
JITBA:	Esponsales, desposorio; fórmula ritual empleada en la demanda de matrimonio.
JIYĀR:	Opción, resolución, rescisión, facultad de <u>resol</u> ver un contrato.

- JIYĀNA: Deslealtad; abuso; engaño; adulterio; malversación, facultad de resolver el contrato.
- JUL^c: Divorcio por el que la mujer compra su libertad al marido; cantidad que la mujer paga al marido para quedar liberada.
- JULŪ: Enfiteusis; alquiler perpetuo.
- KABĪR: Persona mayor de edad con capacidad jurídica.
- KAFĀ'A: Igualdad o equivalencia social de una persona.
- KAFĀLA: Garantía personal, fianza, responsabilidad, caución; siempre conlleva el derecho de recurso y es ofrecida por una persona ajena al contrato acordado.
- KAFĀLA BI-L-MĀL: Garantía de pago de una deuda, a la que el deudor no puede hacer frente.
- KAFĀLA BI-L-WAYĤH: Garantía de comparecencia del deudor.
- KAFĀLA FĪ L-ABDĀN: Garantía de comparecencia.
- KAFFĀRA: Expiación, penitencia jurídico-religiosa.
- KĀFIL: Tutor oficioso nombrado por el cadí.
- KAFĪL: Garante, fiador.
- KĀFIR: Infiel; incrédulo; no musulmán.
- KALĀLA: Persona con derecho a herencia por rama colateral; persona que muere sin dejar herederos.
- KĀLI' o KĀLĪ: Parte de la dote nupcial cuyo pago queda diferido.
- KĀTIB: Secretario, escribano, encargado de las actas, documentos administrativos y cartas oficiales -

- del juzgado o del gobierno.
- KARĀHA: Reprobación.
- KĀRĪ: Arrendador, propietario de un bien arrendado.
- KAYYĀL: Perito medidor de productos alimentarios.
- KIRĀ': Arrendamiento de utilidades de cosas; alquiler de bienes inmuebles, de naves y de animales de transportes.
- KIRĀ' AL-MILT: Precio del arrendamiento de los bienes de una misma categoría.
- KITĀB (pl. KUTUB): Documento contractual, acta.
- KITĀBA o MUKĀTABA: Libertad contractual, contrato de manumisión de un esclavo; precio de la liberación contractual.
- LADAD: Litigio, disputa.
- LAQĀH: Fecundación del fruto.
- LAQĪT: Expósito; niño recogido de la calle.
- LĀZIM: Obligatorio, necesario; indispensable; impuesto administrativo; derecho de ejecución exigible.
- LĀZIM AL-MAJZĀNĪ: Impuesto del Tesoro público.
- LI'ĀN: Repudio por acusación pública y jurada de adulterio, repudio por juramento imprecatorio.
- LUQĀ (LUQATA): Bienes mostrencos, es decir, los que no tienen propietario y pasan al poder del Estado.
- LUZŪM: Necesidad; efectividad jurídica inmediata de un contrato.

- MABĪ^c (pl. MABĪ^cĀT): Objetos vendidos o en venta.
- MADHAB: Escuela jurídica; doctrina, opinión de una escuela jurídica o de un jurista particular.
- MADMŪN: Asegurado, garantizado (referido a un contrato).
- MA' DŪN: Esclavo con capacidad jurídica para el comercio de bienes.
- MAFQŪD: Persona ausente cuyo paradero se desconoce.
- MAHR: Dote otorgada con motivo de una boda o celebración de matrimonio.
- MAHYŪR: Incapacitado, inhabilitado legal, pupilo.
- MAKRŪH: Reprochable, desaprobado.
- MĀL (pl. AMWĀL): Bienes, fortuna, hacienda personal.
- MĀLIK: Propietario, dueño.
- MĀL MANQŪL: Bienes muebles (incluidos los semovientes).
- MĀL NĀṬIḤ: Bienes animados, semovientes.
- MANDŪB: Acto recomendado, meritorio.
- MANFA^cA (pl. MANĀFI^c): Utilidades, aprovechamientos.
- MAQĀLA (pl. MAQĀLĀT): Registro de alegatos de un proceso judicial; alegato.
- MARFAQ (pl. MARĀFIQ): Aprovechamientos, servicios, utilidades; servidumbres.
- AL-MARY^h BI-L-DARAK: Derecho de evicción y saneamiento que tiene el comprador para hacer uso de los bienes comprados sin ningún impedimento legal; garantía de devolver el precio al comprador, por evicción o por otra causa legítima.

MAS'ALA (pl. MASĀ'IL): Cuestión, asunto; caso. Subgénero de literatura jurídica consistente en las respuestas de los maestros de una escuela jurídica dadas a sus discípulos respecto a diversas cuestiones - doctrinales.

MAŠHŪR: Opinión mayoritaria en una escuela jurídica.

MA'ŠŪM: Inviolable, protegido por la ley.

MAŠŪRA, ŠŪRÀ: Consejo de juristas formado por alfaquíes cuya - función es aconsejar al juez cuando éste lo requiera.

MATĀ^c (pl. AMTI^cA): Haber, propiedad; enser, utensilio, mueble.

MATRŪK: Sucesión, herencia, legado.

MAWDI^c: Predio, lugar, sitio.

MAWLÀ: Señor, patrón; cliente, liberto.

AL-MAWLÀ AL-A^cLÀ: Manumisor.

AL-MAWLÀ AL-ASFAL: Liberto, manumitido.

MAÏLIS: Reunión mantenida por ambos contratantes; asamblea; tribunal.

MAÏ^cŪL: Trabajador cuyos servicios serán retribuidos al terminar la labor contratada.

MILK (pl. AMLĀK): Propiedad privada, hacienda, bienes.

MINAH: Donación del usufructo de un animal.

MĪRĀT: Herencia, heredad.

MITLĪ: Bien fungible, conjunto de bienes que se pueden sustituir en un contrato mutuamente.

- MU^ĀAMALA: Negocio, transacción comercial, contrato. Arrendamiento de fincas rústicas a cambio de parte de sus productos. (pl. MU^ĀAMALĀT): Campo jurídico que se encarga de las relaciones civiles entre los hombres.
- MU^ĀATADDA: Mujer que se encuentra en el periodo de retiro legal.
- MU^ĀAWADA: Permuta, cambio, contrato conmutativo.
- MU^ĀĀYA A: Visto bueno, inspección, observación.
- MUBĀDALA: Permuta, cambio, trueque.
- MUBĀH: Acto permitido, lícito e indiferente (no es meritorio, ni punible).
- MUBĀRA'A: Especie de repudio; acuerdo al que llegan ambos cónyuges para disolver el matrimonio antes de su consumación.
- MUBĀYA'A: Convenio, pacto; compraventa.
- MUBTĀ': Parte contratante en una compraventa, generalmente la compradora.
- MŪDA': Depositario.
- MUDABBAR: Esclavo manumitido a la muerte de su dueño.
- MUDABBIR: Amo que libera a su esclavo después de su muerte.
- MUDĀRABA: Sociedad comanditaria.
- MUDĀRIB: Agente de la sociedad comanditaria.
- MUDDA^Ā 'ALAY-HI: Acusado, demandado (en un litigio).
- MUDDA^Ī: Demandante, pretendiente, denunciante.
- MŪDI': Depositante.

- MUFĀWĀDA: Sociedad comercial ilimitada o con mandato general; en ella todos los socios tienen capacidad para administrar.
- MUFLIS: Persona declarada en quiebra o insolvencia económica; insolvente.
- MUFTĪ: Jurista que emite un dictamen jurídico basándose en la ley.
- MUGĀRASA: Contrato de plantío o plantación.
- MUHĀBĀT: Compraventa con beneficio, con ella se pretende favorecer a un heredero o a alguien en particular.
- MUHĀL: Acreedor (en el contrato de subrogación (hawāla)).
- MUHĀL 'ALAY-HI: Deudor delegado (en el contrato de subrogación).
- MUHĀL BI-HI o MUHĀL FĪ-HI: Crédito extinguido por la subrogación.
- MUHĀQALA: Permuta de una cosecha de cereales, aún verdes, por una cantidad del mismo género, ya recogido.
- MUHĪL: Acreedor delegante (en el contrato de subrogación).
- MUHMALA: Mujer virgen que no tiene padre, madre, ni tutor designado por el cadí.
- MUJĀBARA: Contrato de arrendamiento de una tierra pagado con parte del producto cosechado.
- MUJĀDARA: Compraventa de una cosecha aún verde.
- MUJĀTARA: Compraventa aleatoria, mohatra.
- MUKALLAF: Persona con plena capacidad jurídica y responsable de sus actos.
- MUKĀTAB: Esclavo manumitido contractualmente.

- MUKĀTIB: Amo que libera a su esclavo mediante un contrato.
- MUKRĪ: Arrendador, propietario.
- MUKTARĪ: Arrendatario, inquilino.
- MULĀMASA: Transacción comercial aleatoria, por la que el -
comprador adquiere un objeto al tocarlo.
- MUMAYYIZ: Dotado de discernimiento, capaz de razonar.
- MU'NA (pl. MU'AN): Gasto, carga; víveres, provisiones.
- MUNABADA: Compraventa o permuta de un objeto lanzado por -
el vendedor sin que el comprador lo haya examinado. Se trata de una transacción aleatoria.
- MUNĀSIF: Mediero, jornalero que va a medias en la tierra.
- MUNTAFAC: Provechoso, útil, beneficioso.
- MUQADDAM: Delegado; jefe; tutor dativo (instituido por el
juez).
- MUQĀRID: Agente de la sociedad comanditaria.
- MUQARR BI-HI: Objeto de la confesión o del reconocimiento.
- MUQARR LA-HU: Persona favorecida por una confesión o reconoci-
miento.
- MUQASSA: Compensación económica, compensación de cuentas;
renuncia mutua de dos personas que a la vez son
acreedores y deudores.
- MUQĀYADA: Permuta, cambio, trueque.
- MUQĪL: Revocante, cualquiera de los dos contratantes -
que rescinden el contrato por mutuo acuerdo.
- MUQIRR: El que confiesa o reconoce algo ante el juez u
otra persona.

- MUQRID: Quien presta, prestamista.
- MURĀBAHA: Reventa con beneficio fijo convenido.
- MURABBĪ: Preceptor, educador.
- MURĀṬALA: Permuta al peso de metales del mismo género, como oro por oro.
- MURTADD: Apóstata, renegado.
- MURTAHIN: Acreedor prendario, quien posee la prenda.
- MUSĀ^ṽ: Copropiedad, propiedad indivisa.
- MUSĀQĀT: Contrato de aparcería en tierra de regadío.
- MUSAQQAF: Bienes inmuebles cubiertos con techo, bienes inmuebles urbanos.
- MUSĀWAR: Consejero jurídico.
- MUSĀYYAR LA-HU: Receptor, perceptor, donatario; persona que - recibe el pago de lo que se le debe.
- MUSĀYYIR: Donador, cedente, quien paga alguna deuda mediante una cesión.
- MUSLAM: Comprador en la compraventa salam.
- MUSLAM FĪ-HI: Prestación a la que se obliga el deudor (es decir, el vendedor) en el contrato salam; objeto del - salam; el bien que se ha de entregar.
- MUSLAM LA-HU o MUSLAM ILAY-HI: El vendedor o quien recibe el objeto anticipado en el contrato salam.
- MUSTAḤABB: Acto recomendado.
- MUSṬARAK: Común, colectivo; se dice de un bien cuya propiedad es compartida.
- MUSṬARĪ: Comprador.

- MUSTA' YÂR: Asalariado, trabajador.
- MUT^cA: Regalo de consolación, donación que el marido - hace a la mujer repudiada; matrimonio concertado para un breve plazo de tiempo.
- MUTA^cÂQID: Contratante.
- MUTABÂYI^c: Contratante, uno de los dos sujetos de un contrato.
- MUṬÂLABA: Demanda, reivindicación, reclamación judicial.
- MU^cTAQ: Esclavo manumitido.
- MUTAQBAL: Arrendatario, inquilino.
- MUTASALLAF: Prestatario, quien recibe un préstamo de bienes genéricamente designados que debe devolver.
- MU^cTIQ: Amo que libera a un esclavo.
- MUWÂDA^cA: Compraventa de un objeto por un precio inferior; entrega de la esclava a una persona de garantía para cumplir el periodo de retiro legal (istibrâ').
- MUWAKKAL FĪ-HI: Objeto del mandato.
- MUWAKKIL: Mandante, poderdante.
- MUWATTIQ: Notario.
- MUŶÂ^cALA: Contrato cuya remuneración prometida se paga al finalizar el trabajo.
- MUZÂBANA: Compraventa o permuta de una cantidad desconocida de frutos frescos -como los dátiles- a cambio de otra cantidad determinada de los mismos frutos -secos.

- MUZAKKĪ AL-SIRR: Informador, delegado del cadí para investigar la idoneidad de los testigos.
- MUZĀRA^cA: Aparcería agrícola en tierra de secano.
- NAFAQA: Manutención, pensión alimenticia, mantenimiento; gasto, costo.
- NAFY: Negación de paternidad; declaración por la que el marido niega que el hijo sea suyo.
- NĀ'IB (pl. NUWĀB): Delegado, representante, sustituto (por ejemplo, del cadí).
- NAQD: Dinero en metálico; precio pagado al contado, pago inmediato de un precio; parte de la dote nupcial pagada inmediatamente.
- NASĪ'A: Plazo, vencimiento.
- NASĪB: Parte, porción, lote, suerte.
- NASJ: Abrogación de una ley.
- NĀYM (pl. NUŶŪM): Plazo, vencimiento.
- NAZALA: Tomar posesión efectiva, ocupar (un inmueble); suceder, acontecer a.
- NAZAR: Utilidad, interés; buena gestión; curatela.
- NAZL: Ocupación de un inmueble, acción de tomar posesión de un inmueble.
- NIHLA (pl. NUHAL): Donación, don, liberalidad; regalo nupcial (Puede ser la donación del padre de uno de los esposos; es diferente a la dote).
- NIKĀH: Matrimonio, casamiento.

NIKĀH TAWFĪD: Matrimonio fiduciario, es decir sin indicación de dote.

NISBA: Parte, porcentaje, proporción.

NIYĀBA: Delegación, representación, procuración.

NIYYA: Voluntad, intención, ánimo requerido para la validez de un contrato.

NIZĀC: Litigio, disputa, querrela.

NUḌŪD: Liquidación económica, ajuste de cuentas; reparto del producto cosechado.

NUKŪL: Negativa a prestar juramento.

NUZŪL: Ocupación de un inmueble, hecho mediante el cual se toma posesión de un inmueble.

QABADA: Tomar posesión física de bienes; a veces, tomar posesión jurídica de los mismos.

QABĀLA: Contrato, compromiso.

QABD: Toma de posesión física de los bienes.

QĀBID: Quien toma posesión de un bien; receptor, perceptor.

QABŪL: Aceptación (elemento integrante de un contrato).

QADĀ': Justicia, judicatura, jurisprudencia; pago que realiza el deudor.

QADF: Calumnia, falsa imputación.

QĀDĪ: Juez, cadí.

QĀDĪ L-QUDĀT: Juez supremo, titular de la máxima magistratura.

QĀDĪ L-ŶAMĀC A: Juez supremo, titular de la máxima magistratura.

QADĪM: Antiguo (se aplica a los vicios existentes antes de realizar una compraventa).

QADR: Valor jurídico de un documento contractual.

QĀMA: Reclamar; levantarse; alzar recurso, pleitear.

QARD: Préstamo de consumo; préstamo de objetos fungibles a título oneroso.

QASD: Intención, ánimo; premeditación; propósito de poseer algo.

QĀSSA: Tener una cuenta compensada con, compensar.

QASSĀM: Perito repartidor de bienes mostrencos que hereda el Estado.

QATĪC A (pl. QATĀ' I): Tierra, feudo asignado al ejército; impuesto, tributo de tierras asignado al ejército.

QAWL (pl. AQWĀL): Opinión o parecer de un jurista.

QĪMA: Valor; valoración, justiprecio.

QĪMAT AL-MITL: Valor estimatorio de los bienes pertenecientes a determinada categoría.

QIMĪ: Bien no fungible.

QISMA: Reparto, división, distribución, partición; lote, porción, acción divisoria.

QIRĀD: Comandita, sociedad comanditaria; préstamo de consumo (mutuum).

QUIṢĀṢ: Talión, represalia legal.

QISMA: División (del patrimonio social).

- QIST: Justicia, equidad; justo, equitativo.
- QIYĀM: Reclamación, petición; pleito.
- QIYĀS: Razonamiento analógico, analogía (una de las fuentes del Derecho musulmán).
-
- RABB: Dueño, propietario, señor.
- RADD AL-YAMĪN: Devolución de juramento.
- RAHN (pl. RUHŪN): Pignus, prenda, arras, fianza, garantía, pignoración.
- RAQABA, RAQĀBA: Sustancia de la cosa, nuda propiedad, corpus rei.
- RAQĪQ: Esclavo (absoluto).
- RĀ'S AL-MĀL: Capital, bienes monetarios; capital social.
- RAŠĪD: Persona capacitada para disponer plenamente de su patrimonio.
- RA'Y: Opinión, conclusión adoptada a tenor de un razonamiento sistemático individual.
- RIBĀ: Usura, interés, desigualdad de prestaciones entre ambos contratantes.
- RIBĀ^c: Bienes inmuebles urbanos, es decir, con techo.
- RIBH: Ganancia, beneficio, provecho; (pl. ARBĀH): rentas, ingresos; dividendos.
- RIDĀ: Aprobación, consentimiento.
- RIDDA: Apostasía, abjuración.
- RIYĀ^c: Reintegración del matrimonio después del repudio;

- anulación del repudio. Acto por el cual la mujer repudiada vuelve a unirse a su exmarido.
- RUKN (pl. ARKĀN): Elemento principal, sustancia; elemento necesario de un contrato.
- RUQBĀ: Donación recíproca causa mortis, consenso por el cual la persona supérstite pasa a ser propietaria de los bienes del fallecido.
- RUŠD: Capacidad legal para administrar el patrimonio particular.
- RUŪ^c: Revocación, restitución.
-
- ŠABĪ: Impúber, menor.
- ŠADĀQ o ŠIDĀQ: Dote nupcial, acidaque.
- ŠADAQA (pl. ŠADAQĀT): Donación limosnera, limosna.
- ŠAFĪH: Persona incapacitada, irresponsable, pródigo, - deficiente mental.
- ŠAFQA: Trato, acuerdo comercial; culminación del mismo.
- ŠAGĪR: Menor de edad (incapacitado para administrar su patrimonio).
- ŠAHĀDA: Testimonio, prueba testimonial.
- ŠĀHĪB (pl. AŠĤĀB): Compañero del Profeta; dueño, encargado, - poseedor.
- ŠĀHĪB AL-DAYN: Acreedor.
- ŠĀHĪB AL-MĀL: En las sociedades comanditarias es el capitalista o inversor.
- ŠĀHĪB AL-WATĀ'IQ: Notario.

- ŠĀHID (pl. ŠUHŪD): Testigo; presente, concurrente; notario.
- ŠAHĪH: Legítimo, correcto, válido, perfecto.
- ŠĀKIN: Arrendatario, inquilino.
- ŠAKK (pl. ŠUKŪK): Acta, título, documento escrito.
- SALAF: Préstamo de consumo u oneroso (a veces se confunde con el salam)
- ŠALĀH: Epoca en que la fruta está próxima a madurar.
Justicia, rectitud, piedad.
- SALAM: Compraventa con anticipación de precio por la que un contratante entrega el precio y el otro se compromete, a cierto plazo, a entregar bienes diferentes de los recibidos.
- ŠĀNI^c (pl. SUNNĀ^c): Obrero, artesano; "oficial".
- ŠAQĀTA: Prescribir, caducar; saldar.
- ŠĀQĪ: Regante, regador, aparcero del contrato de regadío.
- ŠĀR^c , ŠĀRĪ^cA: Ley sagrada del Islam.
- ŠĀRĀTA: (im)poner como condición a, condicionar.
- ŠĀRF: Contrato de cambio de monedas; permuta de metales preciosos.
- ŠĀRĪK: Socio, asociado; copartícipe; copropietario.
- ŠĀRIKA, ŠĪRKA: Sociedad, compañía, asociación.
- SARIQA: Robo, hurto, latrocinio.
- ŠĀRT (pl. ŠURŪT): Condición, cláusula, estipulación.
- ŠĀTR: Parte, porción.
- ŠĀY': Objeto útil y necesario para el hombre (uno de

- los elementos imprescindibles de un contrato).
- ŞAYR: Resultado, consecuencia del pago de una deuda.
- ŞAYYARA: Constituir como bien de, transmitir la propiedad, ceder, entregar.
- ŞĪGA: Fórmula, forma o expresión de la voluntad de los contratantes.
- ŞIĤHA: Validez, legitimidad, autenticidad de un contrato.
- ŞIL^cA: Mercancía, género; bienes muebles que son objeto de comercio.
- ŞINF (pl. AŞNĀF): Clase, categoría, tipo, especie; género de - bienes comerciales.
- ŞĪRĀ': Contrato de adquisición o compra.
- ŞĪRB: Turno de riego, derecho a regar; derecho a abreviar el ganado que posee -por concesión o prescripción- el dueño de una heredad sobre la heredad - de otro. Esta servidumbre lleva aneja la de paso.
- ŞĪRKA: Sociedad, asociación comercial.
- ŞIYĀQA: Regalo nupcial que ofrece el esposo a su mujer.
- ŞĪYĪLL: Documento que contiene la sentencia del qādī.
- ŞUBHA: Buena fe, sana intención; argumento capcioso; - error judicial.
- ŞUF^cA: Derecho de retracto o antelación (ejerciendo este derecho, un copropietario puede comprar la parte que otro haya vendido).
- SUKNĀ: Derecho a habitar una vivienda, habitación (tam-

- bién está integrado este concepto en la nafaqa).
- SULH: Transacción, arreglo amistoso; reconciliación.
Con ella se sustituyen o reducen las obligaciones surgidas de un contrato o de un delito.
- SULTĀN: Autoridad competente; soberano.
- SUNNA: Ley, tradición, uso; acto recomendado.
- ŠŪRĀ, MAŠŪRA: Consejo, Asamblea de consejeros jurídicos que -
emitían dictámenes jurídicos.
- TA^ʿADDĪ: Abuso de un derecho; transgresión; usurpación de usufructo; hurto de uso.
- TA^ʿĀM: Productos comestibles; trigo, cereales.
- TABARRU^ʿ (pl. TABARRU^ʿĀT): Contrato de beneficiencia o liberali-
dad; donativo.
- TABĀ_YU: Contrato de compraventa.
- TĀBIT: Bien inmueble.
- TABDĪR: Manumisión post-mortem, es decir, conseguida tras la muerte del dueño.
- TA^ʿDĪL: Declaración que el juez hace a favor de una persona honorable para que pueda ejercer de testigo instrumental.
- TADMĪN: Responsabilidad contraída, garantía.
- TAFLĪS: Declaración de insolvencia o quiebra.
- TAFRĪQ: Disolución o separación de los cónyuges.
- TAFSĪR: Interpretación, comentario, explicación.

TAGĀBUN:	Libertad de los contratantes para obtener el mayor beneficio de la operación.
TAHĀRA:	Pureza ritual.
TAHLĪL:	Matrimonio de una repudiada, mediante el cual puede volver a casarse con el anterior marido.
TAHWĪZ:	Transmisión de la posesión de un bien.
TAJALLĪ:	Desalojo, evacuación, desocupación de un inmueble.
TAJLIYA:	Desalojo, evacuación, desocupación de un inmueble.
TAJYĪR:	Facultad que posee la mujer para repudiarse a sí misma.
TAKSĪR:	Contrato de compraventa cuyo objeto se entrega por partes.
TALĀQ:	Repudio, disolución del lazo matrimonial que realiza el marido.
TALĪL:	Demostración, explicación; hecho por el que se prueba una causa.
TAMAJJĀ:	Contrato por el cual alguien subsana legalmente un hecho ilícito anteriormente realizado.
TAMALLUK:	Dominio ejercido sobre los bienes, derecho de propiedad.
TAMAN:	Precio del objeto comprado.
TAMLĪK:	Transferencia de propiedad.
TĀMM:	Perfecto, completo, acabado.
TANĀZA ^c :	Litigar, disputar.
TAZAZZUH:	Honorabilidad, imparcialidad, rectitud.
TAQDĪM:	Delegación de tutela.

- TAQLĪD: Fe, abandono o confianza en las enseñanzas de un maestro.
- TARSĪD: Acto por el que una persona es declarada capaz de administrar su patrimonio particular.
- TASARRUF: Derecho de libre disposición, facultad para disponer del patrimonio propio.
- TASFĪH: Declaración de incapacidad para administrar sus bienes hecha por el juez, por motivos de prodigalidad u otros.
- TASLĪM: Entrega de posesión, transferencia de dominio.
- TASYĪR: Contrato de cesión o donación en pago de deuda.
- TAWLIYĀ: Compraventa simulada, donación onerosa con la intención de favorecer a alguien.
- TAWLIYA: Cesión de compra, reventa por el mismo precio.
- TAWTIQ: Notariado; levantamiento de acta notarial.
- TAYDĪD: Renovación, confirmación, reposición de un documento.
- TA[^]YĪZ: Incapacidad o incapacitación declarada por el Juez en relación con un litigante, impidiendo que presente algún nuevo argumento o reclamación.
- TA[^]YRĪH: Recusación de un testigo por no ser honorable, éticamente hablando, realizada por el cadí.
- TA[^]YWĪZ: Permiso, autorización.
- TAYYIB: Mujer que ha perdido su virginidad por matrimonio, accidente u otros motivos; mujer no virgen o desflorada.

- TAZKIYA: Procedimiento ordenado por el juez para investigar la honorabilidad de una persona con el fin - de que ésta pueda emitir testimonios irrevocables en juicio.
- TIRKA, TARIKA: Herencia, legado.
- TUHMA: Sospecha, acusación.
- TULT: Tercio, tercera parte.
- TUNYĀ: Retroventa; compraventa con derecho de recuperación (cualquiera de los dos contratantes puede recuperar el objeto del contrato).
- UD‘IYYA: Objeto de litigio.
- ‘UDŪL (sing. ‘ADL): Testigos instrumentales; notarios.
- ‘UHDA: Garantía debida por el vendedor, responsabilidad; contrato escrito, acta.
- UMM AL-WALAD: Esclava de la que su dueño ha obtenido un hijo, quedando liberada a la muerte del patrón.
- ‘UMRĀ: Concesión vitalicia de usufructo, donación de usufructo mientras viva el donador o el donatario, generalmente el último.
- ‘URF: Derecho consuetudinario, costumbre local.
- ‘UŠR: Diezmo, impuesto legal.
- UŠŪL: (sing. ASL): Teoría, "raíces", principios del Derecho musulmán.
- UŶRA: Salario, remuneración, retribución.

- WADĪ'Ā: Depósito de una propiedad; objeto del depósito.
- WADĪ'Ā: Reventa de un objeto rebajando el precio original
convenido.
- WĀHIB: Donador, donante.
- WAKĀLA, WIKĀLA: Mandato, representación, delegación.
- WAKĪL: Diputado, apoderado, representante, agente, man-
datario, procurador, delegado.
- WAKĪL AL-JIṢĀM: Abogado defensor.
- WALĀ': Clentela, parentesco o relación existente entre
el dueño y el liberto, o entre el protector y el
converso.
- WALĪ: Tutor, tutor matrimonial, señor, amigo, patrón.
- WAQF: Legado o fundación pía, habiz, bienes de manos -
muertas.
- WĀRIT (pl. WARATA): Hereedero.
- WAṢĪ (pl. AWṢIYĀ'): Albacea, tutor o executor testamentario.
- WAṢIYYA: Testamento; manda, legado; objeto del testamento.
- WATĪQA (pl. WATĀ'IQ): Documento contractual, acta notarial; -
formularios notariales.
- WĀYIB: Acto obligatorio, deber.
- WĀYĪBA: Arrendamiento acordado por un periodo determinado.
- WAZĪFA: Impuesto o contribución territorial fija.
- WILĀYA: Autoridad; patria potestad, tutela, curatela.
- WILĀYAT AL-'ĀMMA: Curatela o curadería general que recae en to-
do musulmán.

- YAD: Posesión efectiva; posesión jurídica.
- ŶABR: Coacción, violencia (también puede ser legal).
- ŶAHL: Ignorancia (de un derecho o de un deber), desconocimiento.
- ŶĀ' IHA (pl. ŶAWĀ' IH): Calamidad, catástrofe agrícola, pérdidas agrícolas, siniestro.
- ŶĀ' IL: Patrón, persona que alquila los servicios de otro, pagándole al terminar el trabajo contratado.
- ŶĀ' IZ: Permitido, lícito, sin objeción legal.
- YAMĪN (pl. AYMĀN): Juramento.
- YATĪM: Huérfano.
- ŶAWĀZ: Legitimidad, licitud.
- ŶINAYĀT: Delitos, crímenes.
- ŶIRĀH: Lesión; herida.
- ŶU' L: Alquiler de servicios de personas, pagados a la terminación del trabajo; destajo.
- ŶUZ': Parte, porción; trozo de tierra.
- ŶUZĀF: Cantidad de bienes determinada en bloque.
- ZĀHIR: Visible, evidente, manifiesto (se aplica a los vicios de los bienes y a los cereales)
- ZAKĀT: Limosna legal, diezmo legal.
- ZĀRI': Sembrador, aparcerero, trabajador.
- ZIHĀR: Juramento de continencia hecho por el marido que disuelve el vínculo inmediatamente al pronunciar

las palabras: "Tú eres para mí como la espalda de mi madre". Su origen es preislámico.

ZINĀ': Adulterio, fornicación, relaciones sexuales prohibidas.

ZULM: Abuso, injusticia, opresión.

= INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS Y TRIBUS =

Advertencia.- Sólo se presentan los nombres del texto, no de las notas. Cuando dos números van unidos por un guión, el nombre al que se refiere figura en todos los números intermedios al menos una vez.

Abreviaturas empleadas: A. = Ahmad; `A-A. = `Abd Allāh; `A-R. = `Abd al-Rahmān; H. = Hasan; Hu. = Husayn; I. = Ibrāhīm; M. = Muḥammad; S. = Sulaymān; v. = véase.

- `Abd Allāh (emir omeya), 262, 678.
- `Abd Allāh (rey zirí), v. `A-A. b. Buluggīn.
- `Abd Allāh (Ibn Salmūn), v. Abū M. Ibn Salmūn.
- `A-A. b. `Abd al-Hakam, 694.
- `A-A. b. `Alī b. Salmūn, 39.
- `A-A. b. `Alī al-Yārūd, v. Ibn al-Yārūd.
- `A-A. b. Buluggīn, 24, 46.
- `A-A. b. M. b. Hārūn al-Ṭā`ī al-Qurtubī, 117, 149.
- `A-A. b. Surūr al-Maqdīsī, 76.
- `A-A. b. Yūnus b. Ṭalḥa, v. Ibn Yūnus.
- `A-A. b. Yūsuf al-Jilāsī, 111, 115, 149.
- Al-`Abdarī, 114, 115.
- `Abd al-`Azīz b. I. b. `Abd al-`Azīz al-Sabtī, 116.
- `Abd al-Ḥamīd b. `Abd al-Hādī, 121.
- `Abd al-Ḥaqq b. `Aṭīyya, 672.
- `Abd al-Ḥaqq b. Gālib b. `A-R. b. - `Aṭīyya al-Muḥāribī, 128.
- `Abd al-Laṭīf al-Ḥarrānī, 123.
- `Abd al-Malik, 222, 298, 455, 657.
- `Abd al-Muḥaymin b. M. al-Sabtī, 137.
- `Abd al-Mu`im b. Sālim b. `A-A b. - Simāk al-`Amilī, 118, 134.
- `Abd al-Mu`min al-Dimyāṭī, v. Ibn al-`Yamīd.
- `Abd al-Rahmān I (emir omeya), 250, 676.
- `Abd al-Rahmān II (emir omeya), 673, 680, 694, 696.
- `Abd al-Rahmān III (califa omeya), - 678.
- `A-R. b. Abī Ya`far al-Dimyāṭī, v. - al-Dimyāṭī.
- `A-R. b. M. b. `Attāb, v. Ibn `Attāb (Abū M.)

`A-R. b. Tarif al-Yahsubī,
 250.
 Abū l-Abbās A. Ibn al-Gammāz
 al-Balansī, v. Ibn al-
 Gammāz.
 Abū l-Abbās A. b. Salmān b.
 A. al-Maqdīsī, 73.
 Abū `A-A. (cadī), v. Abū -
 `A-A. Ibn al-Hāyḡ.
 Abū `A-A. Ibn `Ayyāḡ, 134,
 137.
 Abū `A-A. al-Darraḡ, 74.
 Abū `A-A. Ibn al-Hāyḡ, 221,
 224, 225, 293, 295, 297,
 314, 319, 334, 375, 401,
 404, 437, 448, 492, 522,
 569, 578, 580, 602, 607,
 614, 620, 649, 657, 675,
 683, 714.
 Abū `A-A. al-Humaydī, 662.
 Abū `A-A. al-Iḡbīlī, 126.
 Abū `A-A. Ibn al-Jaḡḡār al-
 Kāmī, 74.
 Abū `A-A. M. b. `A-A. al-
 Azdī, 68.
 Abū `A-A. M. b. `A-R. al-
 Nūlī, 76.
 Abū `A-A. M. b. Abī Jamsa
 M. b. al-Bakrī b. Abī
 Bakr, 72.

Abū `A-A. M. b. A. b. `A-A al-Bāyī,
 264.
 Abū `A-A. M. b. A. al-Fiḡḡālī, 261.
 Abū `A-A. M. b. A. al-ḡatībī, Ibn ḡā-
 hib al-ḡalāt, 114.
 Abū `A-A. M. b. `Alī b. Aḡras, 82.
 Abū `A-A. M. b. Hilāl, 126.
 Abū `A-A. M. b. Ismā`īl, v. Muḡammad VI.
 Abū `A-A. M. b. Sa`īd, v. Ibn al-Mulūn.
 Abū `A-A. M. b. Sāliḡ al-Kinānī, 64,
 115.
 Abū `A-A. M. al-Taḡḡālī, 103, 126, 134,
 139.
 Abū `A-A. M. b. Yūsuf b. Awāna, 117.
 Abū `A-A. Ibn Ruḡsayd al-Fiḡrī, v. Ibn
 Ruḡsayd.
 Abū `Alī al-ḡ. b. Naḡr al-Sūsī, 44.
 Abū `Alī al-ḡ. al-ḡarīf al-Sabtī, 67,
 117, 145.
 Abū `Alī ḡ. b. Salama b. Ma`allā b.
 Salmūn, 37, 42.
 Abū `Alī al-ḡ. b. `Atīḡ b. al-ḡ. b.
 Raḡīḡ al-Taglabī, 62, 77, 147.
 Abū `Alī ḡ. b. M. b. Salmūn al-Ma-
 sīlī, 37, 44.
 Abū `Alī al-ḡadafī, 672.
 Abū `Alī b. Salmūn, v. Abū `Alī ḡ. b.
 Salama b. Ma`allā b. Salmūn.
 Abū `Alī al-ḡalūbīnī, 65.
 -

Abū `Amir Yahyā b. `A-R. b.
 A. b. Rabī` al-Aḡ`arī, 118.
 Abū `Amrū b. Azhar, v. Ibn
 Azhar.
 Abū l-Aḡbag al-Quraḡī, 694.
 Abū Bakr b. `A-R., v. Ibn
 `Abd al-Raḡmān.
 Abū Bakr b. Ishāḡ al-Tuḡḡībī,
 128.
 Abū Bakr M. b. A. b. Dakwān,
 45.
 Abū Bakr M. b. `Alī Ibn al-
 Fajjār, 126.
 Abū Bakr b. `Ubayda, v. M.
 b. `Ubayda.
 Abū Bakr Ibn Yuzayy, 75.
 Abū l-Barakāt Ibn al-Hāyḡ
 al-Balaffīḡī, 82, 101,
 105, 106, 108, 124, 132,
 142.
 Abū l-Faḡl Abū l-Qāsim al-
 ḡadramī al-Labīdī, 119.
 Abū ḡālib M. b. M. b. `A-R.
 al-Maḡīlī, 71.
 Abū l-ḡasan (sultan merīnī),
 137.
 Abū l-ḡ. `Alī b. A. al-ḡas-
 sānī, 267.
 Abū l-ḡ. `Alī al-ḡarrāfī,
 97.

Abū l-ḡ. `Alī al-Naḡrī, 51
 Abū l-ḡ. b. `Atīyya al-Būdarī, 128.
 Abū l-ḡ. al-Ballūḡī, 67, 137.
 Abū l-ḡ. b. Faḡīla, v. Abū l-ḡ. Faḡl
 al-Mu`āfirī.
 Abū l-ḡ. Faḡl al-Mu`āfirī, 63, 133,
 138.
 Abū l-ḡ. b. ḡamdīn, 668.
 Abū l-ḡ. al-Jamsī, 222, 516, 657.
 Abū l-ḡ. b. Maḡā', 128.
 Abū l-ḡ. al-Qābisī, 221, 426, 657,
 666, 692.
 Abū l-ḡ. Ibn Rawzaba, 67.
 Abū l-ḡ. Ibn al-Saffāḡ al-Rundī, 129.
 Abū l-ḡ. Saḡl b. M. al-Azdī, 118.
 Abū l-ḡ. b. Salmūn, 37, 46.
 Abū ḡayyān, 65.
 Abū I. Ishāḡ b. I., 678.
 Abū `Imrān al-Fāsī, 221, 353, 466,
 527, 657, 658.
 Abū `Imrān Mūsā b. Abī l-ḡ. al-Dārī,
 76.
 Abū `Inān (sultān), 250, 262.
 Abū Ishāḡ I. b. `A-R. al-ḡarnāḡī, 177.
 Abū Ishāḡ Ibn al-Kammād, 68.
 Abū Ishāḡ al-Tilimsānī, 111, 113, 134,
 141, 148.
 Abū Ishāḡ al-Tūnisī, 46, 221, 454, -
 575, 657, 694.
 Abū l-Karm al-ḡimyarī, 128.

Abū Marwān `Abd al-Malik al-
Šaqūrī, 115.

Abū Maymūna, 222, 584, 658.

Abū Muḥammad, v. Abū M. Ibn
Salmūn.

Abū M. `A-A. b. Fatūḥ al-
Buntī, v. al-Buntī.

Abū M. `A-A. al-Jilāsī, v.
`A-A. b. Yūsuf al-Jilāsī.

Abū M. `A-A. b. M. Ibn Ŷuzayy,
81.

Abū M. `A-A. b. Salmūn, v.
Abū M. Ibn Salmūn.

Abū M. `Abd al-Wāhid al-An-
dalusī, 68.

Abū M. b. `Aṭīyya, 129.

Abū M. al-Jilāsī, v. `A-A. b.
Yūsuf al-Jilāsī.

Abū M. al-Nafsī, 76.

Abū M. b. Sa`īd al-Masarrātī,
129.

Abū M. Ibn Salmūn, 23, 24, -
28, 30, 31, 39, 50, 51, -
59-62, 65, 66, 68, 71-83,
101, 102, 105, 115, 117,
121, 125, 133, 143, 147,
180, 188.

Abū l-Muṭarrif Ibn `Amīra,
68.

Abū Naṣr al-Šayrāzī, 67.

Abū l-Qāsim, v. Ibn Salmūn (Abū l-
Qāsim).

Abū l-Qāsim b. `A-A. b. Salmūn, 50.

Abū l-Qāsim Ibn Salmūn, v. Ibn Sal-
mūn (Abū l-Qāsim).

Abū l-Qāsim Ibn al-Ṭaylasān, 121.

Abū l-Qāsim Ibn al-Ṭayyib, 75.

Abū l-Qasim al-Uryulī, 265.

Abū l-Rabī` Ibn Sālim, 75.

Abū l-Rabī` S. al-Kalā`ī Ibn Sālim,
v. Ibn Sālim.

Abū Šāliḥ al-Ḥarrānī, 222, 321, 658.

Abū l-Šukr al-Ḥamīdī, 128.

Abū Surūr Mufarriy, 51.

Abū `Umar b. `Abd al-Barr, v. Ibn
`Abd al-Barr.

Abū `Umar A. b. `Abd al-Malik, v.
Ibn al-Makwī.

Abū `Umar b. al-Qaṭṭān, v. Ibn al-
Qaṭṭān.

Abū `Utmān Sa`īd b. Salmūn b. Sayyid
Abī-hi, 43.

Abū l-Walīd al-Bāyī, 116.

Abū l-Walīd Ismā`īl b. Yūsuf, v. -
Ismā`īl II.

Abū l-Walīd Ibn Rušd (nieto), v. -
Ibn Rušd.

Abū Ya`far, v. Ibn Rizq.

Abū Ya`far A. b. `Isā b. `Ayyāš al-
Mālaqī, 129.

- Abū Ya`far A. b. M. Ibn -
 Ŷuzayy al-Kalbī, v. Ibn
 Ŷuzayy.
- Abū Ya`far b. Jadīya, 127.
- Abū Ya`far al-Kuḥaylī (o
 al-Kaḥīlī), 73, 76, 80,
 137.
- Abū Ya`far Ibn al-Zubayr, v.
 Ibn al-Zubayr.
- Abū Yahyā b. Abī l-Qāsim b.
 Salmūn, 51, 52.
- Abū Yahyā Abū Bakr al-Safā_
 qusī, 97, 117, 149.
- Abū l-Ŷuyūš Naṣr, 97, 124,
 137.
- Abū Zakariyyā' b. `A-A. b. -
 Muḥriz, 129.
- Abū Zakariyyā' Yahyā, 77.
- Abū Zayd, v. Abū Zayd `A-R.
 b. I. al-Mu`āfirī.
- Abū Zayd `A-R. b. I. al-Mu_
 `āfirī, 221, 493, 619,
 659.
- Aguirre, J., 268.
- Ahlwardt, 260.
- A. b. `A-A. b. Yūnus, 680.
- A. b. `Abd al-Ḥamīd b. `Abd
 al-Hādī, 66.
- A. b. `Abd al-Malik, v. Ibn
 al-Makwī.
- A. b. `Abd al-Mun`im al-Sūfī, 68.
- A. b. `A-R. b. M. b. Madā' al-Lajmī,
 128.
- A. b. Abū `A-A. b. al-Darrāḡ, 74.
- A. b. `Alī b. M. al-Anṣārī, v. Ibn
 Jātima.
- A. Ibn al-`Aṭṭār, 67.
- A. Bābā al-Tinbukṭī, v. al-Tinbukṭī.
- A. b. Beqī b. Majlad. 251.
- A. b. M. b. `Alī al-Taglabī, v. Ibn
 Ḥamdīn.
- A. b. M. al-Aš`arī, v. Ḥamdīs al-Qaṭ_
 ṭān.
- A. b. M. b. M. al-Ḥasanī al-Sabtī, 73.
- A. b. Naṣr al-Dāwūdī, v. al-Dāwūdī.
- A. b. Nuṣayr, v. al-Dāwūdī.
- A. b. Nuṣayr b. Jalīd, 659.
- A. b. al-Qāsim al-Qarawī, 683.
- A. b. Salama b. Salmūn, 47.
- A. b. Salmān al-Maqdīsī, 78.
- A. b. Salmūn, 37, 44.
- A. b. Šuḡayb al-Nasā`ī, 42.
- A. b. Surūr al-Maqdīsī, 75.
- `Alam al-dīn al-Sijāwī, 123.
- Alfonso VI, 270.
- Alfonso X, 270.
- `Alī b. `A-A. b. Salmūn, 48.
- `Alī b. `Abd al-Ḥamīd b. M. al-Fan_
 daqī, 120.
- `Alī b. `Alī b. `A-A. al-Lajmī, 221,
 265, 599, 689, 690.

- ʿAlī b. ʿAlī b. ʿAtīq al-Quraṣī, 136.
- ʿAlī Ibn al-Dāʿi, 124.
- ʿAlī b. Ḥammūd, 45.
- Almanzor, 669, 687.
- Arcas, M., 688.
- Arió, R., 29, 103.
- Asad al-Furat, 681, 716.
- Aṣbag, v. Aṣbag b. al-Faraḡ.
- Aṣbag b. al-Faraḡ, 221, 224, 291, 296, 298, 352, 401, 427, 447, 448, 464, 465, 477, 483, 552, 559, 575, 600, 610, 633, 660, 661, 673, 680, 695, 715, 717, 718.
- Aṣbag b. Jalīl, v. Ibn Jalīl.
- Aṣbag b. M. b. M. al-Azdī, 221, 404, 661, 683.
- Aṣhab, 221, 224, 291, 335, 338, 352, 391, 392, 427, 455, - 467, 468, 489, 498, 505, - 506, 516, 524, 525, 553, - 559, 569, 602, 648, 660, - 661, 663-665, 688, 693, 694, 718.
- ʿĀsim b. Abī Yaʿfar Ibn al-Zuḡbayr, 118.
- Asín, M., 261.
- Averroes, 684.
- Avila, M.L., 31.
- Banū Aṣqīlūla, 96.
- Banū ʿAyyāṣ, 129.
- Banū Faraḡ, 65.
- Banū l-Ḥakīm, 96.
- Banū Ḥammūd, 45.
- Banū Ḥudayr, 676.
- Banū Kināna, 37.
- Banū Layt, 696.
- Banū Maḥallī, 96.
- Banū Rabīʿ al-Aṣʿarī, 140.
- Banū Salīm, 65.
- Banū Salmūn, 21, 24, 25, 29, 31, - 36-38, 42, 46-49, 51, 147.
- Banū Simāk, 118.
- Baqī b. Majlad, 222, 661, 670, 686, 696.
- al-Bāḡī, v. Abū ʿA-A. M. b. A. B. ʿA-A. al-Bāḡī.
- al-Bāḡī, v. S. b. Jalaf b. Saʿd al-Bāḡī (s. V/XI).
- Brockelmann, C., 27, 28, 30, 39, 94, 185.
- al-Bujārī, 67, 68, 116.
- Bulwen, V. de, 48.
- al-Buntī, 222, 263, 265, 267-269, - 716, 719, 720.

- Caetani, L., 30.
Casiri, M., 26, 29, 30, 80,
94, 174, 176-179, 183, -
187.
Codera, F., 261.
Corriente, F., 267.

Chalmers, P., 267, 268.

al-Dahabī, 121, 123.
al-Dāwūdī, 221, 580, 599, -
659, 663.
al-Dimyātī, 221, 663, 712.
Derenbourg, H., 94.

Fadl, 221, 332, 466, 663, -
719.
Fadl b. Salama al-Ŷuhnī, v.
Fadl.
al-Fiṣṭālī, v. Abū `A-A. M.
b. A. al-Fiṣṭālī.
Fórneas, J.M., 66, 119, 138,
139, 148.

Gabrieli, G., 30.
García Arenal, M., 26, 29,
94, 174, 177-179, 269.
García Gómez, E., 46.
al-Garrāfī, 111, 118, 149.
al-Gāzī b. Qays, 680.

González Palencia, A., 31, 47.
Guidi, I., 27, 28.
Guillén, F., 182, 183.

al-Ḥadrāmī, 79, 82.
al-Ḥakam I (emir omeya), 677, 688.
al-Ḥakam II (califa omeya), 675.
Ḥamdīn b. M. b. Ḥamdīn al-Taglabī,
v. Ibn Ḥamdīn.
Ḥamdīs, 221, 337, 664.
Ḥamdīs b. I. al-Qafsī, 664.
Ḥamdīs al-Qaṭṭān, 664.
Ḥamdīs b. `Umar al-Qaṭṭāf, 664.
Ḥammād al-Fayyūmī al-`Aḡmāwī, 188.
al-Ḥarrānī, 75.
Ḥafṣī Jalīfa, 246, 261.
Hilāl b. Yaḥyā al-Baṣrī, 261.
Hoenerbach, W., 244, 271.
al-Hu. b. `Abd al-`Azīz b. Abī l-
Aḥwas, 124.
Hu. b. Salmūn al-Masīlī, 38.

Ibn al-Abbār, 24, 45, 269.
Ibn `Abd al-Barr, 221, 662, 664, 678,
683, 712.
Ibn `Abd al-Gafūr, 221, 225, 425, -
665, 713.
Ibn `Abd al-Ḥakam, v. M. b. `A-A b.
`Abd al-Ḥakam.
Ibn `Abd Rabbi-hi, 677.

- Ibn `Abd al-Rahmān, 221, 527, 657, 658, 666, 680.
- Ibn `Abdūs, 664, 685, 720.
- Ibn Abī Dulaym, 687.
- Ibn Abī l-Rabī`, 122.
- Ibn Abī Zamanīn, 190, 221, - 263, 265, 557, 666, 716.
- Ibn Abī Zayd, 125, 221, 318, 667, 669, 671, 686, 692.
- Ibn al-`Arabī, 222.
- Ibn Arfa` Rā'sa-hu, v. Ibn Rāfi` Rā'sa-hu.
- Ibn `Āt, 221, 225, 266, 337, 667, 717.
- Ibn `Atīq, v. Abū `Alī al-Hu. b. `Atīq.
- Ibn `Attāb (Abū `A-A.), 221, 224, 292, 294, 346, 347, 404, 436, 580, 602, 649, 668, 674, 682, 684, 694.
- Ibn `Attāb (Abū M.), 401, 668.
- Ibn al-`Aṭṭār, 221, 263, 265, 267, 268, 293, 333, 344, - 429, 464, 540, 557, 665, - 667, 669, 677, 680, 687, - 719, 720.
- Ibn Aymān, 222.
- Ibn al-Aysar al-Qurtubī, 127.
- Ibn `Ayṣūn, 221, 434, 669, 673.
- Ibn Azhār, 222, 542, 670.
- Ibn Baqī, 127.
- Ibn Bartāl, 136, 142, 719.
- Ibn Baṣīr, 682.
- Ibn Baṣkuwāl, 24, 45, 127.
- Ibn Daḥḥūn, 221, 344, 527, 670, 682, 686.
- Ibn Daqīq al-`Id, 69.
- Ibn Dīnār, 598, 599, 671, v. también `Isā b. Dīnār.
- Ibn al-Fajjār, 221, 264, 346, 668, - 671, 673, 683, 691.
- Ibn al-Faraḍī, 24, 42, 250, 255, 262.
- Ibn Faraḍ, 221, 265, 527, 672, 684.
- Ibn Farḥūn, 20, 22, 27, 30, 128, 187, 253, 256.
- Ibn Farkūn, 111, 124, 142, 143.
- Ibn Fathūn, 221, 224, 265, 294, 298, 318, 333, 334, 336, 343, 364, - 390, 394, 436, 455, 463, 464, - 468, 490, 551, 557, 559, 604, - 611, 613, 672, 692, 719.
- Ibn al-Gammāz, 38, 47, 75, 111, 113, 114, 137, 148.
- Ibn Ḥabīb, 221, 224, 295, 421, 463, 467, 489, 505, 517, 519, 520, 523, 552, 556, 575, 578, 583, 610, 611, 616, 647, 657, 660, 661, 663, 673, 678, 679, 681, 688, 691, 692, 696.
- Ibn al-Ḥakīm al-Lajmī al-Rundī, 70, 71, 129, 132, 133.

- Ibn Ḥamdīn, 221, 222, 299, -
404, 602, 619, 674, 691.
- Ibn al-Ḥarīrī, 222, 454, 675.
- Ibn Ḥarīt, v. al-Juṣanī.
- Ibn al-Ḥasan al-Nubāhī, v. -
al-Nuḥāhī.
- Ibn al-Ḥāḍib, 116.
- Ibn al-Ḥāḍif (m. 529/1134), -
v. Abū `A-A Ibn al-Ḥāḍif.
- Ibn al-Ḥāḍif, v. Abū l-Bara_
kāt Ibn al-Ḥāḍif.
- Ibn Ḥayyān, 45.
- Ibn Ḥazm, 662, 671, 688, 715.
- Ibn al-Hindī, 221, 263, 265,
346, 665, 676.
- Ibn Hišām, 190.
- Ibn Hubays, 45.
- Ibn Hudayr, 222, 295, 676, -
712.
- Ibn al-Jaddār, 74, 135.
- Ibn Jaldūn, 139, 143, 241, -
253, 255.
- Ibn Jalīd, 680.
- Ibn Jalīl, 221, 585, 660, -
677.
- Ibn al-Jaḥīb, 20-24, 31, 48,
59, 62, 66, 67, 73-76, 78,
81-83, 94, 95, 99, 101, -
104, 106, 110, 120, 129,
134-140, 142, 144, 147, -
174, 183, 249, 253-256.
- Ibn Jātima, 126, 132, 142.
- Ibn Kināna, 221, 551, 601, 659, 677.
- Ibn Lubāba, 221, 335, 585, 607, 616,
617, 658-660, 670, 677, 695, 715.
- Ibn Lubb, 81.
- Ibn Luyūn, 142.
- Ibn al-Makwī, 221, 339, 578, 658, -
659, 671, 678, 686.
- Ibn Marzūq, 139.
- Ibn Masarra, 676, 684, 687.
- Ibn Masmagūr (o Ibn Mastaqūr), 127.
- Ibn al-Mawwās, 221, 392, 493, 658,
663, 664, 679, 691, 693, 715.
- Ibn al-Māfiṣūn, 221, 224, 332, 425,
507, 514, 515, 518, 544, 552, 601,
657, 659, 673, 678, 686, 692.
- Ibn al-Mu`allim, 123.
- Ibn Mugīt, 221, 252, 253, 263, 264,
267, 271, 405, 426, 572, 576, -
577, 672, 679, 716, 719, 720.
- Ibn Muḥriz, 130.
- Ibn Mulūn, 251, 255, 262, 659.
- Ibn al-Muraḥḥal, 64, 65, 77, 111, -
113, 115, 141, 145.
- Ibn Muzayn, 221, 296, 660, 677, 680.
- Ibn Nāfi', 221, 550, 681.
- Ibn al-Naḍfār, 126.
- Ibn al-Qabbāb, 254.
- Ibn al-Qādī, 23, 64-66, 77-79, 143.
- Ibn al-Qāsim, 221, 224, 291, 296, -
315, 320, 333, 335, 337, 338, -

- 352, 391, 394, 396, 400,
402, 425, 426, 436, 447,
455, 456, 462, 463, 465,
467, 468, 483, 493, 498,
505-507, 513, 515, 516,
518, 523, 524, 526, 553,
554, 556, 567, 574, 575,
583, 599-602, 610, 614,
616, 618, 619, 633, 637,
660-665, 677, 681, 682,
688, 689, 692, 693, 696,
715, 716, 718.
- Ibn al-Qaṣṭallānī, 123.
- Ibn Qaṭrāl, 68, 74, 133.
- Ibn al-Qaṭṭān, 221, 436, -
672, 682-684, 691, 694.
- Ibn Rāfi` Rā'sa-hu, 222, -
542, 682, 683, 694.
- Ibn Ridwān, 143.
- Ibn Rizq, 221, 526, 602, -
659, 668, 683, 684.
- Ibn Ruṣayd, 64, 66, 70, 71,
118, 120, 126, 127, 134,
136, 138, 141, 143.
- Ibn Ruṣd, 28, 75, 173, 221,
224, 292-294, 296, 299,
333, 335, 337, 339, 343,
351, 352, 365, 366, 391,
394, 396, 397, 400, 401,
404, 425, 435-437, 452,
462, 467, 477, 504, 506,
523, 524, 526, 539, 542, 558, -
573, 576, 583, 601, 602, 610, -
615, 618, 650, 683, 684, 714,-
717, 718.
- Ibn Ṣabrīn, 120, 136.
- Ibn Sahl, 221, 347, 527, 559, 668,
682-684, 694, 712.
- Ibn Saḥnūn, 221, 685, 713.
- Ibn Ṣāliḥ, 137, 145.
- Ibn Sālim, 75, 114, 115, 137.
- Ibn al-Salīm, 678.
- Ibn al-Ṣallāh, 67, 74, 116.
- Ibn Salmūn (Abū M.), v. Abū M. Ibn
Salmūn.
- Ibn Salmūn (Abū l-Qāsim), 20-23, -
26-30, 36, 46, 48, 51, 59, 61,
67, 78, 80, 94, 95, 97-105, 107-
-110, 112, 125, 127-129, 131, -
132, 134, 139, 142, 144-150, 173,
175-177, 179-191, 212, 214, 216-
-218, 220-226, 228, 253, 256, -
261, 263-267, 269, 271, 657, 660,
662, 665, 667, 669, 674, 676-679,
684, 685, 688, 695, 712-721.
- Ibn Salmūn (siglo V/XI), 46.
- Ibn al-Ṣaqqāq, 221, 527, 671, 682,
685.
- Ibn al-Sarraḡ, 114.
- Ibn al-Ṣāṭ, 122, 126, 136, 138, 142,
143.
- Ibn al-Ṣawwāf, 122.

- Ibn Simāk, 142.
- Ibn al-Ṣilāh, v. Ibn al-Ṣallāh.
- Ibn Ṣu`ayb, 125, 142.
- Ibn al-Ṭallāh, v. Ibn Farāf.
- Ibn Ṭārik al-Faras, v. Abū Zayd `A-R. b. I. al-Mu`āfirī.
- Ibn Waddāh, 222, 660, 670, - 677, 683.
- Ibn Wahb, 221, 464, 635, 660, 663-665, 677, 686, 688, - 693, 696, 697.
- Ibn Wāqazān, 255.
- Ibn Yābir al-Wādī Āṣī, 66, 74, 113, 114, 116, 117, 119, - 121-123, 125, 138, 148.
- Ibn Yaḥyā b. Bakr, 249.
- Ibn Yāmā'a al-Kinānī, 72, 78, 125, 146.
- Ibn al-Yamīd al-Dimyāṭī, 111, 112, 119, 149.
- Ibn Yāmīl, 134.
- Ibn al-Yārūd, 42.
- Ibn al-Yayyāb, 64, 67, 132, - 137.
- Ibn Yūnus, 222, 405, 686.
- Ibn Yuzayy (Abū Ya`far), 106-108, 132, 143.
- Ibn al-Zahirī, 63.
- Ibn Zarb, 221, 292, 295, 338, 340, 402, 507, 669, 671, 687.
- Ibn al-Zubaydī, 123.
- Ibn al-Zubayr (Abū Ya`far), 22, 69, 111, 118, 121, 126, 127, 133-143, 146, 262.
- Ibrāhīm b. Abī Ya`far Ibn al-Zubayr, 118.
- I. b. Musā al-Ḥasnāwī, 179.
- ʿInān, 48.
- Irnerio, 271.
- ʿIsā b. Dīnār, 221, 320, 352, 400, 515, 551, 617, 618, 660, 678, - 680, 682, 687, 688, 714, 718.
- ʿIsā b. Miskīn, 100.
- Ismā`īl I, 98, 137.
- Ismā`īl II, 21, 99-101, 129, 144.
- Ismā`īl b. I., 47.
- ʿIyād, 24, 25, 44.
- ʿIzz al-dīn A. b. M. al-Ḥasanī, 73.
- Jalīl b. Ishāq, 27.
- Jalīl al-Murāqī, 75.
- al-Juṣanī, 221, 250, 251, 255, 507, 600, 670, 675.
- Justel, B., 94, 177-179, 184.
- Kahhāla, 20, 23, 94.

- al-Kuḥaylī (o al-Kaḥīlī), v.
Abū Yaʿfar al-Kuḥaylī.
al-Lajmī, v. ʿAlī b. ʿAlī b.
ʿA-A. al-Lajmī.
al-Layṭ, 661, 686, 696, 697.
Lévi-Provençal, E., 181, 676.
Lisān al-dīn Ibn al-Jaṭīb, v.
Ibn al-Jaṭīb.
López Ortiz, J., 28-30, 94,
177, 187, 188, 220, 260,
271, 665, 717, 721.
Loubignac, V., 30, 39.
- Mahmūd (o M.) b. M. Abī Bakr
al-Qarāfī, 122.
Majlūf, 20, 22, 23, 79, 150.
Mālik, v. Mālik b. Anas.
* Mansūr v. A. al-Mašdālī, 111,
125, 143.
Mālik b. Anas, 111, 116, 221,
224, 225, 295-297, 316, -
321, 332, 334, 335, 343,
352, 391, 400, 402, 405,
416, 426, 427, 447, 453,
455, 456, 462, 463, 505,
513, 518, 540, 550, 551,
567, 574, 576, 598, 599,
630, 635, 638, 658, 659,
661, 663, 665, 667, 670,
671, 679-682, 686, 688,
689, 693, 696, 697, 715, 718, -
720, 721.
* Mansūr b. ʿAlī b. ʿA-A. al-Zuwāwī,
140.
al-Maqqarī, 22-24, 140, 146.
al-Matītī, 266, 269.
al-Māzarī, 221, 332, 689, 690.
Milliot, L., 27, 30, 187.
al-Muʿammam, 140.
Muʿāwiyā b. Hišām, 670.
Muḥammad, 222, 468, 638, 691.
Muḥammad I (rey nazari), 95, 121.
Muḥammad II (rey nazari), 70, 95,
137.
Muḥammad III (rey nazari), 70, 97,
124, 137.
Muḥammad IV (rey nazari), 98, 137.
Muḥammad V (rey nazari), 104, 106-
-108, 143, 144, 150.
Muḥammad VI (rey nazari), 99, 106,
108, 129, 143, 144.
M. b. ʿA-A., v. Ibn Yūnus.
M. b. ʿA-A. b. ʿAbd al-Ḥakam, 221,
347, 368, 464, 552, 664, 665,
679, 691, 713.
M. b. ʿA-A. al-Numayrī, 135.
M. b. ʿA-R. b. I., 691.
M. b. Abī l-Faḍl Abū l-Qāsim al-
Labīdī, 119.
M. b. Abī Yaʿfar Ibn al-Zubayr, -
118, 141.

- M. b. A. b. I. al-Tilimsānī,
141.
- M. b. A. b. M. b. `A-A. al-
Ansārī, 138.
- M. b. A. b. M. b. `A-A. b.
Yaḥyā b. Ŷuzayy al-Kalbī,
Abū l-Qāsim, 135, 143.
- M. b. A. b. Salmūn, 38, 46.
- M. b. `Alī, v. M. b. `Alī b.
Ḥamdīn al-Taglabī.
- M. b. `Alī b. Ḥamdīn al-Ta-
glabī, v. Ibn Ḥamdīn.
- M. b. `Alī b. Ḥānī' al-Lajmī,
135.
- M. b. `Attāb, v. Ibn `Attāb
(Abū `A-A.)
- M. b. al-Ḥ. b. `Abd al-Malik
al-Šarā'ibī, 127.
- M. b. I. b. Mufarriy b. al-
Dabbāg, 124.
- M. b. `Isā al-A`šā, 680.
- M. b. Jalaf b. S. b. Fathūn,
672.
- M. b. al-Maḥfūb al-Zayyānī,
185.
- M. b. Mālik b. al-Muraḥḥal,
137.
- M. b. Mu`āwiya al-Qurašī, 43.
- M. b. M. b. Abī `Umar b. Ja-
līl al-Sakūnī al-Sabtī, 74.
- M. b. M. b. A. al-Maqqarī, 140.
- M. b. M. b. M. b. `Ayyāš al-Ansā-
rī, 126.
- M. b. M. b. `Umar al-Zamrānī, 184.
- M. b. M. b. Yūsuf b. `Umar al-Ḥāšī
mī al-Ṭanṣālī, 134.
- M. b. Rāfi' al-Qaysī, 683.
- M. b. Šabrīn, v. Ibn Šabrīn.
- M. b. Salama, 221, 334, 691.
- M. b. `Ubayda al-Naḥwī, 111, 120,
135.
- M. b. `Utmān b. `Abbās, 683.
- M. b. Ŷaḥwar, 251, 262.
- M. b. Yaḥyā b. `A-R. al-Aš`arī,
121, 124.
- M. b. Yaḥyā b. Bakr al-Aš`arī, -
113, 116, 120.
- Mūsā, 222, 483, 692.
- Mūsā b. A. b. Sa`d al-Yaḥsubī al-
Watad, 263, 265.
- Mūsā b. M. b. Ḥudayr, 676.
- Muṭarrif, 221, 297, 298, 391, 514,
518, 544, 552, 659, 660, 673,
679, 680, 692.
- al-Muzanī, 261.
- Naṣr, v. Abū l-Ŷuyūš Naṣr.
- Naḥm al-dīn Abū `A-A. A. al-Ḥarrā
nī, 63, 77.
- Nido, M. del, 186.
- Nu`ayma, 51.

al-Nubāhī, 20, 21, 24, 38, 48,
49, 94, 95, 99, 110, 140,
150, 174.

Pons, F., 77, 140.

al-Qa`nī `A-A. b. Maslama,
680.

Qāsim b. `Abd al-Karīm b. Yā-
bir al-Anṣārī, 133, 134.

Qāsim b. A. b. M., 683.

Qāsim b. Asbag, 660, 669, 676,
687.

Quirós, C., 28, 29.

Ramla bint `Utmān, 680.

Rolandino, 271.

Šabtūn, v. Ziyād b. `A-R. al-
Lajmī.

al-Šāfi`ī, 260, 665.

Sahnūn, 190, 221, 224, 225, -
263, 320, 335, 337, 338, -
394, 425, 429, 433, 454, -
468, 539, 540, 544, 574, -
575, 577, 599, 601, 602, -

605, 609, 611, 614, 616, 619,
657, 660, 663, 666, 680, 681,
685, 691-694, 714, 716-718, -
720.

Sa`id b. A. b. M., 677.

Sa`id b. Ḥassān, 221, 335, 691,
694, 695.

Sa`id b. M. b. I. b. `Āsim al-Gas-
sānī, 144.

Salmūn (o Salomón) b. `Alī b. -
Wa`id, 47.

Šams al-dīn I. b. Surūr al-Maq-
dīsī, 75.

Santillana, D., 27, 28, 187.

Sāra bint al-Ḥalabiyya, 60, 65, 77.

al-Šāriqī, 221, 527, 694.

Sarkis, J.E., 23, 24.

al-Sarrāf, 77.

al-Šayhānī, 689.

Seco de Lucena, L., 31, 50, 51, 83.

Šihab al-dīn al-Sahrawardī, 116.

Simonet, F.J., 30, 80.

S. b. Aswad al-Gāfiqī, 251, 262.

S. b. Ḥakam, 45.

S. b. Jalaf b. Sa`d al-Baḡī (s. V/
/XI), 221, 577, 612, 662.

al-Suyūtī, 123.

al-Taḥāwī, 260.

Tienda, J. de, 186.

al-Tinbuktī, 23, 79.

Tubino, 183, 184.

ʿUmar b. ʿAbd al-ʿAzīz, 221,

552, 694.

Umm M. ʿĀʾiṣā bint M. b. A.

b. Jalīl al-Sakūnī, 73.

al-ʿUtbī, 221, 660, 670, 677,

680, 695, 718.

Vila, S., 268.

al-Wādī ʾĀṣī, v. Ibn ʾYābir

al-Wādī ʾĀṣī.

al-Wanṣarīsī, 253, 255, 658.

Wasīm b. Saʿidūn, 669.

al-Watad, v. Mūsā b. A. b.

Saʿd al-Yahsubī.

ʾYābir b. M. al-Wādī ʾĀṣī, -

114, 148.

Yahyā b. A-A. b. M. b. A. al-

Lajmī, 134.

Yahyā b. Ayyūb b. Jiyār, 263.

Yahyā b. Maʿammar, 104.

Yahyā b. Masʿūd al-Muḥāribī, 249.

Yahyā b. Rabīʿ al-ʾAṣʾarī, 121.

Yahyā b. Yahyā, 221, 262, 551, -

659, 660, 673, 678, 680-682,

688, 689, 691-693, 695-697, -

718.

al-ʾYazīrī, 222, 266, 267, 269, -

271.

Yūnus b. ʿA-A., 694.

Yūsuf I (sultān nazārī), 98, 100,

103, 106, 126, 137, 139, 143,

150.

Yūsuf b. I. al-Sāhilī, 139.

Yūsuf b. Mūsā b. S. al-Muntaṣafirī,

141.

Yūsuf b. Taṣufīn, 674.

Zayr al-dīn Ḥ. b. ʿAlī al-Margīnā

nī, 261.

Ziriklī, 23, 79.

Ziyād, v. Ziyād b. ʿA-R. al-Laʾjmī.

Ziyād b. ʿA-R. al-Laʾjmī, 221, 540,

696, 697.

al-Zubayr b. Abī ʾYāfar Ibn al-

Zubayr, 118.

= INDICE DE NOMBRES DE LUGAR =

Abarqūh, 116.

Africa, 21, 37, 44, 48, 52,
61, 62, 96, 97, 105, 113,
131, 132, 135, 139, 142,
146, 147, 149, 176, 681,
692, 693.

Albolote, 67.

Alcalá la Real, 141.

Alejandro, 111, 118, 119,
127.

Alepo, 63.

Algeciras, 38, 138, 266.

Alhambra, 102, 139.

Almería, 72, 103, 124-126,
142, 662, 668.

Alpujarra, 65.

al-Andalus, 21, 24, 36, 38,
43, 44, 63, 66, 70, 77,
97, 100, 105, 111, 113,
131, 138, 140, 141, 146,
149, 222, 224, 226, 227,
250, 260, 262, 270, 552,
659-662, 664, 666, 671-
-678, 681, 684-688, 692-
-696, 716, 719, 721.

Arabia, 237, 244, 719.

Aryantayra, 267.

Badajoz, 662.

Baeza, 38, 39.

Bāga, v. Priego de Córdoba.

Bagdad, 114, 116, 119, 691.

Balāt Mugīt, 43.

Basra, 118.

Baza, 113, 134.

Bentomiz, 67.

Berlín, 186, 260.

Biskra, 663.

Bugía, 61, 64, 111, 114, 125, 149,
663.

El Cairo, 24, 26, 30, 63, 69, 119,
120, 123, 149, 187, 188, 192,
249, 682, 686.

Canena, 38.

Castilla, 96, 108.

Cementerio de al-`Aobās (Córdoba),
45.

Ceuta, 61, 62, 65, 66, 68, 71, 74,
75, 77, 97, 113, 116, 120, 122,
135-137, 141, 147-149, 266, 580,
675, 684.

Constantina, 114.

Córdoba, 36-38, 42-45, 68, 117, -
121, 140, 220, 250, 258, 321,
339, 401, 578, 601, 657, 659,

- 662, 664, 668-670, 672,
674-678, 680, 684, 687,
688, 696.
- Damasco, 66, 74, 116, 119,
122, 123, 679.
- Damieta, 119.
- Ecija, 670.
- Egipto, 61, 63, 69, 72, 73,
77, 116, 119, 123, 147,
149, 250, 551, 552, 660,
662, 664, 666, 680, 681,
688, 691, 719.
- El Escorial, 174, 176, 178,
179, 261, 269.
- España, 190, 260.
- pa, 176.
- Fez, 61, 65, 66, 71, 77,
134, 137, 141, 186, 266,
267, 584, 657, 658.
- Gibraltar, 135.
- Granada, 29, 36, 38, 39, 42,
46, 48, 50-52, 59, 61, 62,
64, 65, 69-71, 76, 77, 94,
95, 99, 101, 104-106, 108,
113, 118, 124, 126, 131-
-134, 136, 137, 139-144,
150, 176, 184, 189, 218, 228,
229, 249, 673, 674, 685.
- Guadalajara, 65.
- Guadix, 96, 114, 129, 135, 136,
138, 267.
- Harrān, 63, 119.
- Hisn Wāt, v. Huétor Vega.
- Huétor Vega, 673.
- Ifrīqiyya, 36, 44, 114, 417, 685,
693.
- Ilbīra, 666.
- Iraq, 70, 249, 657, 680.
- Isbahān, 116.
- Italia, 271.
- Jaén, 38, 69, 263, 660, 684.
- Játiva, 64, 665.
- Jerez, 266.
- Jerusalén, 72, 116, 118.
- Jordania, 63.
- Jurāsān, 417.
- Kūfa, 118.
- Lago Tanīs, 118.
- Libia, 663.
- Lisboa, 664.
- Loja, 141.

Madrid, 179, 182, 267.

al-Magrib, 36, 77, 140, 142,
144, 266, 663, 671, 684.

al-Mahdiyya, 46, 690.

Málaga, 61, 65, 68, 96, 103,
104, 113, 118, 121, 124,
126, 134, 135, 139, 140,
675.

Marbella, 141.

Mar Mediterráneo, 59, 69, -
149, 244.

Marrākuš, 71, 133.

Marruecos, 178.

Masīla, 37, 663.

Mazzara, 690.

La Meca, 42, 70, 116, 670,
680, 691.

Medina, 671, 679-681, 688,
689, 691, 692.

Medinaceli, 65.

Mekinez, 685.

Montefrío, 131.

Mosul, 114.

Munich, 186.

Murcia, 38, 62, 118, 672, 683.

Nafza, 667.

Navas de Tolosa (Batalla de
las), 668.

Oriente, 21, 42, 61-63, 71, 77,
78, 104, 114, 116, 125, 129,
132, 133, 136, 139-142, 146-
-149, 220, 659, 662, 663, 667,
669-671, 673, 677, 680, 685,
688, 691, 692, 694-697, 719.

Orihuela, 670.

Paris, 27, 186.

Pechina, 663.

Península Ibérica, 270.

Priego de Córdoba, 682.

Qarāfa, 122.

Qayrawān, 100, 555, 657, 658, 663,
666, 667, 675, 680, 685, 686,
689, 691-693, 716.

Rabat, 180, 181, 267.

Ramla, 681.

Río Nilo, 551, 552.

Río Salado (Batalla del), 101.

Ronda, 61, 70, 76, 96, 103, 124,
129, 141.

Salobreña, 96.

Santarem, 664.

Sevilla, 38, 65, 120, 136, 183,
266, 577, 588, 678, 683.

Sfax, 117, 689.

Sicilia, 690.

Sidonia, 38.

Sinŷa, 114.

Siria, 63, 69, 70, 72, 119.

Tánger, 186, 684.

Tarifa, 24, 31, 51, 82, 96,
101, 136.

Tetuán, 184.

Tilimsān, v. Tremecén.

Toledo, 38, 47, 48, 264, 270,
660, 668-670, 673, 679, -
680, 683, 687, 688, 694.

Tremecén, 96, 113, 126, 141,
186, 663.

Tripoli, 663.

Tūna, 119.

Túnez, 114, 115, 117, 118, -
136-138, 143, 148, 149, -
186, 269, 715.

Uclés, 665.

Valencia, 38, 115, 671.

Velesique, 142.

Veruela, 47.

Wādī `Abd Allāh, 684.

Wāsīt, 118.

al-Zāhira, 687.